

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA
MODALIDAD ESPECIAL

FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE CARTAGENA-FONPECAR
VIGENCIA 2019

CARTAGENA DE INDIAS, D.T.Y C.
DICIEMBRE DE 2020

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”
Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORÍA DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS

Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E) FREDDY QUINTERO MORALES

Director Técnico de Auditoría Fiscal (e) WILMER SALCEDO MISAS

Coordinador del Proceso ORLANDO JULIO MEZA

Equipo Auditor ANTONIO SÁNCHEZ BALLESTEROS
ROSIRIS PERTUZ JIMENEZ

TABLA DE CONTENIDO

	Página
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	8
2.1. Fondo Territorial de Pensiones	
2.1.1. Funciones	8
2.1.2. Estructura Orgánica	9
2.2. Cuotas Partes Pensionales	10
2.3. Retroactivos Pensionales	11
2.3.1. Retroactivos Producto de las Liquidaciones de las Pensiones de vejez Convencionales	11
2.4. Compartibilidad de las pensiones	15
3. OTRAS ACTUACIONES	31
4. CUADRO TIPIFICACION DE HALLAZGOS	34
5. ANEXOS	35

Cartagena de Indias D.T. y C.

Doctor
CARLOS ALBERTO DE LA ROTA GARCIA
Director Fonpecar
E. S. D.

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial para la vigencia 2019, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área, actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias. La responsabilidad de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias consiste en producir un Informe de Auditoría Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales.

El proceso auditor tuvo el siguiente alcance:

Cuotas Partes Pensionales

Verificar la gestión de recaudo correspondientes a las cuotas partes pensionales.

Retroactivos Pensionales

Analizar la gestión adelantada por el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena en relación a los pagos de los retroactivos pensionales girados en la vigencia 2019, de conformidad con lo establecido en el el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el artículo 1º del Decreto 758 de 1990.

Compatibilidad de las Pensiones

Analizar las acciones adelantadas por el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena de Indias, para hacer efectiva la compatibilidad de las pensiones, y determinar la cuantía del presunto detrimento patrimonial ocasionado como consecuencia de no aplicar la compatibilidad de las pensiones oportunamente.

Denuncias Ciudadanas

Se incorporó la denuncia radicada D 031 de 2019, interpuesta mediante oficio de fecha 27 de mayo de 2019, por la doctora NATALIA ANGELICA GUEVARA RIVERA, subdirectora de Pensiones- Dirección General de Regulaciones Económicas de la Seguridad Social, por irregularidades consistentes en la presunta violación del artículo 14 de la Ley 100/93, en la aplicación incrementos en el 2017 a los pensionados y beneficiarios relacionados a continuación : DIAZ JIMENEZ ABRAHAN, PALAU QUEJADA HERNANDO, ORTEGA BLANCO GERMAN y PERALTA LEDEZMA MARÍA CONSUELO.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, como resultado de la auditoría, conceptúa que la gestión realizada por el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, en lo que tiene que ver la compatibilidad de las pensiones de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990 y el Decreto 0758 de 1990; no ha sido oportuna en el cumplimiento a la normatividad vigente, toda vez que esta se produce con exagerados tiempos de retraso, llegándose a registrar moras hasta de veinte (20) y treinta (30) años, lo que en consecuencia ha generado detrimento a las arcas del Distrito de Cartagena.

Cuotas Partes Pensionales

Con corte a marzo de 2020, existe una cartera de cuotas partes por cobrar del orden de \$44.794.492.715, correspondiente al periodo comprendido entre los vigencias 1995 y 2019, muchas de las cuales están prescritas. De acuerdo al informe de gestión rendido por la servidora pública saliente (folio 69), para la vigencia auditada, se registró un pobre recaudo de cuotas partes del orden de \$538.223.117, del cual no se obtuvo información alguna por parte de la actual dirección de FONPECAR, porque al parecer no se tiene registro del mismo; situación respecto de la cual el servidor público entrante, no solicitó la respectiva aclaración, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 951 de 2005.

Retroactivos Pensionales

El punto de control auditado precisó no tener información inherente a la vigencia auditada, que permita evidenciar la gestión de cobro de los retroactivos en suspenso, por lo que no suministró datos sobre el particular, lo que permite establecer que el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, no adelantó acciones tendientes, a precisar el monto de estos recursos, y a su recuperación; situación que es recurrente con relación a la vigencia fiscal de 2018.

Compartibilidad de las Pensiones

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, como resultado de la auditoría, conceptúa que la gestión realizada por el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, en lo que tiene que ver la compartibilidad de las pensiones de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990 y el Decreto 0758 de 1990; no ha sido oportuna en el cumplimiento de la normatividad vigente, toda vez que se produce con exagerados tiempos de retraso, llegándose a registrar moras hasta de veinte (20) y treinta (30) años, lo que en consecuencia ha generado detrimento a las arcas del Distrito de Cartagena.

Con base en las cuarenta (40) resoluciones por la cuales se compartieron pensiones de jubilación convencional, aportadas por la entidad auditada, se pudo establecer que la expedición no oportuna de dichos actos administrativos, dio lugar a pagos de lo no debido del orden de \$5.755.165.984, respecto de los cuales a la fecha no se evidencian acciones tendientes a su recuperación. Esto debido a que no se tiene claridad a cerca de la competencia para ejercer el cobro coactivo. La Tesorería Distrital manifiesta que la competencia radica en cabeza del director del Fondo Territorial de Pensiones, y por su parte FONPECAR aduce que de acuerdo al Decreto 1701 del 23 de diciembre de

2015 – Manual de Funciones de la Alcaldía Distrital de Cartagena, solo tiene competencia de gestión dentro de todo el proceso de cobro coactivo.

Evaluación Denuncias

De acuerdo a informe rendido mediante oficio de fecha 13 de noviembre de 2020, con sus correspondientes soportes, con relación a las presuntas irregularidades en el incremento de las mesadas pensionales, a los siguientes pensionados o beneficiarios: DIAZ JIMENEZ ABRAHAN, PALAU QUEJADA HERNANDO, ORTEGA BLANCO GERMAN y PERALTA LEDEZMA MARÍA CONSUELO; se estableció que estos están amparados con sus respectivos actos administrativos, y corresponden al ajuste legal del IPC.

RELACION DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se configuraron cuarenta y tres (43) hallazgos administrativos, de los cuales treinta y nueve (39) tienen presunto alcance fiscal y cuarenta y tres (43) tienen presunto alcance disciplinario.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe diseñar y presentar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los ocho (08) días siguientes al recibo del informe definitivo de acuerdo con lo previsto en la Resolución Reglamentaria N° 104 del 10 de marzo de 2017.

El Plan de Mejoramiento presentado debe contener las acciones de mejora que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su avance.

Atentamente,



MIGUEL TORRES MARRUGO

Contralor Distrital de Cartagena de Indias AD - HOC

Proyectó/elaboró: Equipo Auditor

Revisó: ORLANDO JULIO MEZA – Coordinador

VoBo: WILMER SALCEDO MISAS- Director Técnico de Auditoria Fiscal-Ad-hoc



“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”
Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

2.1. FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

El Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena "**FONPECAR**" se creó el 29 de diciembre de 2004, como patrimonio autónomo sin personería Jurídica, administrado por el Distrito de Cartagena de Indias a través de una unidad ejecutora de presupuesto, dependiente del Despacho del Alcalde, cuyos recursos serán entregados en administración mediante encargo fiduciario.

2.1.1 Funciones

El Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, ejercerá las siguientes funciones:

- El Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, sustituirá a todas las entidades del orden distrital, previo calculo actuarial, en el reconocimiento y pago de pensiones de jubilación, invalidez y sustituciones a los trabajadores y empleados del Distrito.
- Sustituir el pago de las pensiones de jubilación, invalidez y de sustitución o sobrevivientes a cargo del Fondo de Pensiones de Empleados, Trabajadores y Pensionados del Distrito de Cartagena, las Empresas Publicas Distritales en Liquidación y los demás entes descentralizados del orden distrital cuando lo decida el Alcalde Mayor de Cartagena.
- Sustituir a todas las entidades del orden distrital, para lo cual las entidades del orden distrital deberán realizar el cálculo actuarial y definir las condiciones del aporte de los recursos que garanticen al pago de las pensiones, bonos pensionales o cuotas Partes pensionales hasta la fecha de sustitución; en caso contrario el Fondo de Pensiones del Distrito solo sustituirá las entidades distritales en las obligaciones pensionales causadas a partir de la fecha de su constitución.
- Tomar las medidas necesarias para que se dé cabal cumplimiento a la mesada pensional adicional de que trata el artículo 142 de la Ley 100 de 1993.
- Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia pensional, deba atender el respectivo fondo.

- Velar por que todas las entidades sustituidos en el pago (le pensiones cumplan oportunamente con las transferencias de las Sumas correspondientes a cada entidad, por concepto de pasivos pensionales.
- Liquidar y sustituir en los pagos de los bonos pensionales cuotas partes pensionales y el apode de los recursos que garanticen el pago de las pensiones, bonos pensionales o cuotas partes causadas hasta la fecha de sustitución; en caso contrario el fondo de pensiones del distrito solo sustituirá a las entidades distritales en las obligaciones pensionales causadas a partir de la fecha de su constitución.
- Sustituir al Fondo de Pensiones y Prestaciones de empleados, trabajadores y pensionados del Distrito de Cartagena, en el reconocimiento y pago de pensiones de aquellas personas que han cumplido el tiempo de servicios y no han llegado a la edad Señalada para adquirir el derecho a la pensión, una vez se reconozca, siempre y cuando no se encuentre afiliados a ninguna otra administradora del régimen de pensiones de cualquier orden.
- Liquidar y sustituir en los pagos de los bonos pensionales de que trata el Artículo 123 de la Ley 100 de 1993, los cuales están a cargo del Fondo sustituido.
- Sustituir a los organismos descentralizados del Distrito, que tengan a su cargo el pago directo de pensiones, cuando lo decida el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias.
- Solicitar y gestionar ante las entidades deudoras de cuotas partes pensionales los valores correspondientes a este.
- Elaborar y mantener actualizado el cálculo actuarial.

2.1.2 Estructura Orgánica

En lo que tiene que ver con la estructura orgánica, el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, por ser una oficina adscrita a la Secretaría General y Despacho del Alcalde, no cuentan con estructura orgánica, tienen una estructura de procesos. Por esta misma razón, no cuentan con un manual de funciones, se tienen las funciones asignadas a través del Acuerdo 041 de 2004. Así mismo, la misión y visión corresponde a la que tiene la Alcaldía Mayor de Cartagena, para lograr sus objetivos.

2.2. CUOTAS PARTES PENSIONALES

Con corte a marzo de 2020, existe una cartera de cuotas partes por cobrar del orden de \$44.794.492.715, correspondiente al periodo comprendido entre los vigencias 1995 y 2019, muchas de las cuales están prescritas. De acuerdo al informe de gestión rendido por la servidora pública saliente (folio 69), para la vigencia auditada, se registró un pobre recaudo de cuotas partes del orden de \$538.223.117, del cual no se obtuvo información alguna por parte de la actual dirección de FONPECAR, porque al parecer no se tiene registro del mismo; situación respecto de la cual el servidor público entrante, no solicitó la respectiva aclaración, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 951 de 2005. No obstante haberse implementado por el área de Cuotas Partes Pensionales un plan de acción tendiente a la recuperación de las sumas adeudadas al Distrito de Cartagena, consistente en:

1. Aperturar cuenta de ahorro exclusiva del área de cuotas partes para controlar los ingresos generados mes a mes por concepto de cuotas partes.
2. Enviar cuentas de cobro a las entidades deudoras invitando al deudor sobre la posibilidad de objetar dentro del término legal valores por prescripción.
3. Ordenar a través de resoluciones librar mandamiento de pago a entidades a las que se les presentó la liquidación oficial de su deuda las cuales no fueron objetadas ni pagadas.
4. Organizar los expedientes que hacen parte del tesoro propio del Fondo de Pensiones.

Valga decir que los recaudos de cuotas partes de los cuales no se obtuvo información, están representados en las sumas \$ 531.370.867 ingresados a la Cuenta No. 585-7007-5950 SERVITRUST y \$ 6.852.250 depositados en la Cuenta No. 830-97785-6 BANCO DE OCCIDENTE. Esto como ya se manifestó, de acuerdo al informe de gestión rendido por la servidora pública saliente (folio 69).

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 1

De acuerdo a información suministrada por la actual dirección del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, no se tiene registro del recaudo de cuotas partes del orden de \$538.223.117 (Cuenta No. 585-7007-5950 SERVITRUST \$ 531.370.867 y Cuenta No. 830-97785-6 BANCO DE OCCIDENTE \$ 6.852.250), que según el informe de gestión de la servidora pública saliente se efectuó en la vigencia auditada (folio 69); situación frente a la cual el servidor público entrante, no solicitó ningún tipo de aclaración, lo cual se traduce en una presunta violación del numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, y del artículo 13 de la Ley 951 de 2005. Esto debido a

debilidades de control interno, lo cual dio lugar a que no se tenga certeza a cerca del ingreso de dichos recursos a las arcas del Distrito de Cartagena.

2.3. RETROACTIVOS PENSIONALES

2.3.1. Retroactivos Producto de las Liquidaciones de las Pensiones de vejez Convencionales

El Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones establece que los requisitos mínimos exigidos para acceder a la pensión de vejez, son los previstos en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, que son: acreditar 55 o más años de edad en el caso de las mujeres o 60 o más años de edad en el caso de los hombres y un mínimo de 500 semanas cotizadas en los 20 años anteriores al cumplimiento de la edad o un total de 1000 semanas cotizadas en cualquier tiempo.

La vicepresidencia de Pensiones del Seguro Social mediante las Circulares VP No. 0502 del 26 de agosto de 2002 y 0516 del 24 de octubre de 2002, en concordancia con los artículos 16, 17 y 18 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año y 5 del Decreto 813 de 1994, subrogado por el artículo 2 del Decreto 1160 de 1994, se pronunció acerca del alcance del giro del valor del retroactivo causado con ocasión de las pensiones compartidas, disponiendo que en todo caso el valor del retroactivo ocasionado por el reconocimiento de una pensión de carácter compartida será girado a favor del empleador, siempre y cuando exista un documento escrito, debidamente autenticado suscrito por el asegurado en el cual manifieste que dicha suma debe ser girada a favor de la entidad jubilante; así mismo en el evento que exista controversia respecto a quien le corresponde el derecho al retroactivo o en caso que el empleador alegue a su favor el derecho sin aportar la autorización del trabajador, se dejará en suspenso el giro del retroactivo hasta tanto la justicia laboral defina a quien le corresponde, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año.

En este orden de ideas, al momento en que el ISS, hoy Colpensiones otorga pensión de vejez al jubilado, le corresponde al Fondo Distrital de Pensiones hacer la respectiva compartibilidad de la pensión cancelando el mayor valor correspondiente si es el caso. El ISS, hoy Colpensiones al otorgar la pensión de vejez deja un retroactivo en suspenso a ser cancelado o al pensionado o al Fondo de Pensiones, esto teniendo en cuenta que por una circular interna de Colpensiones así lo establece, donde se requiere autorización por parte del pensionado para que éste dinero sea girado al Distrito de Cartagena o viceversa que el Distrito de Cartagena autorice el pago de estos dineros al pensionado. Estos retroactivos en suspenso están en manos de Colpensiones hasta tanto no se determine a quien le corresponde, al patrono o al pensionado.

En informe rendido por la Secretaria de Hacienda frente al recaudo de cuotas partes a corte 31 de diciembre de 2019, discriminados por entidades, se detalla lo recaudado por concepto de retro patronales en las siguientes entidades, así:

RECAUDO RETROPATRONALES VIGENCIA 2019 CUENTA DAVIVIENDA 595-0		
FECHA	DESCRIPCION	VALOR
30/04/2019	COLPENSIONES. INGRESOS RETROPATRONAL MES DE ABRIL RECONOCIMIENTO DE INGRESOS RETROPATRONALES, CUOTAS PARTES POR COBRA Y POR PAGAR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE ABRIL 2019	136.314.541,00
31/05/2019	COLPENSIONES. INGRESOS EL 03/05/2019 RECONOCIMIENTO DE INGRESOS RETROPATRONALES, CUOTAS PARTES POR COBRA Y POR PAGAR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE MAYO 2019	132.071.501,00
30/06/2019	COLPENSIONES. ABONO 04-06-2019 RECONOCIMIENTO DE INGRESOS RETROPATRONALES, CUOTAS PARTES POR COBRA Y POR PAGAR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE JUNIO 2019	42.729.472,00
31/08/2019	COLPENSIONES. CREDITO EL 01-08-2019 ABONO RETROPATRONALES CUOTAS PARTES POR	23.421.398,00

	COBRA Y POR PAGAR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, DEL DISTRITO DE CARTAGENA	
	DE JULIO 2019, REGISTRO DE LOS RETROPATRONALES DE COLPENSAIONES	
30/12/2019	COLPENSIONES. ABONO RETROPATRONALES RECONOCIMIENTO DE INGRESOS	102.021.003,00
	RETROPATRONALES, CUOTAS PARTES POR COBRA Y POR PAGAR DEL FONDO TERRITORIAL DE	
	PENSIONES, DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE DICIEMBRE 2019	

Para la vigencia 2019 no se obtuvo información que permita evidenciar las gestiones adelantadas por el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito, tendientes al cobro de los retroactivos en suspenso; no obstante, se pudo establecer que en la vigencia 2020, para tal efecto, se implementó el siguiente procedimiento:

1. Una vez se recibido acto administrativo de Colpensiones informando sobre el reconocimiento de la pensión de vejez de carácter compartida, o haber tenido conocimiento del acto administrativo por parte del Fondo de Pensiones del Distrito de Cartagena, se procede a realizar la compatibilidad pensional y a verificar la existencia de retroactivo patronal existente a favor del Distrito de Cartagena.
2. Identificado la existencia del retroactivo en suspenso, se elabora oficio solicitando a Colpensiones la consignación o pago de la suma.
3. Una vez radicado el oficio en Colpensiones, se le realiza seguimiento con el radicado arrojado.
4. Se realiza base de datos donde se consigna nombre del pensionado e identificación, fecha de radicación a Colpensiones, radicado Colpensiones, fecha de respuesta Colpensiones, monto a recuperar y monto recuperado.

En la vigencia 2020 se ha construido una base donde se determinan los retroactivos en suspenso a recuperar, adelantando la gestión de los siguientes casos:

PENSIONADO	CEDULA	VALOR DE RETROACTIVO EN SUSPENSO	OFICIO	FECHA
ALFREDO DIAZ PEREZ CASTILLA	73.191.996	\$ 57.905.716,00	AMC-OFI-0078880-2020	09 DE SEPTIEMBRE DE 2020
REMIGIO DUEÑAS JINETE	9.068.631	\$ 4.606.303,00	AMC-OFI-0078806-2020	09 DE SEPTIEMBRE DE 2020
OSCAR ELIECER CHICO ESCOBAR	9.079.983	\$ 47.301.445,00	AMC-OFI-0078813-2020	09 DE SEPTIEMBRE DE 2020
OLMED GARCIA GARCIA	4.398.930	\$ 121.954.419,00	AMC-OFI-0078818-2020	09 DE SEPTIEMBRE DE 2020
JOSE PEREZ TORRES	9.081.707	\$ 15.320.294,00	AMC-OFI-0078825-2020	09 DE SEPTIEMBRE DE 2020
JAIME CANATE PADILLA	9.079.351	\$ 4.928.918,00	AMC-OFI-0078797-2020	09 DE SEPTIEMBRE DE 2020
FREDYS ALBERTO CHICO GUZMAN	9.080.077	\$ 8.665.944,00	AMC-OFI-0078841-2020	09 DE SEPTIEMBRE DE 2020
EDELSON ANTONIO OSORIO SILGADO	9.074.977	\$ 11.101.066,00	AMC-OFI-0078791-2020	09 DE SEPTIEMBRE DE 2020
DAVID PORTO	9.071.484	\$ 49.897.277,00	AMC-OFI-0078872-2020	09 DE SEPTIEMBRE

CORREA				DE 2020
FERNANDO ENRIQUE GOMEZ	9.058.948	\$ 77.358.216,00	AMC-OFI-0076698-2020	03 DE SEPTIEMBRE
EDITH MARIA TOUS ALVAREZ	33.132.067	\$ 17.759.680,00	AMC-OFI-0073761-2020	25 DE AGOSTO DE 2020
Total, estimado a recuperar		\$ 416.799.278,00		

2.4. COMPARTIBILIDAD DE LAS PENSIONES

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, como resultado de la auditoría, conceptúa que la gestión realizada por el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, en lo que tiene que ver la compartibilidad de las pensiones de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990 y el Decreto 0758 de 1990; no ha sido oportuna en el cumplimiento a la normatividad vigente, toda vez que esta se produce con exagerados tiempos de retraso, llegándose a registrar moras hasta de veinte(20) y treinta (30) años, lo que en consecuencia ha generado detrimento a las arcas del Distrito de Cartagena.

Con base en las cuarenta (40) resoluciones por la cuales se compartieron pensiones de jubilación convencional, aportadas por la entidad auditada, se pudo establecer que la expedición no oportuna de dichos actos administrativos, dio lugar a pagos de lo no debido del orden de \$5.755.165.984, respecto de los cuales a la fecha no se evidencian acciones tendientes a su recuperación. Esto debido a que no se tiene claridad a cerca de la competencia para ejercer el cobro coactivo. La Tesorería Distrital manifiesta que la competencia radica en cabeza del director del Fondo Territorial de Pensiones, y por su parte el FONPECAR aduce que de acuerdo al Decreto 1701 del 23 de diciembre de 2015 – Manual de Funciones de la Alcaldía Distrital de Cartagena, solo tiene competencia de gestión dentro de todo el proceso de cobro coactivo.

No obstante lo anterior, de acuerdo al Informe de Gestión entregado por la funcionaria saliente, de conformidad con lo establecido en la Ley 951 de 2005 (folio 90); se pudo establecer que mediante Oficio AMC-OFI-01240242-2019 del 1º de octubre de 2019, se remitió un total de doce (12) resoluciones ejecutoriadas de diferencia de dineros a favor del Distrito, para que se realice la gestión de recuperación por parte de Tesorería Distrital; la cuales ascienden a \$2.035.505.199

Es de resaltar que en el citado informe, se relaciona un total de noventa y tres (93) resoluciones por la cuales se compartieron pensiones (folios 82 al 85 y folios 89 y 90), no obstante, en atención al requerimiento de dichas resoluciones por parte de este ente fiscalizador, el punto de control auditado manifestó que en el archivo solo reposaba un total de cuarenta (40), las cuales fueron entregadas en medio magnético formato PDF. Frente a dicha situación, no se solicitó ningún tipo de aclaración por parte del servidor público entrante, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 951 de 2005.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 2

De acuerdo a información suministrada por la actual dirección del Fondo Territorial de Pensiones, de las noventa y tres (93) resoluciones de compatibilidad de pensiones relacionadas en el informe de gestión entregado por la directora saliente (folios 82 al 85 y folios 89 y 90), solo reposan en el archivo, un total de cuarenta (40); situación frente a la cual el servidor público entrante, no solicitó ningún tipo de aclaración, lo cual se traduce en una presunta violación del numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, y del artículo 13 de la Ley 951 de 2005. Esto debido a debilidades de control interno, lo cual dio lugar a que no se tenga certeza de la real existencia de los actos administrativos faltantes y/o de su pérdida, destrucción u ocultamiento.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 3

No se evidenció formulación de denuncia por parte de la actual dirección del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, por la presunta pérdida cincuenta y una (51) resoluciones de compatibilidad de pensiones, de un total de noventa y una (93), relacionadas en el informe de gestión de la funcionaria saliente (folios 82 al 85 y folios 89 y 90), lo cual se traduce en una presunta violación de los numerales 1 y 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, lo cual ha dado lugar a que no se haya abierto investigación por presunta pérdida, destrucción u ocultamiento de documento público.

En la actual vigencia se adelanta una labor de depuración de la nómina de 1.175 pensionados corte febrero de 2020, en la que se han detectado 229 casos que no registran estado de compartida en el software de nómina, por lo que se inició un proceso de revisión de los respectivos expedientes, a fin de tener claridad del estado de la pensión de cada uno de los pensionados; haciendo las respectivas consultas ante

COLPENSIONES, a fin de obtener información sobre el reconocimiento de pensión de vejez de carácter compartida.

Con corte a 31 de diciembre de 2019, se contaba con un total de 1232 pensionados con reconocimiento de pensión de jubilación por parte de las Empresas Públicas Municipales de Cartagena, de los cuales 724 tiene resolución de pensión compartida.

En lo que tiene que ver con la vocación de compartibilidad de las pensiones convencionales, la entidad auditada precisó que la base de datos no permite obtener la cifra exacta de cuántos pensionados tienen vocación de compartibilidad, y la fecha a partir de la cual debió a entrar a operar la misma. No obstante, en la presente anualidad, se han identificado 47 casos en los que ya se tenían reconocimiento de pensión de vejez, y no se había aplicado la compartibilidad pensional; de los cuales 28 contaban con la respectiva resolución, proferida en la vigencia auditada, pero no se había ejecutado la decisión contenida en el acto administrativo.

Para la vigencia auditada no se contaba con un procedimiento para el cruce de información con COLPENSIONES a fin de determinar la fecha en que los trabajadores de las antiguas EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES, adquieren el derecho a la pensión de vejez, no obstante, en la vigencia 2020 se empezó con la identificación de las personas que ya tienen las semanas y la edad para acceder a la pensión de vejez, lo que ha permitido determinar una población inicial de 55 pensionados por los que se hacían aportes a pensión a COLPENSIONES, de estos se lograron identificar: 10 casos en los que se deben detener los pagos de cotizaciones a pensión porque los ciudadanos tienen más de 1300 semanas cotizadas a pensión; 19 casos en los que se deben detener los pagos de cotizaciones a pensión por que los ciudadanos ya se encuentran pensionados por COLPENSIONES; y 26 casos en los que se debe continuar con los pagos de cotizaciones a pensión.

Debido a gestiones adelantadas por la actual administración, COLPENSIONES se comprometió a abrir canales de comunicación prioritarios con FONPECAR, a efectos de atender temas relacionados con la compartibilidad de pensiones, y dar respuesta a la mayor brevedad posible, a solicitudes que se envían para el cruce de información.

Actualmente, el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, no cuenta con un programa o sistema de información que permita determinar la fecha en que los pensionados por jubilación cumplen los requisitos de pensión de vejez, no obstante, se está organizando la tipología de cada pensionado y construyendo el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, a efectos de implementar procesos que puedan subsanar los vacíos de información.

En proceso auditor se analizaron las treinta y nueve (39) resoluciones por las cuales se compartieron pensiones de jubilación, lo cual arrojó como resultado, los siguientes hallazgos con alcance fiscal y disciplinario.

Pensiones no Compartidas en su momento

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 4

La Resolución No. 6315 del 20 de agosto de 2019, por la cual se comparte una pensión sustitutiva de pensión convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. SUB 120660 del 7 de julio de 2017, mediante la cual la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, reconoció pensión de sobreviviente de carácter compartida, lo que se traduce en una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990, el cual reza: *“Los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, causadas a partir del 17 de octubre de 1985, continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado. Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando en la respectiva convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o acuerdo entre las partes, se haya dispuesto expresamente, que las pensiones en ellos reconocidas, no serán compartidas con el Instituto de Seguros Sociales”* Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 101.344.917 (ciento un millones tres ciento cuarenta y cuatro mil novecientos diecisiete pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 5

La Resolución No. 0902 del 13 de febrero de 2019, por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. 701 del 16 de abril de 2003, mediante la cual el Instituto de Seguros Sociales-I.S.S. hoy Colpensiones, reconoció pensión de sobreviviente de carácter compartida, lo que implica una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno,

omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 201.934.884 (doscientos un millón novecientos treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 6

La Resolución No. 0903 del 13 de febrero de 2019, por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. GNR 056140 del 9 de abril de 2013, mediante la cual la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones , reconoció pensión de vejez de carácter compartida, lo que representa una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 79.787.143 (setenta y nueve millones setecientos ochenta y siete mil ciento cuarenta y tres pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que se traduce en detrimento al erario.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 7

La Resolución No. 2868 del 2 de abril de 2019, por la cual se comparte una pensión sustitutiva de jubilación, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. 04898 del 25 de marzo de 2008, mediante la cual el Instituto de Seguro Sociales hoy Colpensiones, reconoció pensión de sobreviviente de carácter compartida, lo que comporta una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 257.491.379 (doscientos cincuenta y siete millones cuatrocientos noventa y un mil trescientos setenta y nueve pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 8

La Resolución No. 3205 del 16 de abril de 2019, por la cual se comparte el pago de una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. 0023919 del 18 de noviembre de 2009, mediante la cual el Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, reconoció pensión de vejez de carácter compartida, lo que entraña una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 150.170.452 (ciento cincuenta

millones ciento setenta mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos), por no haber aplicado la compatibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 9

La Resolución No. 3225 del 17 de abril de 2019, por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. SUB 324142 del 14 de diciembre de 2018, mediante la cual la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, reconoció pensión de vejez de carácter compartida, lo que se traduce en una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 3.514.660 (tres millones quinientos catorce mil seis ciento sesenta pesos), por no haber aplicado la compatibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 10

La Resolución No. 3271 del 22 de abril de 2019, por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. SUB 59628 del 1º de marzo de 2018, mediante la cual la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, reconoció pensión de vejez de carácter compartida, lo que implica una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 27.963.025 (veintisiete millones novecientos sesenta y tres mil veinticinco pesos), por no haber aplicado la compatibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 11

La Resolución No. 3324 del 24 de abril de 2019, por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. SUB 28621 del 31 de enero de 2019, mediante la cual la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, reconoció pensión de vejez de carácter compartida, lo que representa una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 9.845.464 (nueve millones ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos), por no haber aplicado la compatibilidad oportunamente lo que representa un detrimento al erario.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 12

La Resolución No. 4212 del 27 de mayo de 2019, por la cual se comparte una pensión sustitutiva de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. SUB 309451 del 27 de noviembre de 2018, mediante la cual la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, reconoció pensión de sobreviviente de carácter compartida, lo que comporta una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 11.689.338 (once millones seiscientos ochenta y nueve mil trescientos treinta y ocho pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 13

La Resolución No. 4595 del 7 junio de 2019, por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. 005099 del 25 de marzo de 2010, mediante la cual el Instituto de Seguros Sociales, reconoció pensión de vejez de carácter compartida, lo que entraña una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 223.469.193 (doscientos veintitrés millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento noventa y tres pesos) por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 14

La Resolución No. 5203 del 2 de julio de 2019, por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. 000006463 del 20 de junio de 2012, mediante la cual el Instituto de Seguros Sociales, reconoció pensión de sobreviviente, lo que se traduce en una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 72.732.818 (setenta y dos millones setecientos treinta y dos mil ochocientos dieciocho pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 15

La Resolución No. 5204 del 2 de julio de 2019, por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. 000006463 del 20 de junio de 2012, mediante la cual el Instituto de Seguros Sociales, reconoció pensión de sobreviviente, lo que implica una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 59.508.635 (cincuenta y nueve millones quinientos ocho mil seis cientos treinta y cinco pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 16

La Resolución No. 5540 del 16 de julio de 2019 , por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. GNR 49618 del 15 de febrero de 2017, mediante la cual la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, reconoció pensión de vejez de carácter compartida, lo que representa una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 28.588.820 (veintiocho millones quinientos ochenta y ocho mil ochocientos veinte pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 17

La Resolución No. 5547 del 16 de julio de 2019 , por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. 001300 del 26 de octubre de 1999, mediante la cual el Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, reconoció pensión de vejez de carácter compartida, lo que comporta una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 614.657.685 (seiscientos catorce millones seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y cinco pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 18

La Resolución No. 5552 del 17 de julio de 2019 , por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. GNR 091567 del 11 de mayo de 2013, mediante la cual la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, reconoció pensión de sobreviviente de carácter compartida, lo que entraña una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 97.637.647 (noventa y siete millones seiscientos treinta y siete mil seiscientos cuarenta y siete pesos), por no haber aplicado la compatibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 19

La Resolución No. 5710 del 24 de julio de 2019, por la cual se comparte una pensión sustitutiva de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. 008831 del 28 de abril de 2009, mediante la cual el Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, reconoció pensión sustitutiva de sobreviviente de carácter compartida, lo que se traduce en una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 259.765.721 (doscientos cincuenta y nueve millones setecientos sesenta y cinco mil setecientos veintiún mil pesos), por no haber aplicado la compatibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 20

La Resolución No. 5712 del 24 de julio de 2019, por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. 000013484 del 25 de octubre de 2011, mediante la cual el Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, reconoció pensión de vejez de carácter compartida, lo que implica una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 225.498.982 (doscientos veinticinco millones cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos ochenta y dos pesos), por no haber aplicado la compatibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 21

La Resolución No. 5713 del 24 de julio de 2019 , por la cual se extingue la obligación del Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena, de una pensión convencional de jubilación por no haber mayor valor de mesada pensional, no fue proferida oportunamente, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. 005943 del 27 de octubre de 2004, mediante la cual la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, reconoció pensión de vejez, lo que representa una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 400.864.343 (cuatrocientos millones ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 22

La Resolución No. 5714 del 24 de julio de 2019 , por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. SUB 155504 del 17 de junio de 2019, mediante la cual la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, reconoció pensión de vejez de carácter compartida, lo que comporta una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 1.836.691 (un millón ochocientos treinta y seis mil seiscientos noventa y un pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 23

La Resolución No. 6232 del 15 de agosto de 2019, por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No.00747 del 23 de enero de 2008 , mediante la cual el Instituto del Seguros Sociales hoy Colpensiones, reconoció pensión de vejez de carácter compartida, lo que entraña una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 122.916.592 (ciento veintidós millones novecientos dieciséis mil quinientos noventa y dos pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 24

La Resolución No. 6243 de 15 de agosto de 2019, por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. GNR 137979 del 10 de mayo de 2016, mediante la cual la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, reconoció pensión de vejez de carácter compartida, lo que se traduce en una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 64.277.892 (sesenta y cuatro millones doscientos setenta y siete mil ochocientos noventa y dos pesos), por no haber aplicado la compatibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 25

La Resolución No. 6244 del 15 de agosto de 2019, por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. 12855 del 4 de octubre de 2011, mediante la cual el Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, reconoció pensión de vejez de carácter compartida, lo que implica una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 86.790.081 (ochenta y seis millones setecientos noventa mil ochenta y un pesos), por no haber aplicado la compatibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 26

La Resolución No. 6315 del 20 de agosto de 2019, por la cual se comparte una pensión sustitutiva de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. SUB 120660 del 7 de julio de 2017, mediante la que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, reconoció pensión de sobreviviente de carácter compartida, lo que representa una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 101.344.917 (ciento un millones trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos diecisiete pesos), por no haber aplicado la compatibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 27

La Resolución No. 6316 del 20 de agosto de 2019, por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. GNR 42144 del 7 de febrero de 2017, mediante la cual la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, reconoció pensión de vejez de carácter compartida, lo que comporta una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 72.633.448 (setenta y dos millones seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 28

La Resolución No. 6413 del 26 de agosto de 2019, por la cual se comparte una pensión sustitutiva de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. GNR 56600 del 23 de febrero de 2016, mediante la cual la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, reconoció pensión de sobreviviente de carácter compartida, lo que entraña una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 7.498.785 (siete millones cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos ochenta y cinco pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 29

La Resolución No. 6414 del 26 de agosto de 2019, por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No.00006443 del 20 de junio de 2012 , mediante la cual el Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, reconoció pensión de vejez de carácter compartida, lo que se traduce en una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 108.157.849 (ciento ocho millones ciento cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 30

La Resolución No. 6415 del 26 de agosto de 2019, por la cual se comparte una pensión sustitutiva de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. GNR 315462 del 9 de septiembre de 2014, mediante la cual la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, reconoció pensión de sobreviviente de carácter compartida, lo que implica una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 311.448.915 (trescientos once millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos quince pesos), por no haber aplicado la compatibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 31

La Resolución No. 6703 del 6 de septiembre de 2019, por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. 4608 del 4 de mayo de 2011, mediante la cual el Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, reconoció pensión de vejez de carácter compartida, lo que representa una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 141.029.200 (ciento cuarenta y un millones veintinueve mil doscientos pesos), por no haber aplicado la compatibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 32

La Resolución No. 6860 del 12 de septiembre de 2019, por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. 00397 del 21 de febrero de 1989, mediante la cual el Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, reconoció pensión de vejez de carácter compartida, lo que comporta una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 270.844.912 (doscientos setenta millones ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos doce pesos), por no haber aplicado la compatibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 33

La Resolución No. 7184 del 20 de septiembre de 2019, por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. GNR 374181 del 21 de octubre de 2014, mediante la cual la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, reconoció pensión de vejez de carácter compartida, lo que entraña una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$107.132.324 (ciento siete millones ciento treinta y dos mil trescientos veinticuatro pesos), por no haber aplicado la compatibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 34

La Resolución No. 7287 del 26 de septiembre de 2019, por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. GNR 87945 del 14 de marzo de 2004, mediante la cual la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, reconoció pensión de vejez de carácter compartida, lo que implica una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$126.998.823 (ciento veintiséis millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos veintitrés pesos), por no haber aplicado la compatibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 35

La Resolución No. 7309 del 26 de septiembre de 2019, por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. GNR 87945 del 14 de marzo de 2004, mediante la cual la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, reconoció pensión de vejez de carácter compartida, lo que se traduce en una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 135.613.536 (ciento treinta y cinco millones seis cientos trece mil quinientos treinta y seis pesos), por no haber aplicado la compatibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 36

La Resolución No. 7310 del 26 de septiembre de 2019, por la cual se comparte una pensión sustitutiva de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. 018857 del 17 de diciembre de 2010, mediante la cual el Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, reconoció pensión sustitutiva de sobreviviente, lo que representa una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 278.965.932 (dos cientos setenta y ocho millones novecientos sesenta y cinco mil novecientos treinta y dos pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 37

La Resolución No. 7312 del 26 de septiembre de 2019, por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. GNR 084430 del 30 de abril de 2013, mediante la cual la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, reconoció pensión de vejez de carácter compartida, lo que comporta una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 258.916.671 (doscientos cincuenta y ocho millones novecientos dieciséis mil seiscientos setenta y un pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 38

La Resolución No. 7314 del 26 de septiembre de 2019, por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. 005110 del 20 de mayo de 2011, mediante la cual el Instituto de Seguros Sociales, reconoció pensión de vejez de carácter compartida, lo que entraña una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 137.422.419 (ciento treinta y siete millones cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos diecinueve pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 39

La Resolución No. 7316 del 26 de septiembre de 2019, por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. GNR 40090 del 20 de febrero de 2015, mediante la cual la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, reconoció pensión de vejez de carácter compartida, lo que implica una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 78.781.500 (setenta y ocho millones setecientos ochenta y un mil quinientos pesos), por no haber aplicado la compatibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 40

La Resolución No. 7894 del 18 de octubre de 2019, por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. 029910 del 11 de octubre de 2010, mediante la cual el Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, reconoció pensión de sobreviviente de carácter compartida, lo que se traduce en una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 215.444.653 (doscientos quince millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seis cientos cincuenta y tres pesos), por no haber aplicado la compatibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 41

La Resolución No. 8214 del 01 de noviembre de 2019, por la cual se comparte una pensión sustitutiva de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. 135484 del 24 de abril de 2014, mediante la cual la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, reconoció pensión de sobreviviente de carácter compartida, lo que representa una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 66.285.426 (sesenta y seis millones doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos veintiséis pesos), por no haber aplicado la compatibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 42

La Resolución No. 8339 del 12 de noviembre de 2019, por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. VPB 28828 del 30 de marzo de 2015, mediante la cual la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, reconoció pensión de vejez de carácter compartida, lo que comporta una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 118.854.112 (ciento dieciocho millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ciento doce pesos), por no haber aplicado la compatibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.

Resoluciones de Compartidas sin Notificar.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 43.

De acuerdo al informe de gestión entregado por la funcionaria saliente con fundamento en lo establecido en la Ley 951 de 2005 (folios 96 y 97), un total de treinta (30) resoluciones de compartidas no se pudieron notificar a sus destinatarios por *“motivos de falta de servicio de mensajería, abogados externos, personal de apoyo a la gestión y en general de falta de herramientas administrativas”*, lo cual se traduce en una presunta violación de los principios de eficiencia y responsabilidad consagrados en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, lo cual dio lugar a que se experimentara un incremento en los pagos de lo no debido, por no notificar dichos actos administrativos.

3. OTRAS ACTUACIONES

Se incorporó la denuncia radicada D 031 de 2019, interpuesta mediante oficio de fecha 27 de mayo de 2019, por la doctora NATALIA ANGELICA GUEVARA RIVERA, subdirectora de Pensiones- Dirección General de Regulaciones Económicas de la Seguridad Social, por irregularidades consistentes en la presunta violación del artículo 14 de la Ley 100/93, en la aplicación incrementos en el 2017 a los pensionados y beneficiarios relacionados a continuación : DIAZ JIMENEZ ABRAHAN, PALAU QUEJADA HERNANDO, ORTEGA BLANCO GERMAN y PERALTA LEDEZMA MARÍA CONSUELO.

De acuerdo a informe rendido mediante oficio de fecha 13 de noviembre de 2020, con sus correspondientes soportes, se estableció lo siguiente:

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”
Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

HERNANDO PALAU QUEJADA: Revisada la nómina se pudo evidenciar que para el año 2016 a corte del mes de mayo venía recibiendo una mesada pensional por valor \$2.362.360, teniendo una variación en el mes de junio del año 2016 por la suma de \$2.718.390, valor que hasta la fecha no ha tenido variación.

Identificada la variación, se verificó en el expediente cuál había sido el concepto que dio lugar a la variación descrita, encontrándose que a través de la Resolución No. 4333 del 10 de junio de 2016, ordenó revocar las Resoluciones 2757 del 4 de mayo de 2016 y 2831 del 10 de mayo de 2016, aplicando la reliquidación de la primera mesada mediante la actualización de la cuantía inicial.

DIAZ JIMENEZ ABRAHAN: Revisada la nómina se pudo evidenciar que para el año 2016 a corte del mes de diciembre venía recibiendo una mesada pensional por valor \$2.545.892, teniendo una variación en el mes de enero del año 2017 por la suma de \$2.692.281. Se analizó el cálculo realizado para efectos de determinar si esta se ajustaba al reajuste legal del IPC, encontrando que el mismo se encuentra bien liquidado, así:

AÑOS	MESADA BASE	I.P.C.	REAJUSTES	MESADA ACTUALIZ.
1998	\$0	1		
1999	\$0	1,1670		
2000	\$0	1,0923		
2001	\$0	1,0875		
2002	\$0	1,0765		
2003	\$0	1,0699		
2004	\$0	1,0649		
2005	\$0	1,0550		
2006	\$0	1,0485		
2007	\$0	1,0448		
2008	\$0	1,0569		
2009	\$0	1,0767		
2010	\$0	1,02		
2011	\$0	1,0317		
2012	\$0	1,0373		
2013	\$0	1,0244		

2014	\$0	1,0194		
2015	\$0	1,0366		
2016	\$0	1,0677		\$ 2.545.892
2017	\$2.545.892	1,0575		\$ 2.692.281
2018	\$2.692.281	1,0409		\$ 2.802.395
2019	\$2.802.395	1,0318		\$ 2.891.511
2020	\$2.891.511	1,038		\$ 3.001.388

Identificada la variación, se verificó en el expediente, cuál había sido el concepto que dio lugar a esta, encontrándose que no existe resolución reciente que haya ordenado alguna alguna variación en la mesada pensional, se pudo evidenciar que hubo un reajuste pensional a través de la Resolución No. 168 del 24 de febrero de 1999, ordenó reliquidar y actualizar la cuantía inicial de la pensión de jubilación.

ORTEGA BLANCO GERMAN: Revisada la nómina se pudo evidenciar que para el año 2016 a corte del mes de octubre venía recibiendo una mesada pensional por valor \$689.455, teniendo una variación en el mes de noviembre del año 2016 por la suma de \$910.486.

Identificada la variación, se verificó en el expediente cuál había sido el concepto que dio lugar a la variación descrita, encontrándose que a través de la Resolución No. 8153 del 11 de octubre del 2016, se le reconoció indexación de la primera mesada, el cual dio lugar a la variación.

PERALTA LEDEZMA MARIA CONSUELO: Revisada la nómina se pudo evidenciar que para el año 2016 a corte del mes de julio venía recibiendo una mesada pensional por valor \$1.911.329, teniendo una variación en el mes de agosto del año 2016 por la suma de \$2.303.334, valor que hasta la fecha no ha tenido variación.

Una vez identificada la variación, se verificó en el expediente cuál había sido el concepto que dio lugar a la variación descrita, encontrándose que a través de la Resolución No. 6305 del 5 de agosto de 2016, ordenó reliquidar y actualizar la cuantía inicial de la pensión de jubilación.

4. CUADRO TIPIFICACION DE HALLAZGOS

No	TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1	ADMINISTRATIVAS	43	
2	ADMINISTRATIVAS SIN ALCANCE		
3	DISCIPLINARIAS	43	
4	PENALES		
5	FISCALES	39	\$ 5.755.165.984
	Obra Publica		
	Prestación de Servicios		
	Suministros		
	Consultoría y Otros		
	Gestión Ambiental		
	Estados Financieros		
	TOTALES (1,2,3 y 4)	43	\$ 5.755.165.984

ANEXOS

ENTIDAD AUDITADA		FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE CARTAGENA DE	
VIGENCIA		2019	
MODALIDAD DE AUDITORIA		ESPECIAL	
No	OBSERVACION CDC	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSION
1	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 1</p> <p>De acuerdo a información suministrada por la actual dirección del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, no se tiene registro del recaudo de cuotas partes del orden de \$538.223.117 (Cuenta No. 585-7007-5950 SERVITRUST \$ 531.370.867 y Cuenta No. 830-97785-6 BANCO DE OCCIDENTE \$ 6.852.250), que según el informe de gestión de la servidora pública saliente se efectuó en la vigencia auditada (folio 69); situación frente a la cual el servidor público entrante, no solicitó ningún tipo de aclaración, lo cual se traduce en una presunta violación del numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, y del artículo 13 de la Ley 951 de 2005. Esto debido a debilidades de control interno, lo cual dio lugar a que no se tenga certeza a cerca del ingreso de dichos recursos a las arcas del Distrito de Cartagena.</p>	<p>Mediante Oficio AMC-OFI-0112870-2020 del 11 de diciembre de 2020, cuyo texto se aprecia a continuación, el punto de control auditado dio respuesta al informe preliminar, pero no refuto en modo alguno las observaciones.</p> <p><i>CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCÍA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, nombrado en el cargo de Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, código 009, grado 53, mediante decreto 0003 de 1 de enero de 2020, posesionado 1 de enero del presente año, en virtud del informe preliminar de auditoria de la vigencia 2019, modalidad especial de noviembre del 2020, presentare las siguientes observaciones: Agradecemos el control fiscal realizado por</i></p>	<p>Se mantiene la observación y se eleva a HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA</p>

	<p><i>esta entidad en cabal cumplimiento de sus obligaciones como ente fiscalizador, la auditoría llevada a cabo en el Fondo de Pensiones de Distrito de Cartagena, ha sido un trabajo mancomunado que ha dado optimo resultados, donde les agradecemos todas las recomendaciones traducidas en hallazgos, que no son más que el deber que tenemos como entidades y como funcionarios públicos de cuidar y velar por los recursos públicos con el fin de construir una mejor Cartagena. Gracias a las recomendaciones realizadas por su entidad hemos podido avanzar de manera significativa en una mejor administración y custodia de la información pensional, optando por la digitalización en busca de poder brindar acceso a la información segura, pudimos realizar la Implementación del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, en cumplimiento del decreto 726 de abril de 2018, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y crea el Sistema de Certificación Electrónica de</i></p>	
--	--	--

		<p><i>Tiempos Laborados (CETIL). Se realizó avance de la gestión PASIVOCOL, instrumento a través del cual la entidad territorial suministra la información necesaria para calcular y actualizar su pasivo pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a recursos del Fondo Nacional Del Pasivo Pensional de las entidades territoriales para el pago de mesadas pensionales. También se realizó la liquidación oportuna y veraz de todas las obligaciones pensionales del Distrito, los requerimientos de liquidaciones solicitados al grupo económico fueron tramitados con éxito y oportunamente. En materia de compartibilidad pensional, FONPECAR ha gestionado la revisión de 308 expedientes pensionales de jubilados de la EPD con la finalidad de identificar las pensiones no compartidas a la fecha. Se ha compartido 68 Pensiones de Jubilación con la Pensión de Vejez otorgada por COLPENSIONES a los pensionados jubilados de la EPD; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990. Se han</i></p>	
--	--	--	--

	<p><i>aplicado en nómina todas las novedades conforme a las decisiones administrativas proferidas. Se han expedido 380 resoluciones: Indexación de Primera Mesada, Ajustes por Salud, Mesadas Compartidas, Indemnizaciones Sustitutivas, Sustituciones Pensionales, cuotas partes por cobrar y por pagar, bonos pensionales, devoluciones de saldo y cumplimiento de fallos pensionales. Se ha atendido oportunamente el 100% de esta vigencia y un 90% de la vigencia 2019. Se han expedido 73 resoluciones de reconocimiento de bonos pensionales (100% del represamiento histórico). Se realizó la depuración histórica del universo de cuotas partes por pagar y por cobrar de 17 entidades de 72. Lo que permitió pagar, ejercer la defensa efectiva del distrito y la reducción en más de un 50% de la presunta deuda de \$23.000.000.000. Se adoptó la política integral MIPG. Revisión documental del 100% de la documentación del SIG, Elaboración e implementación de: Procedimiento Único de Solicitud Pensional y Manual del Sustanciador y Revisor,</i></p>	
--	--	--

como los más importantes, así mismo adoptamos la Política de pago de acreencias pensionales directamente al pensionado. También hemos puesto en conocimiento todo y cada una de las presuntas irregularidades que hemos encontrado a todos los entes de control, las cuales les relacionaremos a continuación:

RELACION DE DENUNCIAS INTERPUESTAS POR FOMPEAR ANTE LOS DIVERSOS ORGANOS DE CONTROL EN EL AÑO 2011

DENUNCIANTE	OFICIO-AMC DIRIGIDA A	OFICIO-AMC CONOCIMIENTO	OFICIO-AMC DIRIGIDA A	OFICIO-AMC DIRIGIDO A	OFICIO-AMC DIRIGIDA A	OFICIO-AMC DIRIGIDO A	OFICIO-AMC DIRIGIDO A	OFICIO-AMC DIRIGIDO A
MESES	OFICIO-AMC DIRIGIDA A	OFICIO-AMC CONOCIMIENTO	OFICIO-AMC DIRIGIDA A	OFICIO-AMC DIRIGIDO A	OFICIO-AMC DIRIGIDA A	OFICIO-AMC DIRIGIDO A	OFICIO-AMC DIRIGIDO A	OFICIO-AMC DIRIGIDO A
JUNIO-ENERO 2011	OFICIO-AMC DIRIGIDA A FISCALIA GENERAL DE LA NACION	OFICIO-AMC CONOCIMIENTO	OFICIO-AMC DIRIGIDA A FISCALIA GENERAL DE LA NACION	OFICIO-AMC DIRIGIDO A FISCALIA GENERAL DE LA NACION	OFICIO-AMC DIRIGIDA A FISCALIA GENERAL DE LA NACION	OFICIO-AMC DIRIGIDO A FISCALIA GENERAL DE LA NACION	OFICIO-AMC DIRIGIDO A FISCALIA GENERAL DE LA NACION	OFICIO-AMC DIRIGIDO A FISCALIA GENERAL DE LA NACION
	OFICIO-AMC DIRIGIDA A FISCALIA GENERAL DE LA NACION	OFICIO-AMC CONOCIMIENTO	OFICIO-AMC DIRIGIDA A FISCALIA GENERAL DE LA NACION	OFICIO-AMC DIRIGIDO A FISCALIA GENERAL DE LA NACION	OFICIO-AMC DIRIGIDA A FISCALIA GENERAL DE LA NACION	OFICIO-AMC DIRIGIDO A FISCALIA GENERAL DE LA NACION	OFICIO-AMC DIRIGIDO A FISCALIA GENERAL DE LA NACION	OFICIO-AMC DIRIGIDO A FISCALIA GENERAL DE LA NACION
	OFICIO-AMC DIRIGIDA A FISCALIA GENERAL DE LA NACION	OFICIO-AMC CONOCIMIENTO	OFICIO-AMC DIRIGIDA A FISCALIA GENERAL DE LA NACION	OFICIO-AMC DIRIGIDO A FISCALIA GENERAL DE LA NACION	OFICIO-AMC DIRIGIDA A FISCALIA GENERAL DE LA NACION	OFICIO-AMC DIRIGIDO A FISCALIA GENERAL DE LA NACION	OFICIO-AMC DIRIGIDO A FISCALIA GENERAL DE LA NACION	OFICIO-AMC DIRIGIDO A FISCALIA GENERAL DE LA NACION

<p>cual dio lugar a que no se tenga certeza de la real existencia de los actos administrativos faltantes y/o de su pérdida, destrucción u ocultamiento.</p>	<p><i>de enero de 2020, posesionado 1 de enero del presente año, en virtud del informe preliminar de auditoria de la vigencia 2019, modalidad especial de noviembre del 2020, presentare las siguientes observaciones: Agradecemos el control fiscal realizado por esta entidad en cabal cumplimiento de sus obligaciones como ente fiscalizador, la auditoría llevada a cabo en el Fondo de Pensiones de Distrito de Cartagena, ha sido un trabajo mancomunado que ha dado optimo resultados, donde les agradecemos todas las recomendaciones traducidas en hallazgos, que no son más que el deber que tenemos como entidades y como funcionarios públicos de cuidar y velar por los recursos públicos con el fin de construir una mejor Cartagena. Gracias a las recomendaciones realizadas por su entidad hemos podido avanzar de manera significativa en una mejor administración y custodia de la información pensional, optando por la digitalización en busca de poder brindar acceso a la</i></p>	
---	---	--

	<p><i>información segura, pudimos realizar la Implementación del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, en cumplimiento del decreto 726 de abril de 2018, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL). Se realizó avance de la gestión PASIVOCOL, instrumento a través del cual la entidad territorial suministra la información necesaria para calcular y actualizar su pasivo pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a recursos del Fondo Nacional Del Pasivo Pensional de las entidades territoriales para el pago de mesadas pensionales. También se realizó la liquidación oportuna y veraz de todas las obligaciones pensionales del Distrito, los requerimientos de liquidaciones solicitados al grupo económico fueron tramitados con éxito y oportunamente. En materia de compartibilidad pensional, FONPECAR ha gestionado la revisión de 308 expedientes pensionales de jubilados de la EPD con la finalidad de</i></p>	
--	---	--

	<p><i>identificar las pensiones no compartidas a la fecha. Se ha compartido 68 Pensiones de Jubilación con la Pensión de Vejez otorgada por COLPENSIONES a los pensionados jubilados de la EPD; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990. Se han aplicado en nómina todas las novedades conforme a las decisiones administrativas proferidas. Se han expedido 380 resoluciones: Indexación de Primera Mesada, Ajustes por Salud, Mesadas Compartidas, Indemnizaciones Sustitutivas, Sustituciones Pensionales, cuotas partes por cobrar y por pagar, bonos pensionales, devoluciones de saldo y cumplimiento de fallos pensionales. Se ha atendido oportunamente el 100% de esta vigencia y un 90% de la vigencia 2019. Se han expedido 73 resoluciones de reconocimiento de bonos pensionales (100% del represamiento histórico). Se realizó la depuración histórica del universo de cuotas partes por pagar y por cobrar de 17 entidades de 72. Lo que permitió pagar, ejercer la defensa efectiva del distrito y</i></p>	
--	---	--

		<p><i>la reducción en más de un 50% de la presunta deuda de \$23.000.000.000. Se adoptó la política integral MIPG. Revisión documental del 100% de la documentación del SIG, Elaboración e implementación de: Procedimiento Único de Solicitud Pensional y Manual del Sustanciador y Revisor, como los más importantes, así mismo adoptamos la Política de pago de acreencias pensionales directamente al pensionado. También hemos puesto en conocimiento todo y cada una de las presuntas irregularidades que hemos encontrado a todos los entes de control, las cuales les relacionaremos a continuación:</i></p>	
--	--	--	--

	DISCIPLINARIA No. 3	PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA
	<p>No se evidenció formulación de denuncia por parte de la actual dirección del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, por la presunta perdida cincuenta y una (51) resoluciones de compatibilidad de pensiones, de un total de noventa y una (93), relacionadas en el informe de gestión de la funcionaria saliente (folios 82 al 85 y folios 89 y 90), lo cual se traduce en una presunta violación de los numerales 1 y 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, lo cual ha dado lugar a que no se haya abierto investigación por presunta perdida, destrucción u ocultamiento de documento público.</p>	<p>se aprecia a continuación, el punto de control auditado dío respuesta al informe preliminar, pero no refuto en modo alguno las observaciones.</p> <p><i>CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCÍA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, nombrado en el cargo de Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, código 009, grado 53, mediante decreto 0003 de 1 de enero de 2020, posesionado 1 de enero del presente año, en virtud del informe preliminar de auditoria de la vigencia 2019, modalidad especial de noviembre del 2020, presentare las siguientes observaciones: Agradecemos el control fiscal realizado por esta entidad en cabal cumplimiento de sus obligaciones como ente fiscalizador, la auditoría llevada a cabo en el Fondo de Pensiones de Distrito de Cartagena, ha sido un trabajo mancomunado que ha dado optimo resultados, donde les agradecemos todas las</i></p>

	<p><i>recomendaciones traducidas en hallazgos, que no son más que el deber que tenemos como entidades y como funcionarios públicos de cuidar y velar por los recursos públicos con el fin de construir una mejor Cartagena. Gracias a las recomendaciones realizadas por su entidad hemos podido avanzar de manera significativa en una mejor administración y custodia de la información pensional, optando por la digitalización en busca de poder brindar acceso a la información segura, pudimos realizar la Implementación del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, en cumplimiento del decreto 726 de abril de 2018, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL). Se realizó avance de la gestión PASIVOCOL, instrumento a través del cual la entidad territorial suministra la información necesaria para calcular y actualizar su pasivo pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a recursos del Fondo</i></p>	
--	---	--

	<p><i>Nacional Del Pasivo Pensional de las entidades territoriales para el pago de mesadas pensionales. También se realizó la liquidación oportuna y veraz de todas las obligaciones pensionales del Distrito, los requerimientos de liquidaciones solicitados al grupo económico fueron tramitados con éxito y oportunamente. En materia de compartibilidad pensional, FONPECAR ha gestionado la revisión de 308 expedientes pensionales de jubilados de la EPD con la finalidad de identificar las pensiones no compartidas a la fecha. Se ha compartido 68 Pensiones de Jubilación con la Pensión de Vejez otorgada por COLPENSIONES a los pensionados jubilados de la EPD; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990. Se han aplicado en nómina todas las novedades conforme a las decisiones administrativas proferidas. Se han expedido 380 resoluciones: Indexación de Primera Mesada, Ajustes por Salud, Mesadas Compartidas, Indemnizaciones Sustitutivas, Sustituciones Pensionales, cuotas partes por</i></p>	
--	---	--

	<p><i>cobrar y por pagar, bonos pensionales, devoluciones de saldo y cumplimiento de fallos pensionales. Se ha atendido oportunamente el 100% de esta vigencia y un 90% de la vigencia 2019. Se han expedido 73 resoluciones de reconocimiento de bonos pensionales (100% del represamiento histórico). Se realizó la depuración histórica del universo de cuotas partes por pagar y por cobrar de 17 entidades de 72. Lo que permitió pagar, ejercer la defensa efectiva del distrito y la reducción en más de un 50% de la presunta deuda de \$23.000.000.000. Se adoptó la política integral MIPG. Revisión documental del 100% de la documentación del SIG, Elaboración e implementación de: Procedimiento Único de Solicitud Pensional y Manual del Sustanciador y Revisor, como los más importantes, así mismo adoptamos la Política de pago de acreencias pensionales directamente al pensionado. También hemos puesto en conocimiento todo y cada una de las presuntas irregularidades que hemos encontrado a todos los entes de control, las cuales les</i></p>	
--	--	--

		relacionaremos						a	
		continuación:							
RELACION DE DENUNCIAS INTERPUESTAS POR FOMPEAR ANTE LOS DIFERENTES ORGANOS DE CONTROL EN EL AÑO 2021									
DENUNCIANTE	OFICIO-AMC	DIR. FISCALIA DE CONOCIMIENTO	OFICIO-AMC	INDICADO	OFICIO-AMC	INDICADO	OFICIO-AMC	INDICADO	EFECTOS DE LA DENUNCIA
JUAN FERRER GUZMAN	Oficio-AMC-CF-00849-2021	Fiscalía 40 Local de Cartagena - Unidad Intervención	Oficio-AMC-CF-00912-2021	No han asignado	Oficio-AMC-CF-00914-2021	No han asignado	Oficio-AMC-CF-01701-2021	Presuntas irregularidades en el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación y trófeo de la Resolución 015521 del 23 de Julio de 2021 por hacer parte de la organización confirmada por funcionarios de la administración de Justicia, después de haberse desahogado, desahogado de crédito, y en transacciones de la empresa de servicios públicos Sumidas de Cartagena, con el propósito de tramitar y cobrar de forma fraudulenta la pensión de jubilación, con un alto nivel de riesgo, de haberse desahogado.	
JOSE ANTONIO PEREZ VERA	Oficio-AMC-CF-00827-2021	Fiscalía 40 Local de Cartagena - Unidad Intervención	Oficio-AMC-CF-00728-2021	0-00-2021	Oficio-AMC-CF-00902-2021	No han asignado	Oficio-AMC-CF-01701-2021	Presuntas irregularidades en el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación a través de la Resolución 01726 del 23 de febrero de 2021, por haber un certificado laboral falso.	
OSCAR RAFAEL PUECO	Oficio-AMC-CF-00925-2021	Fiscalía 22 Sectoral de Tutaca - Dirección Sectoral de Salinas	Oficio-AMC-CF-00728-2021	0-00-2021	Oficio-AMC-CF-00902-2021	No han asignado	Oficio-AMC-CF-01701-2021	Presuntas irregularidades en el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación a través de la Resolución 01776 del 23 de octubre de 2021, por haberse como presunta una publicación notipográfica en el tiempo de servicio laborado falso.	
JOSE LUIS CANA BERMUDEZ	Oficio-AMC-CF-00801-2021	Fiscalía 51 Sectoral de Cartagena	Oficio-AMC-CF-00775-2021	No han asignado	Oficio-AMC-CF-00775-2021	No han asignado	Oficio-AMC-CF-01701-2021	Presuntas irregularidades en el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación a través de la Resolución 01706 del 23 de	

4	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 4</p> <p>La Resolución No. 6315 del 20 de agosto de 2019, por la cual se comparte una pensión sustitutiva de pensión convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena – FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. SUB 120660 del 7 de julio de 2017, mediante la cual la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones , reconoció pensión de sobreviviente de carácter compartida, lo que se traduce en una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990, el cual reza : “Los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, causadas a partir del 17 de octubre de 1985, continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado. Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando en la respectiva convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o acuerdo entre las partes, se haya dispuesto expresamente, que las pensiones en ellos reconocidas, no</p>	<p>Mediante Oficio AMC-OFI-0112870-2020 del 11 de diciembre de 2020, cuyo texto se aprecia a continuación, el punto de control auditado dio respuesta al informe preliminar, pero no refuto en modo alguno las observaciones.</p> <p><i>CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCÍA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, nombrado en el cargo de Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, código 009, grado 53, mediante decreto 0003 de 1 de enero de 2020, posesionado 1 de enero del presente año, en virtud del informe preliminar de auditoria de la vigencia 2019, modalidad especial de noviembre del 2020, presentare las siguientes observaciones: Agradecemos el control fiscal realizado por esta entidad en cabal cumplimiento de sus obligaciones como ente fiscalizador, la auditoría llevada a cabo en el Fondo de Pensiones de Distrito de Cartagena, ha sido un trabajo</i></p>	<p>Se mantiene la observación y se eleva a HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA</p>
---	--	---	--

<p><i>serán compartidas con el Instituto de Seguros Sociales” Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 101.344.917 (ciento un millones tres ciento cuarenta y cuatro mil novecientos diecisiete pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.</i></p>	<p><i>mancomunado que ha dado optimo resultados, donde les agradecemos todas las recomendaciones traducidas en hallazgos, que no son más que el deber que tenemos como entidades y como funcionarios públicos de cuidar y velar por los recursos públicos con el fin de construir una mejor Cartagena. Gracias a las recomendaciones realizadas por su entidad hemos podido avanzar de manera significativa en una mejor administración y custodia de la información pensional, optando por la digitalización en busca de poder brindar acceso a la información segura, pudimos realizar la Implementación del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, en cumplimiento del decreto 726 de abril de 2018, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL). Se realizó avance de la gestión PASIVOCOL, instrumento a través del cual la entidad territorial suministra la información necesaria para calcular y actualizar su pasivo</i></p>	
--	---	--

	<p><i>pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a recursos del Fondo Nacional Del Pasivo Pensional de las entidades territoriales para el pago de mesadas pensionales. También se realizó la liquidación oportuna y veraz de todas las obligaciones pensionales del Distrito, los requerimientos de liquidaciones solicitados al grupo económico fueron tramitados con éxito y oportunamente. En materia de compartibilidad pensional, FONPECAR ha gestionado la revisión de 308 expedientes pensionales de jubilados de la EPD con la finalidad de identificar las pensiones no compartidas a la fecha. Se ha compartido 68 Pensiones de Jubilación con la Pensión de Vejez otorgada por COLPENSIONES a los pensionados jubilados de la EPD; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990. Se han aplicado en nómina todas las novedades conforme a las decisiones administrativas proferidas. Se han expedido 380 resoluciones: Indexación de Primera Mesada, Ajustes por Salud, Mesadas</i></p>	
--	--	--

	<p><i>Compartidas, Indemnizaciones Sustitutivas, Sustituciones Pensionales, cuotas partes por cobrar y por pagar, bonos pensionales, devoluciones de saldo y cumplimiento de fallos pensionales. Se ha atendido oportunamente el 100% de esta vigencia y un 90% de la vigencia 2019. Se han expedido 73 resoluciones de reconocimiento de bonos pensionales (100% del represamiento histórico). Se realizó la depuración histórica del universo de cuotas partes por pagar y por cobrar de 17 entidades de 72. Lo que permitió pagar, ejercer la defensa efectiva del distrito y la reducción en más de un 50% de la presunta deuda de \$23.000.000.000. Se adoptó la política integral MIPG. Revisión documental del 100% de la documentación del SIG, Elaboración e implementación de: Procedimiento Único de Solicitud Pensional y Manual del Sustanciador y Revisor, como los más importantes, así mismo adoptamos la Política de pago de acreencias pensionales directamente al pensionado. También hemos puesto en conocimiento todo y cada una de las presuntas</i></p>	
--	--	--

<p>ochenta y cuatro pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.</p>	<p><i>de enero de 2020, posesionado 1 de enero del presente año, en virtud del informe preliminar de auditoria de la vigencia 2019, modalidad especial de noviembre del 2020, presentare las siguientes observaciones: Agradecemos el control fiscal realizado por esta entidad en cabal cumplimiento de sus obligaciones como ente fiscalizador, la auditoría llevada a cabo en el Fondo de Pensiones de Distrito de Cartagena, ha sido un trabajo mancomunado que ha dado optimo resultados, donde les agradecemos todas las recomendaciones traducidas en hallazgos, que no son más que el deber que tenemos como entidades y como funcionarios públicos de cuidar y velar por los recursos públicos con el fin de construir una mejor Cartagena. Gracias a las recomendaciones realizadas por su entidad hemos podido avanzar de manera significativa en una mejor administración y custodia de la información pensional, optando por la digitalización en busca de poder brindar acceso a la</i></p>	
--	---	--

	<p><i>información segura, pudimos realizar la Implementación del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, en cumplimiento del decreto 726 de abril de 2018, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL). Se realizó avance de la gestión PASIVOCOL, instrumento a través del cual la entidad territorial suministra la información necesaria para calcular y actualizar su pasivo pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a recursos del Fondo Nacional Del Pasivo Pensional de las entidades territoriales para el pago de mesadas pensionales. También se realizó la liquidación oportuna y veraz de todas las obligaciones pensionales del Distrito, los requerimientos de liquidaciones solicitados al grupo económico fueron tramitados con éxito y oportunamente. En materia de compartibilidad pensional, FONPECAR ha gestionado la revisión de 308 expedientes pensionales de jubilados de la EPD con la finalidad de</i></p>	
--	---	--

	<p><i>identificar las pensiones no compartidas a la fecha. Se ha compartido 68 Pensiones de Jubilación con la Pensión de Vejez otorgada por COLPENSIONES a los pensionados jubilados de la EPD; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990. Se han aplicado en nómina todas las novedades conforme a las decisiones administrativas proferidas. Se han expedido 380 resoluciones: Indexación de Primera Mesada, Ajustes por Salud, Mesadas Compartidas, Indemnizaciones Sustitutivas, Sustituciones Pensionales, cuotas partes por cobrar y por pagar, bonos pensionales, devoluciones de saldo y cumplimiento de fallos pensionales. Se ha atendido oportunamente el 100% de esta vigencia y un 90% de la vigencia 2019. Se han expedido 73 resoluciones de reconocimiento de bonos pensionales (100% del represamiento histórico). Se realizó la depuración histórica del universo de cuotas partes por pagar y por cobrar de 17 entidades de 72. Lo que permitió pagar, ejercer la defensa efectiva del distrito y</i></p>	
--	---	--

		<p><i>la reducción en más de un 50% de la presunta deuda de \$23.000.000.000. Se adoptó la política integral MIPG. Revisión documental del 100% de la documentación del SIG, Elaboración e implementación de: Procedimiento Único de Solicitud Pensional y Manual del Sustanciador y Revisor, como los más importantes, así mismo adoptamos la Política de pago de acreencias pensionales directamente al pensionado. También hemos puesto en conocimiento todo y cada una de las presuntas irregularidades que hemos encontrado a todos los entes de control, las cuales les relacionaremos a continuación:</i></p>	
--	--	--	--

	<p>Y DISCIPLINARIA No. 6 La Resolución No. 0903 del 13 de febrero de 2019, por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. GNR 056140 del 9 de abril de 2013, mediante la cual la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones , reconoció pensión de vejez de carácter compartida, lo que representa una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 79.787.143 (setenta y nueve millones setecientos ochenta y siete mil ciento cuarenta y tres pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que se traduce en detrimento al erario.</p>	<p>se aprecia a continuación, el punto de control auditado dio respuesta al informe preliminar, pero no refuto en modo alguno las observaciones.</p> <p><i>CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCÍA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, nombrado en el cargo de Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, código 009, grado 53, mediante decreto 0003 de 1 de enero de 2020, posesionado 1 de enero del presente año, en virtud del informe preliminar de auditoría de la vigencia 2019, modalidad especial de noviembre del 2020, presentare las siguientes observaciones: Agradecemos el control fiscal realizado por esta entidad en cabal cumplimiento de sus obligaciones como ente fiscalizador, la auditoría llevada a cabo en el Fondo de Pensiones de Distrito de Cartagena, ha sido un trabajo mancomunado que ha dado optimo resultados, donde les agradecemos todas las</i></p>	<p>PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA</p>

	<p><i>recomendaciones traducidas en hallazgos, que no son más que el deber que tenemos como entidades y como funcionarios públicos de cuidar y velar por los recursos públicos con el fin de construir una mejor Cartagena. Gracias a las recomendaciones realizadas por su entidad hemos podido avanzar de manera significativa en una mejor administración y custodia de la información pensional, optando por la digitalización en busca de poder brindar acceso a la información segura, pudimos realizar la Implementación del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, en cumplimiento del decreto 726 de abril de 2018, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL). Se realizó avance de la gestión PASIVOCOL, instrumento a través del cual la entidad territorial suministra la información necesaria para calcular y actualizar su pasivo pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a recursos del Fondo</i></p>	
--	---	--

	<p><i>Nacional Del Pasivo Pensional de las entidades territoriales para el pago de mesadas pensionales. También se realizó la liquidación oportuna y veraz de todas las obligaciones pensionales del Distrito, los requerimientos de liquidaciones solicitados al grupo económico fueron tramitados con éxito y oportunamente. En materia de compartibilidad pensional, FONPECAR ha gestionado la revisión de 308 expedientes pensionales de jubilados de la EPD con la finalidad de identificar las pensiones no compartidas a la fecha. Se ha compartido 68 Pensiones de Jubilación con la Pensión de Vejez otorgada por COLPENSIONES a los pensionados jubilados de la EPD; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990. Se han aplicado en nómina todas las novedades conforme a las decisiones administrativas proferidas. Se han expedido 380 resoluciones: Indexación de Primera Mesada, Ajustes por Salud, Mesadas Compartidas, Indemnizaciones Sustitutivas, Sustituciones Pensionales, cuotas partes por</i></p>	
--	---	--

	<p><i>cobrar y por pagar, bonos pensionales, devoluciones de saldo y cumplimiento de fallos pensionales. Se ha atendido oportunamente el 100% de esta vigencia y un 90% de la vigencia 2019. Se han expedido 73 resoluciones de reconocimiento de bonos pensionales (100% del represamiento histórico). Se realizó la depuración histórica del universo de cuotas partes por pagar y por cobrar de 17 entidades de 72. Lo que permitió pagar, ejercer la defensa efectiva del distrito y la reducción en más de un 50% de la presunta deuda de \$23.000.000.000. Se adoptó la política integral MIPG. Revisión documental del 100% de la documentación del SIG, Elaboración e implementación de: Procedimiento Único de Solicitud Pensional y Manual del Sustanciador y Revisor, como los más importantes, así mismo adoptamos la Política de pago de acreencias pensionales directamente al pensionado. También hemos puesto en conocimiento todo y cada una de las presuntas irregularidades que hemos encontrado a todos los entes de control, las cuales les</i></p>	
--	--	--

7	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 7</p> <p>La Resolución No. 2868 del 2 de abril de 2019, por la cual se comparte una pensión sustitutiva de jubilación, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. 04898 del 25 de marzo de 2008, mediante la cual el Instituto de Seguro Sociales hoy Colpensiones, reconoció pensión de sobreviviente de carácter compartida, lo que comporta una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 257.491.379 (doscientos cincuenta y siete millones cuatrocientos noventa y un mil trescientos setenta y nueve pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.</p>	<p>Mediante Oficio AMC-OFI-0112870-2020 del 11 de diciembre de 2020, cuyo texto se aprecia a continuación, el punto de control auditado dio respuesta al informe preliminar, pero no refuto en modo alguno las observaciones.</p> <p><i>CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCÍA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, nombrado en el cargo de Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, código 009, grado 53, mediante decreto 0003 de 1 de enero de 2020, posesionado 1 de enero del presente año, en virtud del informe preliminar de auditoria de la vigencia 2019, modalidad especial de noviembre del 2020, presentare las siguientes observaciones: Agradecemos el control fiscal realizado por esta entidad en cabal cumplimiento de sus obligaciones como ente fiscalizador, la auditoría llevada a cabo en el Fondo de Pensiones de Distrito de Cartagena, ha sido un trabajo</i></p>	<p>Se mantiene la observación y se eleva a HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA</p>
---	---	---	--

	<p><i>mancomunado que ha dado optimo resultados, donde les agradecemos todas las recomendaciones traducidas en hallazgos, que no son más que el deber que tenemos como entidades y como funcionarios públicos de cuidar y velar por los recursos públicos con el fin de construir una mejor Cartagena. Gracias a las recomendaciones realizadas por su entidad hemos podido avanzar de manera significativa en una mejor administración y custodia de la información pensional, optando por la digitalización en busca de poder brindar acceso a la información segura, pudimos realizar la Implementación del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, en cumplimiento del decreto 726 de abril de 2018, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL). Se realizó avance de la gestión PASIVOCOL, instrumento a través del cual la entidad territorial suministra la información necesaria para calcular y actualizar su pasivo</i></p>	
--	---	--

	<p><i>pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a recursos del Fondo Nacional Del Pasivo Pensional de las entidades territoriales para el pago de mesadas pensionales. También se realizó la liquidación oportuna y veraz de todas las obligaciones pensionales del Distrito, los requerimientos de liquidaciones solicitados al grupo económico fueron tramitados con éxito y oportunamente. En materia de compartibilidad pensional, FONPECAR ha gestionado la revisión de 308 expedientes pensionales de jubilados de la EPD con la finalidad de identificar las pensiones no compartidas a la fecha. Se ha compartido 68 Pensiones de Jubilación con la Pensión de Vejez otorgada por COLPENSIONES a los pensionados jubilados de la EPD; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990. Se han aplicado en nómina todas las novedades conforme a las decisiones administrativas proferidas. Se han expedido 380 resoluciones: Indexación de Primera Mesada, Ajustes por Salud, Mesadas</i></p>	
--	--	--

		<p><i>Compartidas, Indemnizaciones Sustitutivas, Sustituciones Pensionales, cuotas partes por cobrar y por pagar, bonos pensionales, devoluciones de saldo y cumplimiento de fallos pensionales. Se ha atendido oportunamente el 100% de esta vigencia y un 90% de la vigencia 2019. Se han expedido 73 resoluciones de reconocimiento de bonos pensionales (100% del represamiento histórico). Se realizó la depuración histórica del universo de cuotas partes por pagar y por cobrar de 17 entidades de 72. Lo que permitió pagar, ejercer la defensa efectiva del distrito y la reducción en más de un 50% de la presunta deuda de \$23.000.000.000. Se adoptó la política integral MIPG. Revisión documental del 100% de la documentación del SIG, Elaboración e implementación de: Procedimiento Único de Solicitud Pensional y Manual del Sustanciador y Revisor, como los más importantes, así mismo adoptamos la Política de pago de acreencias pensionales directamente al pensionado. También hemos puesto en conocimiento todo y cada una de las presuntas</i></p>	
--	--	--	--

irregularidades que hemos encontrado a todos los entes de control, las cuales les relacionaremos a continuación:

RELACION DE DENUNCIAS INTERPUESTAS POR PUNIFICAR ANTE LOS DIVERSOS ORGANOS DE CONTROL EN EL AÑO 2011

DENUNCIADOS	ORDENADO DIRIGIDO A ESCALA GENERAL DE LA NACION	CU / ESCALA DE CONOCIMIENTO	ORDENADO DIRIGIDO A CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA	INDICADO INTERNO DE CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA	ORDENADO DIRIGIDO A PROCURADORIA PROVINCIAL DE CARTAGENA	INDICADO INTERNO DE PROCURADORIA PROVINCIAL DE CARTAGENA	INDICADO INTERNO DE PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	DEBES HECHOS QUE MOTIVAN LA DENUNCIA
JUAN FERRER MEDIANO, SOTO	Oficio ANC-05- 2010-46-2011, radicado el 6 de noviembre de 2010	ESPECIALIZADO/CSL Fiscalía 41 Local de Cartagena - Unidad Intervención temporaria de entidades- Cartagena - Director Sectoral de Bolívar	Oficio ANC-05- 2010-46-2011, radicado el 6 de noviembre de 2010	No ha surgido indicativo interno	Oficio ANC-05- 2010-46-2011, radicado el 6 de noviembre de 2010	No ha surgido indicativo interno	ESTADO 11/05/11	Presente irregularidades en el funcionamiento y pago de la pensión de jubilación, a través de la Resolución 097521 del 25 de Julio de 2011 por haber parte de la organización confirmada por funcionarios de la administración de justicia, después firmadas, ocupación de cédulas, y en totalidad de la cédula impresa de servicios judiciales de Cartagena, con el propósito de transferir y cobrar de forma ficticia a la pensión de jubilación, con un alto nivel de opacidad.

	<p>setenta mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.</p>	<p><i>de enero de 2020, posesionado 1 de enero del presente año, en virtud del informe preliminar de auditoria de la vigencia 2019, modalidad especial de noviembre del 2020, presentare las siguientes observaciones: Agradecemos el control fiscal realizado por esta entidad en cabal cumplimiento de sus obligaciones como ente fiscalizador, la auditoría llevada a cabo en el Fondo de Pensiones de Distrito de Cartagena, ha sido un trabajo mancomunado que ha dado optimo resultados, donde les agradecemos todas las recomendaciones traducidas en hallazgos, que no son más que el deber que tenemos como entidades y como funcionarios públicos de cuidar y velar por los recursos públicos con el fin de construir una mejor Cartagena. Gracias a las recomendaciones realizadas por su entidad hemos podido avanzar de manera significativa en una mejor administración y custodia de la información pensional, optando por la digitalización en busca de poder brindar acceso a la</i></p>	
--	--	---	--

	<p><i>información segura, pudimos realizar la Implementación del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, en cumplimiento del decreto 726 de abril de 2018, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL). Se realizó avance de la gestión PASIVOCOL, instrumento a través del cual la entidad territorial suministra la información necesaria para calcular y actualizar su pasivo pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a recursos del Fondo Nacional Del Pasivo Pensional de las entidades territoriales para el pago de mesadas pensionales. También se realizó la liquidación oportuna y veraz de todas las obligaciones pensionales del Distrito, los requerimientos de liquidaciones solicitados al grupo económico fueron tramitados con éxito y oportunamente. En materia de compartibilidad pensional, FONPECAR ha gestionado la revisión de 308 expedientes pensionales de jubilados de la EPD con la finalidad de</i></p>	
--	---	--

	<p><i>identificar las pensiones no compartidas a la fecha. Se ha compartido 68 Pensiones de Jubilación con la Pensión de Vejez otorgada por COLPENSIONES a los pensionados jubilados de la EPD; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990. Se han aplicado en nómina todas las novedades conforme a las decisiones administrativas proferidas. Se han expedido 380 resoluciones: Indexación de Primera Mesada, Ajustes por Salud, Mesadas Compartidas, Indemnizaciones Sustitutivas, Sustituciones Pensionales, cuotas partes por cobrar y por pagar, bonos pensionales, devoluciones de saldo y cumplimiento de fallos pensionales. Se ha atendido oportunamente el 100% de esta vigencia y un 90% de la vigencia 2019. Se han expedido 73 resoluciones de reconocimiento de bonos pensionales (100% del represamiento histórico). Se realizó la depuración histórica del universo de cuotas partes por pagar y por cobrar de 17 entidades de 72. Lo que permitió pagar, ejercer la defensa efectiva del distrito y</i></p>	
--	---	--

		<p><i>la reducción en más de un 50% de la presunta deuda de \$23.000.000.000. Se adoptó la política integral MIPG. Revisión documental del 100% de la documentación del SIG, Elaboración e implementación de: Procedimiento Único de Solicitud Pensional y Manual del Sustanciador y Revisor, como los más importantes, así mismo adoptamos la Política de pago de acreencias pensionales directamente al pensionado. También hemos puesto en conocimiento todo y cada una de las presuntas irregularidades que hemos encontrado a todos los entes de control, las cuales les relacionaremos a continuación:</i></p>	
--	--	--	--

	<p>Y DISCIPLINARIA No. 9 La Resolución No. 3225 del 17 de abril de 2019, por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. SUB 324142 del 14 de diciembre de 2018, mediante la cual la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, reconoció pensión de vejez de carácter compartida, lo que se traduce en una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 3.514.660 (tres millones quinientos catorce mil seis ciento sesenta pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.</p>	<p>se aprecia a continuación, el punto de control auditado dio respuesta al informe preliminar, pero no refuto en modo alguno las observaciones.</p> <p><i>CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCÍA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, nombrado en el cargo de Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, código 009, grado 53, mediante decreto 0003 de 1 de enero de 2020, posesionado 1 de enero del presente año, en virtud del informe preliminar de auditoría de la vigencia 2019, modalidad especial de noviembre del 2020, presentare las siguientes observaciones: Agradecemos el control fiscal realizado por esta entidad en cabal cumplimiento de sus obligaciones como ente fiscalizador, la auditoría llevada a cabo en el Fondo de Pensiones de Distrito de Cartagena, ha sido un trabajo mancomunado que ha dado optimo resultados, donde les agradecemos todas las</i></p>	<p>PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA</p>

	<p><i>recomendaciones traducidas en hallazgos, que no son más que el deber que tenemos como entidades y como funcionarios públicos de cuidar y velar por los recursos públicos con el fin de construir una mejor Cartagena. Gracias a las recomendaciones realizadas por su entidad hemos podido avanzar de manera significativa en una mejor administración y custodia de la información pensional, optando por la digitalización en busca de poder brindar acceso a la información segura, pudimos realizar la Implementación del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, en cumplimiento del decreto 726 de abril de 2018, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL). Se realizó avance de la gestión PASIVOCOL, instrumento a través del cual la entidad territorial suministra la información necesaria para calcular y actualizar su pasivo pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a recursos del Fondo</i></p>	
--	---	--

	<p><i>Nacional Del Pasivo Pensional de las entidades territoriales para el pago de mesadas pensionales. También se realizó la liquidación oportuna y veraz de todas las obligaciones pensionales del Distrito, los requerimientos de liquidaciones solicitados al grupo económico fueron tramitados con éxito y oportunamente. En materia de compartibilidad pensional, FONPECAR ha gestionado la revisión de 308 expedientes pensionales de jubilados de la EPD con la finalidad de identificar las pensiones no compartidas a la fecha. Se ha compartido 68 Pensiones de Jubilación con la Pensión de Vejez otorgada por COLPENSIONES a los pensionados jubilados de la EPD; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990. Se han aplicado en nómina todas las novedades conforme a las decisiones administrativas proferidas. Se han expedido 380 resoluciones: Indexación de Primera Mesada, Ajustes por Salud, Mesadas Compartidas, Indemnizaciones Sustitutivas, Sustituciones Pensionales, cuotas partes por</i></p>	
--	---	--

	<p><i>cobrar y por pagar, bonos pensionales, devoluciones de saldo y cumplimiento de fallos pensionales. Se ha atendido oportunamente el 100% de esta vigencia y un 90% de la vigencia 2019. Se han expedido 73 resoluciones de reconocimiento de bonos pensionales (100% del represamiento histórico). Se realizó la depuración histórica del universo de cuotas partes por pagar y por cobrar de 17 entidades de 72. Lo que permitió pagar, ejercer la defensa efectiva del distrito y la reducción en más de un 50% de la presunta deuda de \$23.000.000.000. Se adoptó la política integral MIPG. Revisión documental del 100% de la documentación del SIG, Elaboración e implementación de: Procedimiento Único de Solicitud Pensional y Manual del Sustanciador y Revisor, como los más importantes, así mismo adoptamos la Política de pago de acreencias pensionales directamente al pensionado. También hemos puesto en conocimiento todo y cada una de las presuntas irregularidades que hemos encontrado a todos los entes de control, las cuales les</i></p>	
--	--	--

		relacionaremos							a
		continuación:							
RELACION DE DENUNCIAS INTERPUESTAS POR FOMPEAR ANTE LOS DIFERENTES ORGANOS DE CONTROL EN EL AÑO 2021									
DENUNCIANTE	OFICIO-AMC	DIR. FISCALIA DE CONOCIMIENTO	OFICIO-AMC	INDICADO	OFICIO-AMC	INDICADO	OFICIO-AMC	INDICADO	EFECTOS DE LA DENUNCIA
	DIRECCIÓN GENERAL DE LA NACIÓN		DIRECCIÓN DISTRICTAL DE CARTAGENA	DIRECCIÓN DE CONTROL DE CARTAGENA	PRESENCIA DE LA REPÚBLICA				
JUAN FERRER MEJIAVICHO	Oficio-AMC-CF-0004-2021	Oficio-AMC-CF-0004-2021	Oficio-AMC-CF-0004-2021	No han asignado	Oficio-AMC-CF-0004-2021	No han asignado	Oficio-AMC-CF-0004-2021	Oficio-AMC-CF-0004-2021	Presuntas irregularidades en el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación y trámite de la Resolución 05782 del 23 de Julio de 2021 por hacer parte de la organización confirmada por funcionarios de la administración de Justicia, después de haberse desahogado, desahogado de crédito, y en transacciones de la empresa de servicios públicos Dantades de Cartagena con el propósito de tramitar y cobrar de forma fraudulenta la pensión de jubilación con un alto retroactivo, sin tener derecho
JOSE ANTONIO PEREZ VERAZCO	Oficio-AMC-CF-0004-2021	Oficio-AMC-CF-0004-2021	Oficio-AMC-CF-0004-2021	0-00-2021	Oficio-AMC-CF-0004-2021	No han asignado	Oficio-AMC-CF-0004-2021	Oficio-AMC-CF-0004-2021	a esta a través de acción de tutela. Presuntas irregularidades en el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación a través de la Resolución 05782 del 23 de Julio de 2021 por haber un certificado laboral falso
OLGA MARILEE PUELO	Oficio-AMC-CF-0004-2021	Oficio-AMC-CF-0004-2021	Oficio-AMC-CF-0004-2021	0-00-2021	Oficio-AMC-CF-0004-2021	No han asignado	Oficio-AMC-CF-0004-2021	Oficio-AMC-CF-0004-2021	Presuntas irregularidades en el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación a través de la Resolución 05782 del 23 de Julio de 2021 por haber un certificado laboral falso
JOSE LUIS CANA BERMUDEZ	Oficio-AMC-CF-0004-2021	Oficio-AMC-CF-0004-2021	Oficio-AMC-CF-0004-2021	No han asignado	Oficio-AMC-CF-0004-2021	No han asignado	Oficio-AMC-CF-0004-2021	Oficio-AMC-CF-0004-2021	Presuntas irregularidades en el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación a través de la Resolución 05782 del 23 de Julio de 2021

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”
 Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

10	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 10</p> <p>La Resolución No. 3271 del 22 de abril de 2019, por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. SUB 59628 del 1º de marzo de 2018, mediante la cual la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, reconoció pensión de vejez de carácter compartida, lo que implica una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 27.963.025 (veintisiete millones novecientos sesenta y tres mil veinticinco pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.</p>	<p>Mediante Oficio AMC-OFI-0112870-2020 del 11 de diciembre de 2020, cuyo texto se aprecia a continuación, el punto de control auditado dio respuesta al informe preliminar, pero no refuto en modo alguno las observaciones.</p> <p><i>CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCÍA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, nombrado en el cargo de Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, código 009, grado 53, mediante decreto 0003 de 1 de enero de 2020, posesionado 1 de enero del presente año, en virtud del informe preliminar de auditoria de la vigencia 2019, modalidad especial de noviembre del 2020, presentare las siguientes observaciones: Agradecemos el control fiscal realizado por esta entidad en cabal cumplimiento de sus obligaciones como ente fiscalizador, la auditoría llevada a cabo en el Fondo de Pensiones de Distrito de Cartagena, ha sido un trabajo</i></p>	<p>Se mantiene la observación y se eleva a HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA</p>
----	--	---	--

	<p><i>mancomunado que ha dado optimo resultados, donde les agradecemos todas las recomendaciones traducidas en hallazgos, que no son más que el deber que tenemos como entidades y como funcionarios públicos de cuidar y velar por los recursos públicos con el fin de construir una mejor Cartagena. Gracias a las recomendaciones realizadas por su entidad hemos podido avanzar de manera significativa en una mejor administración y custodia de la información pensional, optando por la digitalización en busca de poder brindar acceso a la información segura, pudimos realizar la Implementación del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, en cumplimiento del decreto 726 de abril de 2018, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL). Se realizó avance de la gestión PASIVOCOL, instrumento a través del cual la entidad territorial suministra la información necesaria para calcular y actualizar su pasivo</i></p>	
--	---	--

	<p><i>pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a recursos del Fondo Nacional Del Pasivo Pensional de las entidades territoriales para el pago de mesadas pensionales. También se realizó la liquidación oportuna y veraz de todas las obligaciones pensionales del Distrito, los requerimientos de liquidaciones solicitados al grupo económico fueron tramitados con éxito y oportunamente. En materia de compartibilidad pensional, FONPECAR ha gestionado la revisión de 308 expedientes pensionales de jubilados de la EPD con la finalidad de identificar las pensiones no compartidas a la fecha. Se ha compartido 68 Pensiones de Jubilación con la Pensión de Vejez otorgada por COLPENSIONES a los pensionados jubilados de la EPD; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990. Se han aplicado en nómina todas las novedades conforme a las decisiones administrativas proferidas. Se han expedido 380 resoluciones: Indexación de Primera Mesada, Ajustes por Salud, Mesadas</i></p>	
--	--	--

	<p><i>Compartidas, Indemnizaciones Sustitutivas, Sustituciones Pensionales, cuotas partes por cobrar y por pagar, bonos pensionales, devoluciones de saldo y cumplimiento de fallos pensionales. Se ha atendido oportunamente el 100% de esta vigencia y un 90% de la vigencia 2019. Se han expedido 73 resoluciones de reconocimiento de bonos pensionales (100% del represamiento histórico). Se realizó la depuración histórica del universo de cuotas partes por pagar y por cobrar de 17 entidades de 72. Lo que permitió pagar, ejercer la defensa efectiva del distrito y la reducción en más de un 50% de la presunta deuda de \$23.000.000.000. Se adoptó la política integral MIPG. Revisión documental del 100% de la documentación del SIG, Elaboración e implementación de: Procedimiento Único de Solicitud Pensional y Manual del Sustanciador y Revisor, como los más importantes, así mismo adoptamos la Política de pago de acreencias pensionales directamente al pensionado. También hemos puesto en conocimiento todo y cada una de las presuntas</i></p>	
--	--	--

irregularidades que hemos encontrado a todos los entes de control, las cuales les relacionaremos a continuación:

RELACION DE DENUNCIAS INTERPUESTAS POR PUNIFICAR ANTE LOS DIVERSOS ORGANOS DE CONTROL EN EL AÑO 2011

DENUNCIADOS	ORICO-AMC DIRIGIDO A ESCALA GENERAL DE LA NACION	CA / ESCALA DE CONOCIMIENTO	ORICO-AMC DIRIGIDO A CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA	INDICADO INTERNO DE CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA	ORICO-AMC DIRIGIDO A PROCURADORIA PROVINCIAL DE CARTAGENA	INDICADO INTERNO DE PROCURADORIA PROVINCIAL DE CARTAGENA	INDICADO INTERNO DE PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	DEBES HECHOS QUE MOTIVAN LA DENUNCIA
JUAN FERRER MORALES	Ofico-AMC-25-2010-4000, radicado el 26 noviembre de 2010	Escala 40 Local de Cartagena - Unidad Intervención Temporal de Entidad - Cartagena - Director Sectoral de Bolívar	Ofico-AMC-25-2010-4000, radicado el 5 de noviembre de 2010	No ha surgido indicativo	Ofico-AMC-25-2010-4000, radicado el 5 de noviembre de 2010	No ha surgido indicativo	EST-01-011557	Presenta irregularidades en el manejo de la parte de la gestión y trámite de la Resolución 09322 del 25 de Julio de 2012 por tener parte de la organización conformada por funcionarios de la administración de justicia, abogados filiales, asociados de hecho, y trabajadores de la parte de gestión de servicios judiciales de la Contraloría de Cartagena con el propósito de tener control sobre la parte de la gestión, con un alto nivel de opacidad, sin tener derecho

	<p>cuatrocientos sesenta y cuatro pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente lo que representa un detrimento al erario.</p>	<p><i>de enero de 2020, posesionado 1 de enero del presente año, en virtud del informe preliminar de auditoria de la vigencia 2019, modalidad especial de noviembre del 2020, presentare las siguientes observaciones: Agradecemos el control fiscal realizado por esta entidad en cabal cumplimiento de sus obligaciones como ente fiscalizador, la auditoría llevada a cabo en el Fondo de Pensiones de Distrito de Cartagena, ha sido un trabajo mancomunado que ha dado optimo resultados, donde les agradecemos todas las recomendaciones traducidas en hallazgos, que no son más que el deber que tenemos como entidades y como funcionarios públicos de cuidar y velar por los recursos públicos con el fin de construir una mejor Cartagena. Gracias a las recomendaciones realizadas por su entidad hemos podido avanzar de manera significativa en una mejor administración y custodia de la información pensional, optando por la digitalización en busca de poder brindar acceso a la</i></p>	
--	---	---	--

	<p><i>información segura, pudimos realizar la Implementación del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, en cumplimiento del decreto 726 de abril de 2018, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL). Se realizó avance de la gestión PASIVOCOL, instrumento a través del cual la entidad territorial suministra la información necesaria para calcular y actualizar su pasivo pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a recursos del Fondo Nacional Del Pasivo Pensional de las entidades territoriales para el pago de mesadas pensionales. También se realizó la liquidación oportuna y veraz de todas las obligaciones pensionales del Distrito, los requerimientos de liquidaciones solicitados al grupo económico fueron tramitados con éxito y oportunamente. En materia de compartibilidad pensional, FONPECAR ha gestionado la revisión de 308 expedientes pensionales de jubilados de la EPD con la finalidad de</i></p>	
--	---	--

	<p><i>identificar las pensiones no compartidas a la fecha. Se ha compartido 68 Pensiones de Jubilación con la Pensión de Vejez otorgada por COLPENSIONES a los pensionados jubilados de la EPD; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990. Se han aplicado en nómina todas las novedades conforme a las decisiones administrativas proferidas. Se han expedido 380 resoluciones: Indexación de Primera Mesada, Ajustes por Salud, Mesadas Compartidas, Indemnizaciones Sustitutivas, Sustituciones Pensionales, cuotas partes por cobrar y por pagar, bonos pensionales, devoluciones de saldo y cumplimiento de fallos pensionales. Se ha atendido oportunamente el 100% de esta vigencia y un 90% de la vigencia 2019. Se han expedido 73 resoluciones de reconocimiento de bonos pensionales (100% del represamiento histórico). Se realizó la depuración histórica del universo de cuotas partes por pagar y por cobrar de 17 entidades de 72. Lo que permitió pagar, ejercer la defensa efectiva del distrito y</i></p>	
--	---	--

		<p><i>la reducción en más de un 50% de la presunta deuda de \$23.000.000.000. Se adoptó la política integral MIPG. Revisión documental del 100% de la documentación del SIG, Elaboración e implementación de: Procedimiento Único de Solicitud Pensional y Manual del Sustanciador y Revisor, como los más importantes, así mismo adoptamos la Política de pago de acreencias pensionales directamente al pensionado. También hemos puesto en conocimiento todo y cada una de las presuntas irregularidades que hemos encontrado a todos los entes de control, las cuales les relacionaremos a continuación:</i></p>	
--	--	--	--

	<p>Y DISCIPLINARIA No. 12 La Resolución No. 4212 del 27 de mayo de 2019, por la cual se comparte una pensión sustitutiva de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena – FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. SUB 309451 del 27 de noviembre de 2018, mediante la cual la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, reconoció pensión de sobreviviente de carácter compartida, lo que comporta una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 11.689.338 (once millones seiscientos ochenta y nueve mil trecientos treinta y ocho pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.</p>	<p>se aprecia a continuación, el punto de control auditado dio respuesta al informe preliminar, pero no refuto en modo alguno las observaciones.</p> <p><i>CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCÍA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, nombrado en el cargo de Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, código 009, grado 53, mediante decreto 0003 de 1 de enero de 2020, posesionado 1 de enero del presente año, en virtud del informe preliminar de auditoría de la vigencia 2019, modalidad especial de noviembre del 2020, presentare las siguientes observaciones: Agradecemos el control fiscal realizado por esta entidad en cabal cumplimiento de sus obligaciones como ente fiscalizador, la auditoría llevada a cabo en el Fondo de Pensiones de Distrito de Cartagena, ha sido un trabajo mancomunado que ha dado optimo resultados, donde les agradecemos todas las</i></p>	<p>PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA</p>

	<p><i>recomendaciones traducidas en hallazgos, que no son más que el deber que tenemos como entidades y como funcionarios públicos de cuidar y velar por los recursos públicos con el fin de construir una mejor Cartagena. Gracias a las recomendaciones realizadas por su entidad hemos podido avanzar de manera significativa en una mejor administración y custodia de la información pensional, optando por la digitalización en busca de poder brindar acceso a la información segura, pudimos realizar la Implementación del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, en cumplimiento del decreto 726 de abril de 2018, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL). Se realizó avance de la gestión PASIVOCOL, instrumento a través del cual la entidad territorial suministra la información necesaria para calcular y actualizar su pasivo pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a recursos del Fondo</i></p>	
--	---	--

	<p><i>Nacional Del Pasivo Pensional de las entidades territoriales para el pago de mesadas pensionales. También se realizó la liquidación oportuna y veraz de todas las obligaciones pensionales del Distrito, los requerimientos de liquidaciones solicitados al grupo económico fueron tramitados con éxito y oportunamente. En materia de compartibilidad pensional, FONPECAR ha gestionado la revisión de 308 expedientes pensionales de jubilados de la EPD con la finalidad de identificar las pensiones no compartidas a la fecha. Se ha compartido 68 Pensiones de Jubilación con la Pensión de Vejez otorgada por COLPENSIONES a los pensionados jubilados de la EPD; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990. Se han aplicado en nómina todas las novedades conforme a las decisiones administrativas proferidas. Se han expedido 380 resoluciones: Indexación de Primera Mesada, Ajustes por Salud, Mesadas Compartidas, Indemnizaciones Sustitutivas, Sustituciones Pensionales, cuotas partes por</i></p>	
--	---	--

	<p><i>cobrar y por pagar, bonos pensionales, devoluciones de saldo y cumplimiento de fallos pensionales. Se ha atendido oportunamente el 100% de esta vigencia y un 90% de la vigencia 2019. Se han expedido 73 resoluciones de reconocimiento de bonos pensionales (100% del represamiento histórico). Se realizó la depuración histórica del universo de cuotas partes por pagar y por cobrar de 17 entidades de 72. Lo que permitió pagar, ejercer la defensa efectiva del distrito y la reducción en más de un 50% de la presunta deuda de \$23.000.000.000. Se adoptó la política integral MIPG. Revisión documental del 100% de la documentación del SIG, Elaboración e implementación de: Procedimiento Único de Solicitud Pensional y Manual del Sustanciador y Revisor, como los más importantes, así mismo adoptamos la Política de pago de acreencias pensionales directamente al pensionado. También hemos puesto en conocimiento todo y cada una de las presuntas irregularidades que hemos encontrado a todos los entes de control, las cuales les</i></p>	
--	--	--

		relacionaremos							a
		continuación:							
RELACION DE DENUNCIAS INTERPUESTAS POR FOMENTAR ANTE LOS DIFERENTES ORGANOS DE CONTROL EN EL AÑO 2021									
DENUNCIANTE	OFICIO-AMC	DIR. FISCALIA DE CONOCIMIENTO	OFICIO-AMC	INDICADO	OFICIO-AMC	INDICADO	OFICIO-AMC	OFICIO-AMC	OFICIO-AMC
DENUNCIANTE	OFICIO-AMC	OFICIO-AMC	OFICIO-AMC	OFICIO-AMC	OFICIO-AMC	OFICIO-AMC	OFICIO-AMC	OFICIO-AMC	OFICIO-AMC
JUAN FERRER GONZALEZ	OFICIO-AMC-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Unidad Intervención	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Dirección Sectorial de Salario	No han asignado	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Unidad Intervención	No han asignado	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Dirección Sectorial de Salario	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Dirección Sectorial de Salario	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Dirección Sectorial de Salario
									Presuntas irregularidades en el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación y trabe de la Resolución 057821 del 23 de Julio de 2021 por hacer parte de la organización confirmada por funcionarios de la administración de Justicia, abogados litigantes, desahucios de crédito, y establecimientos de la empresa de servicios públicos Sumidas de Cartagena, con el propósito de tramitar y cobrar de forma fraudulenta la pensión de jubilación, con un alto nivel de riesgo, de hacer derecho.
JOSE ANTONIO PEREZ VERA	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Unidad Intervención	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Unidad Intervención	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Dirección Sectorial de Salario	0-001-2021	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Unidad Intervención	No han asignado	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Dirección Sectorial de Salario	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Dirección Sectorial de Salario	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Dirección Sectorial de Salario
									a esta, a través de acción de tutela.
									Presuntas irregularidades en el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación a través de la Resolución 057821 del 23 de Julio de 2021, por haber un certificado laboral falso.
OLGA MARILENE PUELO	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Unidad Intervención	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Unidad Intervención	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Dirección Sectorial de Salario	0-001-2021	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Unidad Intervención	No han asignado	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Dirección Sectorial de Salario	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Dirección Sectorial de Salario	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Dirección Sectorial de Salario
									Presuntas irregularidades en el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación a través de la Resolución 057821 del 23 de Julio de 2021, por haber un certificado laboral falso.
JOSE LUIS CANA BERMUDEZ	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Unidad Intervención	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Unidad Intervención	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Dirección Sectorial de Salario	0-001-2021	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Unidad Intervención	No han asignado	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Dirección Sectorial de Salario	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Dirección Sectorial de Salario	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Dirección Sectorial de Salario
									Presuntas irregularidades en el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación a través de la Resolución 057821 del 23 de Julio de 2021, por haber un certificado laboral falso.

13	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 13</p> <p>La Resolución No. 4595 del 7 junio de 2019, por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. 005099 del 25 de marzo de 2010, mediante la cual el Instituto de Seguros Sociales, reconoció pensión de vejez de carácter compartida, lo que entraña una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 223.469.193 (doscientos veintitrés millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento noventa y tres pesos) por no haber aplicado la compatibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.</p>	<p>Mediante Oficio AMC-OFI-0112870-2020 del 11 de diciembre de 2020, cuyo texto se aprecia a continuación, el punto de control auditado dio respuesta al informe preliminar, pero no refuto en modo alguno las observaciones.</p> <p><i>CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCÍA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, nombrado en el cargo de Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, código 009, grado 53, mediante decreto 0003 de 1 de enero de 2020, posesionado 1 de enero del presente año, en virtud del informe preliminar de auditoria de la vigencia 2019, modalidad especial de noviembre del 2020, presentare las siguientes observaciones: Agradecemos el control fiscal realizado por esta entidad en cabal cumplimiento de sus obligaciones como ente fiscalizador, la auditoría llevada a cabo en el Fondo de Pensiones de Distrito de Cartagena, ha sido un trabajo</i></p>	<p>Se mantiene la observación y se eleva a HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA</p>
----	--	---	--

	<p><i>mancomunado que ha dado optimo resultados, donde les agradecemos todas las recomendaciones traducidas en hallazgos, que no son más que el deber que tenemos como entidades y como funcionarios públicos de cuidar y velar por los recursos públicos con el fin de construir una mejor Cartagena. Gracias a las recomendaciones realizadas por su entidad hemos podido avanzar de manera significativa en una mejor administración y custodia de la información pensional, optando por la digitalización en busca de poder brindar acceso a la información segura, pudimos realizar la Implementación del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, en cumplimiento del decreto 726 de abril de 2018, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL). Se realizó avance de la gestión PASIVOCOL, instrumento a través del cual la entidad territorial suministra la información necesaria para calcular y actualizar su pasivo</i></p>	
--	---	--

	<p><i>pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a recursos del Fondo Nacional Del Pasivo Pensional de las entidades territoriales para el pago de mesadas pensionales. También se realizó la liquidación oportuna y veraz de todas las obligaciones pensionales del Distrito, los requerimientos de liquidaciones solicitados al grupo económico fueron tramitados con éxito y oportunamente. En materia de compartibilidad pensional, FONPECAR ha gestionado la revisión de 308 expedientes pensionales de jubilados de la EPD con la finalidad de identificar las pensiones no compartidas a la fecha. Se ha compartido 68 Pensiones de Jubilación con la Pensión de Vejez otorgada por COLPENSIONES a los pensionados jubilados de la EPD; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990. Se han aplicado en nómina todas las novedades conforme a las decisiones administrativas proferidas. Se han expedido 380 resoluciones: Indexación de Primera Mesada, Ajustes por Salud, Mesadas</i></p>	
--	--	--

	<p><i>Compartidas, Indemnizaciones Sustitutivas, Sustituciones Pensionales, cuotas partes por cobrar y por pagar, bonos pensionales, devoluciones de saldo y cumplimiento de fallos pensionales. Se ha atendido oportunamente el 100% de esta vigencia y un 90% de la vigencia 2019. Se han expedido 73 resoluciones de reconocimiento de bonos pensionales (100% del represamiento histórico). Se realizó la depuración histórica del universo de cuotas partes por pagar y por cobrar de 17 entidades de 72. Lo que permitió pagar, ejercer la defensa efectiva del distrito y la reducción en más de un 50% de la presunta deuda de \$23.000.000.000. Se adoptó la política integral MIPG. Revisión documental del 100% de la documentación del SIG, Elaboración e implementación de: Procedimiento Único de Solicitud Pensional y Manual del Sustanciador y Revisor, como los más importantes, así mismo adoptamos la Política de pago de acreencias pensionales directamente al pensionado. También hemos puesto en conocimiento todo y cada una de las presuntas</i></p>	
--	--	--

irregularidades que hemos encontrado a todos los entes de control, las cuales les relacionaremos a continuación:

RELACION DE DENUNCIAS INTERPUESTAS POR PUNIFICAR ANTE LOS DIVERSOS ORGANOS DE CONTROL EN EL AÑO 2011

DENUNCIADOS	ORGO-ANC DIRIGIDO A ESCALA GENERAL DE LA NACION	CA / ESCALA DE CONOCIMIENTO	ORGO-ANC DIRIGIDO A CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA	INDICADO INTERNO DE CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA	ORGO-ANC DIRIGIDO A PROCURADORIA PROVINCIAL DE CARTAGENA	INDICADO INTERNO DE PROCURADORIA PROVINCIAL DE CARTAGENA	INDICADO INTERNO DE PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	DEBES HECHOS QUE MOTIVAN LA DENUNCIA
JUAN FERRER MORALES SOTO	Oficio ANC-05-2010-04-001, radicado el 04 noviembre de 2010	SEDESOL-11010002323, Fiscalía Local de Cartagena - Unidad de Atención Temporal de Emergencia - Cartagena - Director Sectoral de Bolívar	Oficio ANC-05-2010-04-001, radicado el 04 noviembre de 2010	No ha surgido indicativo interno	Oficio ANC-05-2010-04-001, radicado el 04 noviembre de 2010	No ha surgido indicativo interno	EST-01-011957	Presunta irregularidad en el manejo de la gestión y de la prestación de los servicios de la Fiscalía y de la Unidad de Atención Temporal de Emergencia de la Fiscalía Local de Cartagena - Director Sectoral de Bolívar, en el mes de julio de 2011 por tener parte de la organización conformada por funcionarios de la administración de justicia, abogados filiales, asociados de la Fiscalía y del Subprocurador de la Justicia y de la Fiscalía de la Unidad de Atención Temporal de Emergencia de la Fiscalía Local de Cartagena con el propósito de tener control sobre la gestión y de la prestación de los servicios, en forma directa.

	<p>dieciocho pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.</p>	<p><i>de enero de 2020, posesionado 1 de enero del presente año, en virtud del informe preliminar de auditoria de la vigencia 2019, modalidad especial de noviembre del 2020, presentare las siguientes observaciones: Agradecemos el control fiscal realizado por esta entidad en cabal cumplimiento de sus obligaciones como ente fiscalizador, la auditoría llevada a cabo en el Fondo de Pensiones de Distrito de Cartagena, ha sido un trabajo mancomunado que ha dado optimo resultados, donde les agradecemos todas las recomendaciones traducidas en hallazgos, que no son más que el deber que tenemos como entidades y como funcionarios públicos de cuidar y velar por los recursos públicos con el fin de construir una mejor Cartagena. Gracias a las recomendaciones realizadas por su entidad hemos podido avanzar de manera significativa en una mejor administración y custodia de la información pensional, optando por la digitalización en busca de poder brindar acceso a la</i></p>	
--	---	---	--

	<p><i>información segura, pudimos realizar la Implementación del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, en cumplimiento del decreto 726 de abril de 2018, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL). Se realizó avance de la gestión PASIVOCOL, instrumento a través del cual la entidad territorial suministra la información necesaria para calcular y actualizar su pasivo pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a recursos del Fondo Nacional Del Pasivo Pensional de las entidades territoriales para el pago de mesadas pensionales. También se realizó la liquidación oportuna y veraz de todas las obligaciones pensionales del Distrito, los requerimientos de liquidaciones solicitados al grupo económico fueron tramitados con éxito y oportunamente. En materia de compartibilidad pensional, FONPECAR ha gestionado la revisión de 308 expedientes pensionales de jubilados de la EPD con la finalidad de</i></p>	
--	---	--

	<p><i>identificar las pensiones no compartidas a la fecha. Se ha compartido 68 Pensiones de Jubilación con la Pensión de Vejez otorgada por COLPENSIONES a los pensionados jubilados de la EPD; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990. Se han aplicado en nómina todas las novedades conforme a las decisiones administrativas proferidas. Se han expedido 380 resoluciones: Indexación de Primera Mesada, Ajustes por Salud, Mesadas Compartidas, Indemnizaciones Sustitutivas, Sustituciones Pensionales, cuotas partes por cobrar y por pagar, bonos pensionales, devoluciones de saldo y cumplimiento de fallos pensionales. Se ha atendido oportunamente el 100% de esta vigencia y un 90% de la vigencia 2019. Se han expedido 73 resoluciones de reconocimiento de bonos pensionales (100% del represamiento histórico). Se realizó la depuración histórica del universo de cuotas partes por pagar y por cobrar de 17 entidades de 72. Lo que permitió pagar, ejercer la defensa efectiva del distrito y</i></p>	
--	---	--

		<p><i>la reducción en más de un 50% de la presunta deuda de \$23.000.000.000. Se adoptó la política integral MIPG. Revisión documental del 100% de la documentación del SIG, Elaboración e implementación de: Procedimiento Único de Solicitud Pensional y Manual del Sustanciador y Revisor, como los más importantes, así mismo adoptamos la Política de pago de acreencias pensionales directamente al pensionado. También hemos puesto en conocimiento todo y cada una de las presuntas irregularidades que hemos encontrado a todos los entes de control, las cuales les relacionaremos a continuación:</i></p>	
--	--	--	--

	<p>Y DISCIPLINARIA No. 15 La Resolución No. 5204 del 2 de julio de 2019, por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. 000006463 del 20 de junio de 2012, mediante la cual el Instituto de Seguros Sociales, reconoció pensión de sobreviviente, lo que implica una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 59.508.635 (cincuenta y nueve millones quinientos ocho mil seis cientos treinta y cinco pesos), por no haber aplicado la compatibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.</p>	<p>se aprecia a continuación, el punto de control auditado dio respuesta al informe preliminar, pero no refuto en modo alguno las observaciones.</p> <p><i>CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCÍA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, nombrado en el cargo de Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, código 009, grado 53, mediante decreto 0003 de 1 de enero de 2020, posesionado 1 de enero del presente año, en virtud del informe preliminar de auditoría de la vigencia 2019, modalidad especial de noviembre del 2020, presentare las siguientes observaciones: Agradecemos el control fiscal realizado por esta entidad en cabal cumplimiento de sus obligaciones como ente fiscalizador, la auditoría llevada a cabo en el Fondo de Pensiones de Distrito de Cartagena, ha sido un trabajo mancomunado que ha dado optimo resultados, donde les agradecemos todas las</i></p>	<p>PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA</p>
--	---	---	--

	<p><i>recomendaciones traducidas en hallazgos, que no son más que el deber que tenemos como entidades y como funcionarios públicos de cuidar y velar por los recursos públicos con el fin de construir una mejor Cartagena. Gracias a las recomendaciones realizadas por su entidad hemos podido avanzar de manera significativa en una mejor administración y custodia de la información pensional, optando por la digitalización en busca de poder brindar acceso a la información segura, pudimos realizar la Implementación del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, en cumplimiento del decreto 726 de abril de 2018, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL). Se realizó avance de la gestión PASIVOCOL, instrumento a través del cual la entidad territorial suministra la información necesaria para calcular y actualizar su pasivo pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a recursos del Fondo</i></p>	
--	---	--

	<p><i>Nacional Del Pasivo Pensional de las entidades territoriales para el pago de mesadas pensionales. También se realizó la liquidación oportuna y veraz de todas las obligaciones pensionales del Distrito, los requerimientos de liquidaciones solicitados al grupo económico fueron tramitados con éxito y oportunamente. En materia de compartibilidad pensional, FONPECAR ha gestionado la revisión de 308 expedientes pensionales de jubilados de la EPD con la finalidad de identificar las pensiones no compartidas a la fecha. Se ha compartido 68 Pensiones de Jubilación con la Pensión de Vejez otorgada por COLPENSIONES a los pensionados jubilados de la EPD; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990. Se han aplicado en nómina todas las novedades conforme a las decisiones administrativas proferidas. Se han expedido 380 resoluciones: Indexación de Primera Mesada, Ajustes por Salud, Mesadas Compartidas, Indemnizaciones Sustitutivas, Sustituciones Pensionales, cuotas partes por</i></p>	
--	---	--

	<p><i>cobrar y por pagar, bonos pensionales, devoluciones de saldo y cumplimiento de fallos pensionales. Se ha atendido oportunamente el 100% de esta vigencia y un 90% de la vigencia 2019. Se han expedido 73 resoluciones de reconocimiento de bonos pensionales (100% del represamiento histórico). Se realizó la depuración histórica del universo de cuotas partes por pagar y por cobrar de 17 entidades de 72. Lo que permitió pagar, ejercer la defensa efectiva del distrito y la reducción en más de un 50% de la presunta deuda de \$23.000.000.000. Se adoptó la política integral MIPG. Revisión documental del 100% de la documentación del SIG, Elaboración e implementación de: Procedimiento Único de Solicitud Pensional y Manual del Sustanciador y Revisor, como los más importantes, así mismo adoptamos la Política de pago de acreencias pensionales directamente al pensionado. También hemos puesto en conocimiento todo y cada una de las presuntas irregularidades que hemos encontrado a todos los entes de control, las cuales les</i></p>	
--	--	--

16	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 16</p> <p>La Resolución No. 5540 del 16 de julio de 2019 , por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. GNR 49618 del 15 de febrero de 2017, mediante la cual la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, reconoció pensión de vejez de carácter compartida, lo que representa una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 28.588.820 (veintiocho millones quinientos ochenta y ocho mil ochocientos veinte pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.</p>	<p>Mediante Oficio AMC-OFI-0112870-2020 del 11 de diciembre de 2020, cuyo texto se aprecia a continuación, el punto de control auditado dio respuesta al informe preliminar, pero no refuto en modo alguno las observaciones.</p> <p><i>CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCÍA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, nombrado en el cargo de Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, código 009, grado 53, mediante decreto 0003 de 1 de enero de 2020, posesionado 1 de enero del presente año, en virtud del informe preliminar de auditoria de la vigencia 2019, modalidad especial de noviembre del 2020, presentare las siguientes observaciones: Agradecemos el control fiscal realizado por esta entidad en cabal cumplimiento de sus obligaciones como ente fiscalizador, la auditoría llevada a cabo en el Fondo de Pensiones de Distrito de Cartagena, ha sido un trabajo</i></p>	<p>Se mantiene la observación y se eleva a HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA</p>
----	--	---	--

	<p><i>mancomunado que ha dado optimo resultados, donde les agradecemos todas las recomendaciones traducidas en hallazgos, que no son más que el deber que tenemos como entidades y como funcionarios públicos de cuidar y velar por los recursos públicos con el fin de construir una mejor Cartagena. Gracias a las recomendaciones realizadas por su entidad hemos podido avanzar de manera significativa en una mejor administración y custodia de la información pensional, optando por la digitalización en busca de poder brindar acceso a la información segura, pudimos realizar la Implementación del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, en cumplimiento del decreto 726 de abril de 2018, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL). Se realizó avance de la gestión PASIVOCOL, instrumento a través del cual la entidad territorial suministra la información necesaria para calcular y actualizar su pasivo</i></p>	
--	---	--

	<p><i>pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a recursos del Fondo Nacional Del Pasivo Pensional de las entidades territoriales para el pago de mesadas pensionales. También se realizó la liquidación oportuna y veraz de todas las obligaciones pensionales del Distrito, los requerimientos de liquidaciones solicitados al grupo económico fueron tramitados con éxito y oportunamente. En materia de compartibilidad pensional, FONPECAR ha gestionado la revisión de 308 expedientes pensionales de jubilados de la EPD con la finalidad de identificar las pensiones no compartidas a la fecha. Se ha compartido 68 Pensiones de Jubilación con la Pensión de Vejez otorgada por COLPENSIONES a los pensionados jubilados de la EPD; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990. Se han aplicado en nómina todas las novedades conforme a las decisiones administrativas proferidas. Se han expedido 380 resoluciones: Indexación de Primera Mesada, Ajustes por Salud, Mesadas</i></p>	
--	--	--

	<p><i>Compartidas, Indemnizaciones Sustitutivas, Sustituciones Pensionales, cuotas partes por cobrar y por pagar, bonos pensionales, devoluciones de saldo y cumplimiento de fallos pensionales. Se ha atendido oportunamente el 100% de esta vigencia y un 90% de la vigencia 2019. Se han expedido 73 resoluciones de reconocimiento de bonos pensionales (100% del represamiento histórico). Se realizó la depuración histórica del universo de cuotas partes por pagar y por cobrar de 17 entidades de 72. Lo que permitió pagar, ejercer la defensa efectiva del distrito y la reducción en más de un 50% de la presunta deuda de \$23.000.000.000. Se adoptó la política integral MIPG. Revisión documental del 100% de la documentación del SIG, Elaboración e implementación de: Procedimiento Único de Solicitud Pensional y Manual del Sustanciador y Revisor, como los más importantes, así mismo adoptamos la Política de pago de acreencias pensionales directamente al pensionado. También hemos puesto en conocimiento todo y cada una de las presuntas</i></p>	
--	--	--

irregularidades que hemos encontrado a todos los entes de control, las cuales les relacionaremos a continuación:

RELACION DE DENUNCIAS INTERPUESTAS POR PUNIFICAR ANTE LOS DIVERSOS ORGANOS DE CONTROL EN EL AÑO 2011

DENUNCIADOS	ORGO-AMC DIRIGIDO A ESCALA GENERAL DE LA NACION	CA / ESCALA DE CONOCIMIENTO	ORGO-AMC DIRIGIDO A CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA	INDICADO INTERNO DE CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA	ORGO-AMC DIRIGIDO A PROCURADORIA PROVINCIAL DE CARTAGENA	INDICADO INTERNO DE PROCURADORIA PROVINCIAL DE CARTAGENA	INDICADO INTERNO DE PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	DEBES HECHOS QUE MOTIVAN LA DENUNCIA
JUAN FERRER MORALES SOTO	Oficio AMC-05-00004-1001, radicado el 04 noviembre de 2010	Escala 40 Local de Cartagena - Unidad Intervención Temporal de entidades - Cartagena - Director Sectoral de Bolívar	Oficio AMC-05-00004-1001, radicado el 04 de noviembre de 2010	No ha surgido indicativo	Oficio AMC-05-00004-1001, radicado el 04 de noviembre de 2010	No ha surgido indicativo	ESTADO 10057	Presente irregularidades en el manejo de la parte de la gestión y temas de la Resolución 09322 del 25 de Julio de 2012 por tener parte de la organización conformada por funcionarios de la administración de justicia, abogados filiales, asociados de hecho, y trabajadores de la parte de gestión de servicios judiciales de la Contraloría de Cartagena con el propósito de tener control de forma fraudulenta la parte de la gestión, con un alto nivel de corrupción, en tener directos

	<p>cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y cinco pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.</p>	<p><i>de enero de 2020, posesionado 1 de enero del presente año, en virtud del informe preliminar de auditoria de la vigencia 2019, modalidad especial de noviembre del 2020, presentare las siguientes observaciones: Agradecemos el control fiscal realizado por esta entidad en cabal cumplimiento de sus obligaciones como ente fiscalizador, la auditoría llevada a cabo en el Fondo de Pensiones de Distrito de Cartagena, ha sido un trabajo mancomunado que ha dado optimo resultados, donde les agradecemos todas las recomendaciones traducidas en hallazgos, que no son más que el deber que tenemos como entidades y como funcionarios públicos de cuidar y velar por los recursos públicos con el fin de construir una mejor Cartagena. Gracias a las recomendaciones realizadas por su entidad hemos podido avanzar de manera significativa en una mejor administración y custodia de la información pensional, optando por la digitalización en busca de poder brindar acceso a la</i></p>	
--	---	---	--

	<p><i>información segura, pudimos realizar la Implementación del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, en cumplimiento del decreto 726 de abril de 2018, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL). Se realizó avance de la gestión PASIVOCOL, instrumento a través del cual la entidad territorial suministra la información necesaria para calcular y actualizar su pasivo pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a recursos del Fondo Nacional Del Pasivo Pensional de las entidades territoriales para el pago de mesadas pensionales. También se realizó la liquidación oportuna y veraz de todas las obligaciones pensionales del Distrito, los requerimientos de liquidaciones solicitados al grupo económico fueron tramitados con éxito y oportunamente. En materia de compartibilidad pensional, FONPECAR ha gestionado la revisión de 308 expedientes pensionales de jubilados de la EPD con la finalidad de</i></p>	
--	---	--

	<p><i>identificar las pensiones no compartidas a la fecha. Se ha compartido 68 Pensiones de Jubilación con la Pensión de Vejez otorgada por COLPENSIONES a los pensionados jubilados de la EPD; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990. Se han aplicado en nómina todas las novedades conforme a las decisiones administrativas proferidas. Se han expedido 380 resoluciones: Indexación de Primera Mesada, Ajustes por Salud, Mesadas Compartidas, Indemnizaciones Sustitutivas, Sustituciones Pensionales, cuotas partes por cobrar y por pagar, bonos pensionales, devoluciones de saldo y cumplimiento de fallos pensionales. Se ha atendido oportunamente el 100% de esta vigencia y un 90% de la vigencia 2019. Se han expedido 73 resoluciones de reconocimiento de bonos pensionales (100% del represamiento histórico). Se realizó la depuración histórica del universo de cuotas partes por pagar y por cobrar de 17 entidades de 72. Lo que permitió pagar, ejercer la defensa efectiva del distrito y</i></p>	
--	---	--

		<p><i>la reducción en más de un 50% de la presunta deuda de \$23.000.000.000. Se adoptó la política integral MIPG. Revisión documental del 100% de la documentación del SIG, Elaboración e implementación de: Procedimiento Único de Solicitud Pensional y Manual del Sustanciador y Revisor, como los más importantes, así mismo adoptamos la Política de pago de acreencias pensionales directamente al pensionado. También hemos puesto en conocimiento todo y cada una de las presuntas irregularidades que hemos encontrado a todos los entes de control, las cuales les relacionaremos a continuación:</i></p>	
--	--	--	--

	Y DISCIPLINARIA No. 18		PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA
	<p>La Resolución No. 5552 del 17 de julio de 2019 , por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. GNR 091567 del 11 de mayo de 2013, mediante la cual la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, reconoció pensión de sobreviviente de carácter compartida, lo que entraña una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 97.637.647 (noventa y siete millones seiscientos treinta y siete mil seiscientos cuarenta y siete pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.</p>	<p>se aprecia a continuación, el punto de control auditado dio respuesta al informe preliminar, pero no refuto en modo alguno las observaciones.</p> <p><i>CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCÍA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, nombrado en el cargo de Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, código 009, grado 53, mediante decreto 0003 de 1 de enero de 2020, posesionado 1 de enero del presente año, en virtud del informe preliminar de auditoría de la vigencia 2019, modalidad especial de noviembre del 2020, presentare las siguientes observaciones: Agradecemos el control fiscal realizado por esta entidad en cabal cumplimiento de sus obligaciones como ente fiscalizador, la auditoría llevada a cabo en el Fondo de Pensiones de Distrito de Cartagena, ha sido un trabajo mancomunado que ha dado optimo resultados, donde les agradecemos todas las</i></p>	

	<p><i>recomendaciones traducidas en hallazgos, que no son más que el deber que tenemos como entidades y como funcionarios públicos de cuidar y velar por los recursos públicos con el fin de construir una mejor Cartagena. Gracias a las recomendaciones realizadas por su entidad hemos podido avanzar de manera significativa en una mejor administración y custodia de la información pensional, optando por la digitalización en busca de poder brindar acceso a la información segura, pudimos realizar la Implementación del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, en cumplimiento del decreto 726 de abril de 2018, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL). Se realizó avance de la gestión PASIVOCOL, instrumento a través del cual la entidad territorial suministra la información necesaria para calcular y actualizar su pasivo pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a recursos del Fondo</i></p>	
--	---	--

	<p><i>Nacional Del Pasivo Pensional de las entidades territoriales para el pago de mesadas pensionales. También se realizó la liquidación oportuna y veraz de todas las obligaciones pensionales del Distrito, los requerimientos de liquidaciones solicitados al grupo económico fueron tramitados con éxito y oportunamente. En materia de compartibilidad pensional, FONPECAR ha gestionado la revisión de 308 expedientes pensionales de jubilados de la EPD con la finalidad de identificar las pensiones no compartidas a la fecha. Se ha compartido 68 Pensiones de Jubilación con la Pensión de Vejez otorgada por COLPENSIONES a los pensionados jubilados de la EPD; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990. Se han aplicado en nómina todas las novedades conforme a las decisiones administrativas proferidas. Se han expedido 380 resoluciones: Indexación de Primera Mesada, Ajustes por Salud, Mesadas Compartidas, Indemnizaciones Sustitutivas, Sustituciones Pensionales, cuotas partes por</i></p>	
--	---	--

	<p><i>cobrar y por pagar, bonos pensionales, devoluciones de saldo y cumplimiento de fallos pensionales. Se ha atendido oportunamente el 100% de esta vigencia y un 90% de la vigencia 2019. Se han expedido 73 resoluciones de reconocimiento de bonos pensionales (100% del represamiento histórico). Se realizó la depuración histórica del universo de cuotas partes por pagar y por cobrar de 17 entidades de 72. Lo que permitió pagar, ejercer la defensa efectiva del distrito y la reducción en más de un 50% de la presunta deuda de \$23.000.000.000. Se adoptó la política integral MIPG. Revisión documental del 100% de la documentación del SIG, Elaboración e implementación de: Procedimiento Único de Solicitud Pensional y Manual del Sustanciador y Revisor, como los más importantes, así mismo adoptamos la Política de pago de acreencias pensionales directamente al pensionado. También hemos puesto en conocimiento todo y cada una de las presuntas irregularidades que hemos encontrado a todos los entes de control, las cuales les</i></p>	
--	--	--

		relacionaremos							a
		continuación:							
RELACION DE DENUNCIAS INTERPUESTAS POR FOMENTAR ANTE LOS DIFERENTES ORGANOS DE CONTROL EN EL AÑO 2021									
DENUNCIANTE	OFICIO-AMC	DIR. FISCALIA DE CONOCIMIENTO	OFICIO-AMC	INDICADO	OFICIO-AMC	INDICADO	OFICIO-AMC	OFICIO-AMC	OFICIO-AMC
DENUNCIANTE	OFICIO-AMC	DIR. FISCALIA DE CONOCIMIENTO	OFICIO-AMC	INDICADO	OFICIO-AMC	INDICADO	OFICIO-AMC	OFICIO-AMC	OFICIO-AMC
JUAN FERRER GUERRA	Oficio-AMC-CF-00846-2021	Fiscalía 40 Local de Cartagena - Unidad Intervención	Oficio-AMC-CF-00846-2021	No han asignado	Oficio-AMC-CF-00846-2021	No han asignado	Oficio-AMC-CF-00846-2021	Oficio-AMC-CF-00846-2021	Presuntas irregularidades en el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación y trámite de la Resolución 0015621 del 23 de Julio de 2021 por hacer parte de la organización confirmada por funcionarios de la administración de Justicia, después de haberse desahogado, desahogado de crédito, y en transacciones de la entidad empresa de servicios públicos Sumidas de Cartagena con el propósito de tramitar y cobrar de forma fraudulenta la pensión de jubilación con un alto retroactivo, sin tener derecho
JOSE ANTONIO PEREZ VERA	Oficio-AMC-CF-00846-2021	Fiscalía 40 Local de Cartagena - Unidad Intervención	Oficio-AMC-CF-00846-2021	No han asignado	Oficio-AMC-CF-00846-2021	No han asignado	Oficio-AMC-CF-00846-2021	Oficio-AMC-CF-00846-2021	Presuntas irregularidades en el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación a través de la Resolución 0015621 del 23 de Febrero de 2021 por haber un certificado laboral falso
OSCAR RAFAEL PUECO	Oficio-AMC-CF-00846-2021	Fiscalía 22 Sectoral de Tutela - Dirección Sectoral de Solución	Oficio-AMC-CF-00846-2021	No han asignado	Oficio-AMC-CF-00846-2021	No han asignado	Oficio-AMC-CF-00846-2021	Oficio-AMC-CF-00846-2021	Presuntas irregularidades en el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación a través de la Resolución 00170 del 23 de octubre de 2021 por haber como jubilado una jubilación no participativa después de haberse desahogado
JOSE LUIS CANO BERMUDEZ	Oficio-AMC-CF-00846-2021	Fiscalía 51 Sectoral de Cartagena	Oficio-AMC-CF-00846-2021	No han asignado	Oficio-AMC-CF-00846-2021	No han asignado	Oficio-AMC-CF-00846-2021	Oficio-AMC-CF-00846-2021	Presuntas irregularidades en el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación a través de la Resolución 00170 del 23 de

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”
 Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287
 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

19	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 19</p> <p>La Resolución No. 5710 del 24 de julio de 2019, por la cual se comparte una pensión sustitutiva de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena – FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. 008831 del 28 de abril de 2009, mediante la cual el Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, reconoció pensión sustitutiva de sobreviviente de carácter compartida, lo que se traduce en una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 259.765.721 (doscientos cincuenta y nueve millones setecientos sesenta y cinco mil setecientos veintiún mil pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.</p>	<p>Mediante Oficio AMC-OFI-0112870-2020 del 11 de diciembre de 2020, cuyo texto se aprecia a continuación, el punto de control auditado dio respuesta al informe preliminar, pero no refuto en modo alguno las observaciones.</p> <p><i>CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCÍA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, nombrado en el cargo de Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, código 009, grado 53, mediante decreto 0003 de 1 de enero de 2020, posesionado 1 de enero del presente año, en virtud del informe preliminar de auditoría de la vigencia 2019, modalidad especial de noviembre del 2020, presentare las siguientes observaciones: Agradecemos el control fiscal realizado por esta entidad en cabal cumplimiento de sus obligaciones como ente fiscalizador, la auditoría llevada a cabo en el Fondo de Pensiones de Distrito de Cartagena, ha sido un trabajo</i></p>	<p>Se mantiene la observación y se eleva a HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA</p>
----	--	---	--

	<p><i>mancomunado que ha dado optimo resultados, donde les agradecemos todas las recomendaciones traducidas en hallazgos, que no son más que el deber que tenemos como entidades y como funcionarios públicos de cuidar y velar por los recursos públicos con el fin de construir una mejor Cartagena. Gracias a las recomendaciones realizadas por su entidad hemos podido avanzar de manera significativa en una mejor administración y custodia de la información pensional, optando por la digitalización en busca de poder brindar acceso a la información segura, pudimos realizar la Implementación del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, en cumplimiento del decreto 726 de abril de 2018, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL). Se realizó avance de la gestión PASIVOCOL, instrumento a través del cual la entidad territorial suministra la información necesaria para calcular y actualizar su pasivo</i></p>	
--	---	--

	<p><i>pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a recursos del Fondo Nacional Del Pasivo Pensional de las entidades territoriales para el pago de mesadas pensionales. También se realizó la liquidación oportuna y veraz de todas las obligaciones pensionales del Distrito, los requerimientos de liquidaciones solicitados al grupo económico fueron tramitados con éxito y oportunamente. En materia de compartibilidad pensional, FONPECAR ha gestionado la revisión de 308 expedientes pensionales de jubilados de la EPD con la finalidad de identificar las pensiones no compartidas a la fecha. Se ha compartido 68 Pensiones de Jubilación con la Pensión de Vejez otorgada por COLPENSIONES a los pensionados jubilados de la EPD; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990. Se han aplicado en nómina todas las novedades conforme a las decisiones administrativas proferidas. Se han expedido 380 resoluciones: Indexación de Primera Mesada, Ajustes por Salud, Mesadas</i></p>	
--	--	--

	<p><i>Compartidas, Indemnizaciones Sustitutivas, Sustituciones Pensionales, cuotas partes por cobrar y por pagar, bonos pensionales, devoluciones de saldo y cumplimiento de fallos pensionales. Se ha atendido oportunamente el 100% de esta vigencia y un 90% de la vigencia 2019. Se han expedido 73 resoluciones de reconocimiento de bonos pensionales (100% del represamiento histórico). Se realizó la depuración histórica del universo de cuotas partes por pagar y por cobrar de 17 entidades de 72. Lo que permitió pagar, ejercer la defensa efectiva del distrito y la reducción en más de un 50% de la presunta deuda de \$23.000.000.000. Se adoptó la política integral MIPG. Revisión documental del 100% de la documentación del SIG, Elaboración e implementación de: Procedimiento Único de Solicitud Pensional y Manual del Sustanciador y Revisor, como los más importantes, así mismo adoptamos la Política de pago de acreencias pensionales directamente al pensionado. También hemos puesto en conocimiento todo y cada una de las presuntas</i></p>	
--	--	--

irregularidades que hemos encontrado a todos los entes de control, las cuales les relacionaremos a continuación:

RELACION DE DENUNCIAS INTERPUESTAS POR PUNIFICAR ANTE LOS DIVERSOS ORGANOS DE CONTROL EN EL AÑO 2011

DENUNCIADOS	ORGO-ANC DIRIGIDO A ESCALA GENERAL DE LA NACION	CA / ESCALA DE CONOCIMIENTO	ORGO-ANC DIRIGIDO A CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA	INDICADO INTERNO DE CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA	ORGO-ANC DIRIGIDO A PROCURADORIA PROVINCIAL DE CARTAGENA	INDICADO INTERNO DE PROCURADORIA PROVINCIAL DE CARTAGENA	INDICADO INTERNO DE PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	DEBES HECHOS QUE MOTIVAN LA DENUNCIA
JUAN FERRER MORALES	ORGO-ANC DIRIGIDO A ESCALA GENERAL DE LA NACION	CA / ESCALA DE CONOCIMIENTO	ORGO-ANC DIRIGIDO A CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA	INDICADO INTERNO DE CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA	ORGO-ANC DIRIGIDO A PROCURADORIA PROVINCIAL DE CARTAGENA	INDICADO INTERNO DE PROCURADORIA PROVINCIAL DE CARTAGENA	INDICADO INTERNO DE PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	Presente irregularidades en el manejo de la parte de la gestión y temas de la Resolución 167321 del 15 de Julio de 2011 por tener parte de la organización conformada por funcionarios de la administración de justicia, abogados filiales, asociados de hecho, y trabajadores de la parte de gestión de servicios judiciales de la Contraloría con el propósito de tener control de forma fraudulenta la parte de la gestión, con un alto nivel de corrupción, en tener directos

	<p>novocientos ochenta y dos pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.</p>	<p><i>de enero de 2020, posesionado 1 de enero del presente año, en virtud del informe preliminar de auditoria de la vigencia 2019, modalidad especial de noviembre del 2020, presentare las siguientes observaciones: Agradecemos el control fiscal realizado por esta entidad en cabal cumplimiento de sus obligaciones como ente fiscalizador, la auditoría llevada a cabo en el Fondo de Pensiones de Distrito de Cartagena, ha sido un trabajo mancomunado que ha dado optimo resultados, donde les agradecemos todas las recomendaciones traducidas en hallazgos, que no son más que el deber que tenemos como entidades y como funcionarios públicos de cuidar y velar por los recursos públicos con el fin de construir una mejor Cartagena. Gracias a las recomendaciones realizadas por su entidad hemos podido avanzar de manera significativa en una mejor administración y custodia de la información pensional, optando por la digitalización en busca de poder brindar acceso a la</i></p>	
--	---	---	--

	<p><i>información segura, pudimos realizar la Implementación del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, en cumplimiento del decreto 726 de abril de 2018, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL). Se realizó avance de la gestión PASIVOCOL, instrumento a través del cual la entidad territorial suministra la información necesaria para calcular y actualizar su pasivo pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a recursos del Fondo Nacional Del Pasivo Pensional de las entidades territoriales para el pago de mesadas pensionales. También se realizó la liquidación oportuna y veraz de todas las obligaciones pensionales del Distrito, los requerimientos de liquidaciones solicitados al grupo económico fueron tramitados con éxito y oportunamente. En materia de compartibilidad pensional, FONPECAR ha gestionado la revisión de 308 expedientes pensionales de jubilados de la EPD con la finalidad de</i></p>	
--	---	--

	<p><i>identificar las pensiones no compartidas a la fecha. Se ha compartido 68 Pensiones de Jubilación con la Pensión de Vejez otorgada por COLPENSIONES a los pensionados jubilados de la EPD; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990. Se han aplicado en nómina todas las novedades conforme a las decisiones administrativas proferidas. Se han expedido 380 resoluciones: Indexación de Primera Mesada, Ajustes por Salud, Mesadas Compartidas, Indemnizaciones Sustitutivas, Sustituciones Pensionales, cuotas partes por cobrar y por pagar, bonos pensionales, devoluciones de saldo y cumplimiento de fallos pensionales. Se ha atendido oportunamente el 100% de esta vigencia y un 90% de la vigencia 2019. Se han expedido 73 resoluciones de reconocimiento de bonos pensionales (100% del represamiento histórico). Se realizó la depuración histórica del universo de cuotas partes por pagar y por cobrar de 17 entidades de 72. Lo que permitió pagar, ejercer la defensa efectiva del distrito y</i></p>	
--	---	--

		<p><i>la reducción en más de un 50% de la presunta deuda de \$23.000.000.000. Se adoptó la política integral MIPG. Revisión documental del 100% de la documentación del SIG, Elaboración e implementación de: Procedimiento Único de Solicitud Pensional y Manual del Sustanciador y Revisor, como los más importantes, así mismo adoptamos la Política de pago de acreencias pensionales directamente al pensionado. También hemos puesto en conocimiento todo y cada una de las presuntas irregularidades que hemos encontrado a todos los entes de control, las cuales les relacionaremos a continuación:</i></p>	
--	--	--	--

<p>Y DISCIPLINARIA No. 21 La Resolución No. 5713 del 24 de julio de 2019 , por la cual se extingue la obligación del Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena, de una pensión convencional de jubilación por no haber mayor valor de mesada pensional, no fue proferida oportunamente, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. 005943 del 27 de octubre de 2004, mediante la cual la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, reconoció pensión de vejez, lo que representa una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 400.864.343 (cuatrocientos millones ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.</p>	<p>se aprecia a continuación, el punto de control auditado dio respuesta al informe preliminar, pero no refuto en modo alguno las observaciones.</p> <p><i>CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCÍA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, nombrado en el cargo de Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, código 009, grado 53, mediante decreto 0003 de 1 de enero de 2020, posesionado 1 de enero del presente año, en virtud del informe preliminar de auditoria de la vigencia 2019, modalidad especial de noviembre del 2020, presentare las siguientes observaciones: Agradecemos el control fiscal realizado por esta entidad en cabal cumplimiento de sus obligaciones como ente fiscalizador, la auditoría llevada a cabo en el Fondo de Pensiones de Distrito de Cartagena, ha sido un trabajo mancomunado que ha dado optimo resultados, donde les agradecemos todas las</i></p>	<p>PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA</p>
---	---	--

	<p><i>recomendaciones traducidas en hallazgos, que no son más que el deber que tenemos como entidades y como funcionarios públicos de cuidar y velar por los recursos públicos con el fin de construir una mejor Cartagena. Gracias a las recomendaciones realizadas por su entidad hemos podido avanzar de manera significativa en una mejor administración y custodia de la información pensional, optando por la digitalización en busca de poder brindar acceso a la información segura, pudimos realizar la Implementación del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, en cumplimiento del decreto 726 de abril de 2018, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL). Se realizó avance de la gestión PASIVOCOL, instrumento a través del cual la entidad territorial suministra la información necesaria para calcular y actualizar su pasivo pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a recursos del Fondo</i></p>	
--	---	--

	<p><i>Nacional Del Pasivo Pensional de las entidades territoriales para el pago de mesadas pensionales. También se realizó la liquidación oportuna y veraz de todas las obligaciones pensionales del Distrito, los requerimientos de liquidaciones solicitados al grupo económico fueron tramitados con éxito y oportunamente. En materia de compartibilidad pensional, FONPECAR ha gestionado la revisión de 308 expedientes pensionales de jubilados de la EPD con la finalidad de identificar las pensiones no compartidas a la fecha. Se ha compartido 68 Pensiones de Jubilación con la Pensión de Vejez otorgada por COLPENSIONES a los pensionados jubilados de la EPD; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990. Se han aplicado en nómina todas las novedades conforme a las decisiones administrativas proferidas. Se han expedido 380 resoluciones: Indexación de Primera Mesada, Ajustes por Salud, Mesadas Compartidas, Indemnizaciones Sustitutivas, Sustituciones Pensionales, cuotas partes por</i></p>	
--	---	--

	<p><i>cobrar y por pagar, bonos pensionales, devoluciones de saldo y cumplimiento de fallos pensionales. Se ha atendido oportunamente el 100% de esta vigencia y un 90% de la vigencia 2019. Se han expedido 73 resoluciones de reconocimiento de bonos pensionales (100% del represamiento histórico). Se realizó la depuración histórica del universo de cuotas partes por pagar y por cobrar de 17 entidades de 72. Lo que permitió pagar, ejercer la defensa efectiva del distrito y la reducción en más de un 50% de la presunta deuda de \$23.000.000.000. Se adoptó la política integral MIPG. Revisión documental del 100% de la documentación del SIG, Elaboración e implementación de: Procedimiento Único de Solicitud Pensional y Manual del Sustanciador y Revisor, como los más importantes, así mismo adoptamos la Política de pago de acreencias pensionales directamente al pensionado. También hemos puesto en conocimiento todo y cada una de las presuntas irregularidades que hemos encontrado a todos los entes de control, las cuales les</i></p>	
--	--	--

22	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 22</p> <p>La Resolución No. 5714 del 24 de julio de 2019 , por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. SUB 155504 del 17 de junio de 2019, mediante la cual la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, reconoció pensión de vejez de carácter compartida, lo que comporta una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 1.836.691 (un millón ochocientos treinta y seis mil seiscientos noventa y un pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.</p>	<p>Mediante Oficio AMC-OFI-0112870-2020 del 11 de diciembre de 2020, cuyo texto se aprecia a continuación, el punto de control auditado dio respuesta al informe preliminar, pero no refuto en modo alguno las observaciones.</p> <p><i>CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCÍA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, nombrado en el cargo de Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, código 009, grado 53, mediante decreto 0003 de 1 de enero de 2020, posesionado 1 de enero del presente año, en virtud del informe preliminar de auditoria de la vigencia 2019, modalidad especial de noviembre del 2020, presentare las siguientes observaciones: Agradecemos el control fiscal realizado por esta entidad en cabal cumplimiento de sus obligaciones como ente fiscalizador, la auditoría llevada a cabo en el Fondo de Pensiones de Distrito de Cartagena, ha sido un trabajo</i></p>	<p>Se mantiene la observación y se eleva a HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA</p>
----	---	---	--

	<p><i>mancomunado que ha dado optimo resultados, donde les agradecemos todas las recomendaciones traducidas en hallazgos, que no son más que el deber que tenemos como entidades y como funcionarios públicos de cuidar y velar por los recursos públicos con el fin de construir una mejor Cartagena. Gracias a las recomendaciones realizadas por su entidad hemos podido avanzar de manera significativa en una mejor administración y custodia de la información pensional, optando por la digitalización en busca de poder brindar acceso a la información segura, pudimos realizar la Implementación del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, en cumplimiento del decreto 726 de abril de 2018, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL). Se realizó avance de la gestión PASIVOCOL, instrumento a través del cual la entidad territorial suministra la información necesaria para calcular y actualizar su pasivo</i></p>	
--	---	--

	<p><i>pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a recursos del Fondo Nacional Del Pasivo Pensional de las entidades territoriales para el pago de mesadas pensionales. También se realizó la liquidación oportuna y veraz de todas las obligaciones pensionales del Distrito, los requerimientos de liquidaciones solicitados al grupo económico fueron tramitados con éxito y oportunamente. En materia de compartibilidad pensional, FONPECAR ha gestionado la revisión de 308 expedientes pensionales de jubilados de la EPD con la finalidad de identificar las pensiones no compartidas a la fecha. Se ha compartido 68 Pensiones de Jubilación con la Pensión de Vejez otorgada por COLPENSIONES a los pensionados jubilados de la EPD; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990. Se han aplicado en nómina todas las novedades conforme a las decisiones administrativas proferidas. Se han expedido 380 resoluciones: Indexación de Primera Mesada, Ajustes por Salud, Mesadas</i></p>	
--	--	--

	<p><i>Compartidas, Indemnizaciones Sustitutivas, Sustituciones Pensionales, cuotas partes por cobrar y por pagar, bonos pensionales, devoluciones de saldo y cumplimiento de fallos pensionales. Se ha atendido oportunamente el 100% de esta vigencia y un 90% de la vigencia 2019. Se han expedido 73 resoluciones de reconocimiento de bonos pensionales (100% del represamiento histórico). Se realizó la depuración histórica del universo de cuotas partes por pagar y por cobrar de 17 entidades de 72. Lo que permitió pagar, ejercer la defensa efectiva del distrito y la reducción en más de un 50% de la presunta deuda de \$23.000.000.000. Se adoptó la política integral MIPG. Revisión documental del 100% de la documentación del SIG, Elaboración e implementación de: Procedimiento Único de Solicitud Pensional y Manual del Sustanciador y Revisor, como los más importantes, así mismo adoptamos la Política de pago de acreencias pensionales directamente al pensionado. También hemos puesto en conocimiento todo y cada una de las presuntas</i></p>	
--	--	--

irregularidades que hemos encontrado a todos los entes de control, las cuales les relacionaremos a continuación:

RELACION DE DENUNCIAS INTERPUESTAS POR PUNIFICAR ANTE LOS DIVERSOS ORGANOS DE CONTROL EN EL AÑO 2011

DENUNCIADOS	ORGO-ANC DIRIGIDO A ESCALA GENERAL DE LA NACION	CA / ESCALA DE CONOCIMIENTO	ORGO-ANC DIRIGIDO A CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA	INDICADO INTERNO DE CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA	ORGO-ANC DIRIGIDO A PROCURADORIA PROVINCIAL DE CARTAGENA	INDICADO INTERNO DE PROCURADORIA PROVINCIAL DE CARTAGENA	INDICADO INTERNO DE PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	DEBES HECHOS QUE MOTIVAN LA DENUNCIA
JUAN FERRER MORALES SOTO	Orgo-ANC-25-2010-4001, radicado el 16 noviembre de 2010	SEDESOL-1100000252, Fiscalía Local de Cartagena - Unidad de Atención Temporal de Emergencia - Cartagena - Director Sectoral de Bolívar	Orgo-ANC-25-2010-4001, radicado el 16 noviembre de 2010	No ha sido radicado	Orgo-ANC-25-2010-4001, radicado el 16 noviembre de 2010	No ha sido radicado	EST-01-011957	Presunta irregularidad en el manejo de la parte de la gestión y trámite de la Resolución 097521 del 15 de Julio de 2011 por tener parte de la organización conformada por funcionarios de la administración de justicia, abogados, fiscales, asesores de gestión, y en el desempeño de la gestión propia de servicios judiciales dentro de Cartagena con el propósito de tener control sobre la gestión, con un alto nivel de opacidad, sin tener derecho

	<p>quinientos noventa y dos pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.</p>	<p><i>de enero de 2020, posesionado 1 de enero del presente año, en virtud del informe preliminar de auditoria de la vigencia 2019, modalidad especial de noviembre del 2020, presentare las siguientes observaciones: Agradecemos el control fiscal realizado por esta entidad en cabal cumplimiento de sus obligaciones como ente fiscalizador, la auditoría llevada a cabo en el Fondo de Pensiones de Distrito de Cartagena, ha sido un trabajo mancomunado que ha dado optimo resultados, donde les agradecemos todas las recomendaciones traducidas en hallazgos, que no son más que el deber que tenemos como entidades y como funcionarios públicos de cuidar y velar por los recursos públicos con el fin de construir una mejor Cartagena. Gracias a las recomendaciones realizadas por su entidad hemos podido avanzar de manera significativa en una mejor administración y custodia de la información pensional, optando por la digitalización en busca de poder brindar acceso a la</i></p>	
--	--	---	--

	<p><i>información segura, pudimos realizar la Implementación del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, en cumplimiento del decreto 726 de abril de 2018, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL). Se realizó avance de la gestión PASIVOCOL, instrumento a través del cual la entidad territorial suministra la información necesaria para calcular y actualizar su pasivo pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a recursos del Fondo Nacional Del Pasivo Pensional de las entidades territoriales para el pago de mesadas pensionales. También se realizó la liquidación oportuna y veraz de todas las obligaciones pensionales del Distrito, los requerimientos de liquidaciones solicitados al grupo económico fueron tramitados con éxito y oportunamente. En materia de compartibilidad pensional, FONPECAR ha gestionado la revisión de 308 expedientes pensionales de jubilados de la EPD con la finalidad de</i></p>	
--	---	--

	<p><i>identificar las pensiones no compartidas a la fecha. Se ha compartido 68 Pensiones de Jubilación con la Pensión de Vejez otorgada por COLPENSIONES a los pensionados jubilados de la EPD; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990. Se han aplicado en nómina todas las novedades conforme a las decisiones administrativas proferidas. Se han expedido 380 resoluciones: Indexación de Primera Mesada, Ajustes por Salud, Mesadas Compartidas, Indemnizaciones Sustitutivas, Sustituciones Pensionales, cuotas partes por cobrar y por pagar, bonos pensionales, devoluciones de saldo y cumplimiento de fallos pensionales. Se ha atendido oportunamente el 100% de esta vigencia y un 90% de la vigencia 2019. Se han expedido 73 resoluciones de reconocimiento de bonos pensionales (100% del represamiento histórico). Se realizó la depuración histórica del universo de cuotas partes por pagar y por cobrar de 17 entidades de 72. Lo que permitió pagar, ejercer la defensa efectiva del distrito y</i></p>	
--	---	--

		<p><i>la reducción en más de un 50% de la presunta deuda de \$23.000.000.000. Se adoptó la política integral MIPG. Revisión documental del 100% de la documentación del SIG, Elaboración e implementación de: Procedimiento Único de Solicitud Pensional y Manual del Sustanciador y Revisor, como los más importantes, así mismo adoptamos la Política de pago de acreencias pensionales directamente al pensionado. También hemos puesto en conocimiento todo y cada una de las presuntas irregularidades que hemos encontrado a todos los entes de control, las cuales les relacionaremos a continuación:</i></p>	
--	--	--	--

	<p>Y DISCIPLINARIA No. 24 La Resolución No. 6243 de 15 de agosto de 2019, por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. GNR 137979 del 10 de mayo de 2016, mediante la cual la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, reconoció pensión de vejez de carácter compartida, lo que se traduce en una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 64.277.892 (sesenta y cuatro millones doscientos setenta y siete mil ochocientos noventa y dos pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.</p>	<p>se aprecia a continuación, el punto de control auditado dio respuesta al informe preliminar, pero no refuto en modo alguno las observaciones.</p> <p><i>CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCÍA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, nombrado en el cargo de Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, código 009, grado 53, mediante decreto 0003 de 1 de enero de 2020, posesionado 1 de enero del presente año, en virtud del informe preliminar de auditoría de la vigencia 2019, modalidad especial de noviembre del 2020, presentare las siguientes observaciones: Agradecemos el control fiscal realizado por esta entidad en cabal cumplimiento de sus obligaciones como ente fiscalizador, la auditoría llevada a cabo en el Fondo de Pensiones de Distrito de Cartagena, ha sido un trabajo mancomunado que ha dado optimo resultados, donde les agradecemos todas las</i></p>	<p>PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA</p>
--	---	---	--

	<p><i>recomendaciones traducidas en hallazgos, que no son más que el deber que tenemos como entidades y como funcionarios públicos de cuidar y velar por los recursos públicos con el fin de construir una mejor Cartagena. Gracias a las recomendaciones realizadas por su entidad hemos podido avanzar de manera significativa en una mejor administración y custodia de la información pensional, optando por la digitalización en busca de poder brindar acceso a la información segura, pudimos realizar la Implementación del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, en cumplimiento del decreto 726 de abril de 2018, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL). Se realizó avance de la gestión PASIVOCOL, instrumento a través del cual la entidad territorial suministra la información necesaria para calcular y actualizar su pasivo pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a recursos del Fondo</i></p>	
--	---	--

	<p><i>Nacional Del Pasivo Pensional de las entidades territoriales para el pago de mesadas pensionales. También se realizó la liquidación oportuna y veraz de todas las obligaciones pensionales del Distrito, los requerimientos de liquidaciones solicitados al grupo económico fueron tramitados con éxito y oportunamente. En materia de compartibilidad pensional, FONPECAR ha gestionado la revisión de 308 expedientes pensionales de jubilados de la EPD con la finalidad de identificar las pensiones no compartidas a la fecha. Se ha compartido 68 Pensiones de Jubilación con la Pensión de Vejez otorgada por COLPENSIONES a los pensionados jubilados de la EPD; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990. Se han aplicado en nómina todas las novedades conforme a las decisiones administrativas proferidas. Se han expedido 380 resoluciones: Indexación de Primera Mesada, Ajustes por Salud, Mesadas Compartidas, Indemnizaciones Sustitutivas, Sustituciones Pensionales, cuotas partes por</i></p>	
--	---	--

	<p><i>cobrar y por pagar, bonos pensionales, devoluciones de saldo y cumplimiento de fallos pensionales. Se ha atendido oportunamente el 100% de esta vigencia y un 90% de la vigencia 2019. Se han expedido 73 resoluciones de reconocimiento de bonos pensionales (100% del represamiento histórico). Se realizó la depuración histórica del universo de cuotas partes por pagar y por cobrar de 17 entidades de 72. Lo que permitió pagar, ejercer la defensa efectiva del distrito y la reducción en más de un 50% de la presunta deuda de \$23.000.000.000. Se adoptó la política integral MIPG. Revisión documental del 100% de la documentación del SIG, Elaboración e implementación de: Procedimiento Único de Solicitud Pensional y Manual del Sustanciador y Revisor, como los más importantes, así mismo adoptamos la Política de pago de acreencias pensionales directamente al pensionado. También hemos puesto en conocimiento todo y cada una de las presuntas irregularidades que hemos encontrado a todos los entes de control, las cuales les</i></p>	
--	--	--

25	<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 25</p> <p>La Resolución No. 6244 del 15 de agosto de 2019, por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. 12855 del 4 de octubre de 2011, mediante la cual el Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, reconoció pensión de vejez de carácter compartida, lo que implica una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 86.790.081 (ochenta y seis millones setecientos noventa mil ochenta y un pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.</p>	<p>Mediante Oficio AMC-OFI-0112870-2020 del 11 de diciembre de 2020, cuyo texto se aprecia a continuación, el punto de control auditado dio respuesta al informe preliminar, pero no refuto en modo alguno las observaciones.</p> <p><i>CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCÍA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, nombrado en el cargo de Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, código 009, grado 53, mediante decreto 0003 de 1 de enero de 2020, posesionado 1 de enero del presente año, en virtud del informe preliminar de auditoria de la vigencia 2019, modalidad especial de noviembre del 2020, presentare las siguientes observaciones: Agradecemos el control fiscal realizado por esta entidad en cabal cumplimiento de sus obligaciones como ente fiscalizador, la auditoría llevada a cabo en el Fondo de Pensiones de Distrito de Cartagena, ha sido un trabajo</i></p>	<p>Se mantiene la observación y se eleva a HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA</p>
----	---	---	--

	<p><i>mancomunado que ha dado optimo resultados, donde les agradecemos todas las recomendaciones traducidas en hallazgos, que no son más que el deber que tenemos como entidades y como funcionarios públicos de cuidar y velar por los recursos públicos con el fin de construir una mejor Cartagena. Gracias a las recomendaciones realizadas por su entidad hemos podido avanzar de manera significativa en una mejor administración y custodia de la información pensional, optando por la digitalización en busca de poder brindar acceso a la información segura, pudimos realizar la Implementación del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, en cumplimiento del decreto 726 de abril de 2018, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL). Se realizó avance de la gestión PASIVOCOL, instrumento a través del cual la entidad territorial suministra la información necesaria para calcular y actualizar su pasivo</i></p>	
--	---	--

	<p><i>pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a recursos del Fondo Nacional Del Pasivo Pensional de las entidades territoriales para el pago de mesadas pensionales. También se realizó la liquidación oportuna y veraz de todas las obligaciones pensionales del Distrito, los requerimientos de liquidaciones solicitados al grupo económico fueron tramitados con éxito y oportunamente. En materia de compartibilidad pensional, FONPECAR ha gestionado la revisión de 308 expedientes pensionales de jubilados de la EPD con la finalidad de identificar las pensiones no compartidas a la fecha. Se ha compartido 68 Pensiones de Jubilación con la Pensión de Vejez otorgada por COLPENSIONES a los pensionados jubilados de la EPD; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990. Se han aplicado en nómina todas las novedades conforme a las decisiones administrativas proferidas. Se han expedido 380 resoluciones: Indexación de Primera Mesada, Ajustes por Salud, Mesadas</i></p>	
--	--	--

	<p><i>Compartidas, Indemnizaciones Sustitutivas, Sustituciones Pensionales, cuotas partes por cobrar y por pagar, bonos pensionales, devoluciones de saldo y cumplimiento de fallos pensionales. Se ha atendido oportunamente el 100% de esta vigencia y un 90% de la vigencia 2019. Se han expedido 73 resoluciones de reconocimiento de bonos pensionales (100% del represamiento histórico). Se realizó la depuración histórica del universo de cuotas partes por pagar y por cobrar de 17 entidades de 72. Lo que permitió pagar, ejercer la defensa efectiva del distrito y la reducción en más de un 50% de la presunta deuda de \$23.000.000.000. Se adoptó la política integral MIPG. Revisión documental del 100% de la documentación del SIG, Elaboración e implementación de: Procedimiento Único de Solicitud Pensional y Manual del Sustanciador y Revisor, como los más importantes, así mismo adoptamos la Política de pago de acreencias pensionales directamente al pensionado. También hemos puesto en conocimiento todo y cada una de las presuntas</i></p>	
--	--	--

irregularidades que hemos encontrado a todos los entes de control, las cuales les relacionaremos a continuación:

RELACION DE DENUNCIAS INTERPUESTAS POR PUNIFICAR ANTE LOS DIVERSOS ORGANOS DE CONTROL EN EL AÑO 2011

DENUNCIADOS	ORGO-ANC DIRIGIDO A ESCALA GENERAL DE LA NACION	CA / ESCALA DE CONOCIMIENTO	ORGO-ANC DIRIGIDO A CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA	INDICADO INTERNO DE CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA	ORGO-ANC DIRIGIDO A PROCURADORIA PROVINCIAL DE CARTAGENA	INDICADO INTERNO DE PROCURADORIA PROVINCIAL DE CARTAGENA	INDICADO INTERNO DE PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	DEBES HECHOS QUE MOTIVAN LA DENUNCIA
JUAN FERRER MORALES SOTO	Oficio ANC-05-2010-04-001, radicado el 04 noviembre de 2010	SEDESOL-1100000232, Fiscalía Local de Cartagena - Unidad de Atención Temporal de Emergencia - Cartagena - Director Sectoral de Bolívar	Oficio ANC-05-2010-04-001, radicado el 04 noviembre de 2010	No ha surgido indicativo interno	Oficio ANC-05-2010-04-001, radicado el 04 noviembre de 2010	No ha surgido indicativo interno	EST-01-011957	Presenta irregularidades en el manejo de la parte de la gestión y trámite de la Resolución 097521 del 25 de Julio de 2012 por tener parte de la organización conformada por funcionarios de la administración de justicia, abogados filiales, ocupación de cargos, y participación de la parte integrante de servicios judiciales de la Contraloría de Cartagena con el propósito de transferir la parte de forma trasladada a la parte de la gestión, con un alto nivel de riesgo, en tener directos

	<p>cuarenta y cuatro mil novecientos diecisiete pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.</p>	<p><i>de enero de 2020, posesionado 1 de enero del presente año, en virtud del informe preliminar de auditoria de la vigencia 2019, modalidad especial de noviembre del 2020, presentare las siguientes observaciones: Agradecemos el control fiscal realizado por esta entidad en cabal cumplimiento de sus obligaciones como ente fiscalizador, la auditoría llevada a cabo en el Fondo de Pensiones de Distrito de Cartagena, ha sido un trabajo mancomunado que ha dado optimo resultados, donde les agradecemos todas las recomendaciones traducidas en hallazgos, que no son más que el deber que tenemos como entidades y como funcionarios públicos de cuidar y velar por los recursos públicos con el fin de construir una mejor Cartagena. Gracias a las recomendaciones realizadas por su entidad hemos podido avanzar de manera significativa en una mejor administración y custodia de la información pensional, optando por la digitalización en busca de poder brindar acceso a la</i></p>	
--	---	---	--

	<p><i>información segura, pudimos realizar la Implementación del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, en cumplimiento del decreto 726 de abril de 2018, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL). Se realizó avance de la gestión PASIVOCOL, instrumento a través del cual la entidad territorial suministra la información necesaria para calcular y actualizar su pasivo pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a recursos del Fondo Nacional Del Pasivo Pensional de las entidades territoriales para el pago de mesadas pensionales. También se realizó la liquidación oportuna y veraz de todas las obligaciones pensionales del Distrito, los requerimientos de liquidaciones solicitados al grupo económico fueron tramitados con éxito y oportunamente. En materia de compartibilidad pensional, FONPECAR ha gestionado la revisión de 308 expedientes pensionales de jubilados de la EPD con la finalidad de</i></p>	
--	---	--

	<p><i>identificar las pensiones no compartidas a la fecha. Se ha compartido 68 Pensiones de Jubilación con la Pensión de Vejez otorgada por COLPENSIONES a los pensionados jubilados de la EPD; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990. Se han aplicado en nómina todas las novedades conforme a las decisiones administrativas proferidas. Se han expedido 380 resoluciones: Indexación de Primera Mesada, Ajustes por Salud, Mesadas Compartidas, Indemnizaciones Sustitutivas, Sustituciones Pensionales, cuotas partes por cobrar y por pagar, bonos pensionales, devoluciones de saldo y cumplimiento de fallos pensionales. Se ha atendido oportunamente el 100% de esta vigencia y un 90% de la vigencia 2019. Se han expedido 73 resoluciones de reconocimiento de bonos pensionales (100% del represamiento histórico). Se realizó la depuración histórica del universo de cuotas partes por pagar y por cobrar de 17 entidades de 72. Lo que permitió pagar, ejercer la defensa efectiva del distrito y</i></p>	
--	---	--

		<p><i>la reducción en más de un 50% de la presunta deuda de \$23.000.000.000. Se adoptó la política integral MIPG. Revisión documental del 100% de la documentación del SIG, Elaboración e implementación de: Procedimiento Único de Solicitud Pensional y Manual del Sustanciador y Revisor, como los más importantes, así mismo adoptamos la Política de pago de acreencias pensionales directamente al pensionado. También hemos puesto en conocimiento todo y cada una de las presuntas irregularidades que hemos encontrado a todos los entes de control, las cuales les relacionaremos a continuación:</i></p>	
--	--	--	--

	<p>Y DISCIPLINARIA No. 27 La Resolución No. 6316 del 20 de agosto de 2019, por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. GNR 42144 del 7 de febrero de 2017, mediante la cual la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, reconoció pensión de vejez de carácter compartida, lo que comporta una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 72.633.448 (setenta y dos millones seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.</p>	<p>se aprecia a continuación, el punto de control auditado dio respuesta al informe preliminar, pero no refuto en modo alguno las observaciones.</p> <p><i>CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCÍA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, nombrado en el cargo de Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, código 009, grado 53, mediante decreto 0003 de 1 de enero de 2020, posesionado 1 de enero del presente año, en virtud del informe preliminar de auditoria de la vigencia 2019, modalidad especial de noviembre del 2020, presentare las siguientes observaciones: Agradecemos el control fiscal realizado por esta entidad en cabal cumplimiento de sus obligaciones como ente fiscalizador, la auditoría llevada a cabo en el Fondo de Pensiones de Distrito de Cartagena, ha sido un trabajo mancomunado que ha dado optimo resultados, donde les agradecemos todas las</i></p>	<p>PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA</p>
--	--	---	--

	<p><i>recomendaciones traducidas en hallazgos, que no son más que el deber que tenemos como entidades y como funcionarios públicos de cuidar y velar por los recursos públicos con el fin de construir una mejor Cartagena. Gracias a las recomendaciones realizadas por su entidad hemos podido avanzar de manera significativa en una mejor administración y custodia de la información pensional, optando por la digitalización en busca de poder brindar acceso a la información segura, pudimos realizar la Implementación del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, en cumplimiento del decreto 726 de abril de 2018, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL). Se realizó avance de la gestión PASIVOCOL, instrumento a través del cual la entidad territorial suministra la información necesaria para calcular y actualizar su pasivo pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a recursos del Fondo</i></p>	
--	---	--

	<p><i>Nacional Del Pasivo Pensional de las entidades territoriales para el pago de mesadas pensionales. También se realizó la liquidación oportuna y veraz de todas las obligaciones pensionales del Distrito, los requerimientos de liquidaciones solicitados al grupo económico fueron tramitados con éxito y oportunamente. En materia de compartibilidad pensional, FONPECAR ha gestionado la revisión de 308 expedientes pensionales de jubilados de la EPD con la finalidad de identificar las pensiones no compartidas a la fecha. Se ha compartido 68 Pensiones de Jubilación con la Pensión de Vejez otorgada por COLPENSIONES a los pensionados jubilados de la EPD; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990. Se han aplicado en nómina todas las novedades conforme a las decisiones administrativas proferidas. Se han expedido 380 resoluciones: Indexación de Primera Mesada, Ajustes por Salud, Mesadas Compartidas, Indemnizaciones Sustitutivas, Sustituciones Pensionales, cuotas partes por</i></p>	
--	---	--

	<p><i>cobrar y por pagar, bonos pensionales, devoluciones de saldo y cumplimiento de fallos pensionales. Se ha atendido oportunamente el 100% de esta vigencia y un 90% de la vigencia 2019. Se han expedido 73 resoluciones de reconocimiento de bonos pensionales (100% del represamiento histórico). Se realizó la depuración histórica del universo de cuotas partes por pagar y por cobrar de 17 entidades de 72. Lo que permitió pagar, ejercer la defensa efectiva del distrito y la reducción en más de un 50% de la presunta deuda de \$23.000.000.000. Se adoptó la política integral MIPG. Revisión documental del 100% de la documentación del SIG, Elaboración e implementación de: Procedimiento Único de Solicitud Pensional y Manual del Sustanciador y Revisor, como los más importantes, así mismo adoptamos la Política de pago de acreencias pensionales directamente al pensionado. También hemos puesto en conocimiento todo y cada una de las presuntas irregularidades que hemos encontrado a todos los entes de control, las cuales les</i></p>	
--	--	--

28	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 28</p> <p>La Resolución No. 6413 del 26 de agosto de 2019, por la cual se comparte una pensión sustitutiva de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena – FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. GNR 56600 del 23 de febrero de 2016, mediante la cual la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, reconoció pensión de sobreviviente de carácter compartida, lo que entraña una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 7.498.785 (siete millones cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos ochenta y cinco pesos), por no haber aplicado la compatibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.</p>	<p>Mediante Oficio AMC-OFI-0112870-2020 del 11 de diciembre de 2020, cuyo texto se aprecia a continuación, el punto de control auditado dio respuesta al informe preliminar, pero no refuto en modo alguno las observaciones.</p> <p><i>CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCÍA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, nombrado en el cargo de Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, código 009, grado 53, mediante decreto 0003 de 1 de enero de 2020, posesionado 1 de enero del presente año, en virtud del informe preliminar de auditoria de la vigencia 2019, modalidad especial de noviembre del 2020, presentare las siguientes observaciones: Agradecemos el control fiscal realizado por esta entidad en cabal cumplimiento de sus obligaciones como ente fiscalizador, la auditoría llevada a cabo en el Fondo de Pensiones de Distrito de Cartagena, ha sido un trabajo</i></p>	<p>Se mantiene la observación y se eleva a HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA</p>
----	---	---	--

	<p><i>mancomunado que ha dado optimo resultados, donde les agradecemos todas las recomendaciones traducidas en hallazgos, que no son más que el deber que tenemos como entidades y como funcionarios públicos de cuidar y velar por los recursos públicos con el fin de construir una mejor Cartagena. Gracias a las recomendaciones realizadas por su entidad hemos podido avanzar de manera significativa en una mejor administración y custodia de la información pensional, optando por la digitalización en busca de poder brindar acceso a la información segura, pudimos realizar la Implementación del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, en cumplimiento del decreto 726 de abril de 2018, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL). Se realizó avance de la gestión PASIVOCOL, instrumento a través del cual la entidad territorial suministra la información necesaria para calcular y actualizar su pasivo</i></p>	
--	---	--

	<p><i>pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a recursos del Fondo Nacional Del Pasivo Pensional de las entidades territoriales para el pago de mesadas pensionales. También se realizó la liquidación oportuna y veraz de todas las obligaciones pensionales del Distrito, los requerimientos de liquidaciones solicitados al grupo económico fueron tramitados con éxito y oportunamente. En materia de compartibilidad pensional, FONPECAR ha gestionado la revisión de 308 expedientes pensionales de jubilados de la EPD con la finalidad de identificar las pensiones no compartidas a la fecha. Se ha compartido 68 Pensiones de Jubilación con la Pensión de Vejez otorgada por COLPENSIONES a los pensionados jubilados de la EPD; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990. Se han aplicado en nómina todas las novedades conforme a las decisiones administrativas proferidas. Se han expedido 380 resoluciones: Indexación de Primera Mesada, Ajustes por Salud, Mesadas</i></p>	
--	--	--

	<p><i>Compartidas, Indemnizaciones Sustitutivas, Sustituciones Pensionales, cuotas partes por cobrar y por pagar, bonos pensionales, devoluciones de saldo y cumplimiento de fallos pensionales. Se ha atendido oportunamente el 100% de esta vigencia y un 90% de la vigencia 2019. Se han expedido 73 resoluciones de reconocimiento de bonos pensionales (100% del represamiento histórico). Se realizó la depuración histórica del universo de cuotas partes por pagar y por cobrar de 17 entidades de 72. Lo que permitió pagar, ejercer la defensa efectiva del distrito y la reducción en más de un 50% de la presunta deuda de \$23.000.000.000. Se adoptó la política integral MIPG. Revisión documental del 100% de la documentación del SIG, Elaboración e implementación de: Procedimiento Único de Solicitud Pensional y Manual del Sustanciador y Revisor, como los más importantes, así mismo adoptamos la Política de pago de acreencias pensionales directamente al pensionado. También hemos puesto en conocimiento todo y cada una de las presuntas</i></p>	
--	--	--

irregularidades que hemos encontrado a todos los entes de control, las cuales les relacionaremos a continuación:

RELACION DE DENUNCIAS INTERPUESTAS POR PUNIFICAR ANTE LOS DIVERSOS ORGANOS DE CONTROL EN EL AÑO 2011

DENUNCIADOS	ORGO-AMC DIRIGIDO A ESCALA GENERAL DE LA NACION	CA / ESCALA DE CONOCIMIENTO	ORGO-AMC DIRIGIDO A CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA	INDICADO INTERNO DE CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA	ORGO-AMC DIRIGIDO A PROCURADORIA PROVINCIAL DE CARTAGENA	INDICADO INTERNO DE PROCURADORIA PROVINCIAL DE CARTAGENA	INDICADO INTERNO DE PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	DEBES HECHOS QUE MOTIVAN LA DENUNCIA
JUAN FERRER MORALES SOTO	Oficio AMC-05-2010-04-001, radicado el 04 noviembre de 2010	SEDESOL-1100002323, Fiscalía 40 Local de Cartagena - Unidad Intervención Temporal de entidades - Cartagena - Director Sectoral de Bolívar	Oficio AMC-05-2010-04-001, radicado el 04 noviembre de 2010	No ha surgido indicativo interno	Oficio AMC-05-2010-04-001, radicado el 04 noviembre de 2010	No ha surgido indicativo interno	EST-01-011957	Presente irregularidades en el manejo de la parte de la gestión y trámite de la Resolución 097521 del 25 de Julio de 2012 por tener parte de la organización conformada por funcionarios de la administración de justicia, abogados filiales, ocupación de cargos, y participación de la gestión por parte de abogados de Cartagena con el propósito de tener control de forma fraudulenta la parte de la gestión, con un alto nivel de opacidad, sin tener derecho

	<p>mil ochocientos cuarenta y nueve pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.</p>	<p><i>de enero de 2020, posesionado 1 de enero del presente año, en virtud del informe preliminar de auditoria de la vigencia 2019, modalidad especial de noviembre del 2020, presentare las siguientes observaciones: Agradecemos el control fiscal realizado por esta entidad en cabal cumplimiento de sus obligaciones como ente fiscalizador, la auditoría llevada a cabo en el Fondo de Pensiones de Distrito de Cartagena, ha sido un trabajo mancomunado que ha dado optimo resultados, donde les agradecemos todas las recomendaciones traducidas en hallazgos, que no son más que el deber que tenemos como entidades y como funcionarios públicos de cuidar y velar por los recursos públicos con el fin de construir una mejor Cartagena. Gracias a las recomendaciones realizadas por su entidad hemos podido avanzar de manera significativa en una mejor administración y custodia de la información pensional, optando por la digitalización en busca de poder brindar acceso a la</i></p>	
--	--	---	--

	<p><i>información segura, pudimos realizar la Implementación del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, en cumplimiento del decreto 726 de abril de 2018, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL). Se realizó avance de la gestión PASIVOCOL, instrumento a través del cual la entidad territorial suministra la información necesaria para calcular y actualizar su pasivo pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a recursos del Fondo Nacional Del Pasivo Pensional de las entidades territoriales para el pago de mesadas pensionales. También se realizó la liquidación oportuna y veraz de todas las obligaciones pensionales del Distrito, los requerimientos de liquidaciones solicitados al grupo económico fueron tramitados con éxito y oportunamente. En materia de compartibilidad pensional, FONPECAR ha gestionado la revisión de 308 expedientes pensionales de jubilados de la EPD con la finalidad de</i></p>	
--	---	--

	<p><i>identificar las pensiones no compartidas a la fecha. Se ha compartido 68 Pensiones de Jubilación con la Pensión de Vejez otorgada por COLPENSIONES a los pensionados jubilados de la EPD; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990. Se han aplicado en nómina todas las novedades conforme a las decisiones administrativas proferidas. Se han expedido 380 resoluciones: Indexación de Primera Mesada, Ajustes por Salud, Mesadas Compartidas, Indemnizaciones Sustitutivas, Sustituciones Pensionales, cuotas partes por cobrar y por pagar, bonos pensionales, devoluciones de saldo y cumplimiento de fallos pensionales. Se ha atendido oportunamente el 100% de esta vigencia y un 90% de la vigencia 2019. Se han expedido 73 resoluciones de reconocimiento de bonos pensionales (100% del represamiento histórico). Se realizó la depuración histórica del universo de cuotas partes por pagar y por cobrar de 17 entidades de 72. Lo que permitió pagar, ejercer la defensa efectiva del distrito y</i></p>	
--	---	--

		<p><i>la reducción en más de un 50% de la presunta deuda de \$23.000.000.000. Se adoptó la política integral MIPG. Revisión documental del 100% de la documentación del SIG, Elaboración e implementación de: Procedimiento Único de Solicitud Pensional y Manual del Sustanciador y Revisor, como los más importantes, así mismo adoptamos la Política de pago de acreencias pensionales directamente al pensionado. También hemos puesto en conocimiento todo y cada una de las presuntas irregularidades que hemos encontrado a todos los entes de control, las cuales les relacionaremos a continuación:</i></p>	
--	--	--	--

	<p>Y DISCIPLINARIA No. 30 La Resolución No. 6415 del 26 de agosto de 2019, por la cual se comparte una pensión sustitutiva de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena – FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. GNR 315462 del 9 de septiembre de 2014, mediante la cual la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, reconoció pensión de sobreviviente de carácter compartida, lo que implica una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 311.448.915 (trescientos once millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos quince pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.</p>	<p>se aprecia a continuación, el punto de control auditado dio respuesta al informe preliminar, pero no refuto en modo alguno las observaciones.</p> <p><i>CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCÍA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, nombrado en el cargo de Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, código 009, grado 53, mediante decreto 0003 de 1 de enero de 2020, posesionado 1 de enero del presente año, en virtud del informe preliminar de auditoría de la vigencia 2019, modalidad especial de noviembre del 2020, presentare las siguientes observaciones: Agradecemos el control fiscal realizado por esta entidad en cabal cumplimiento de sus obligaciones como ente fiscalizador, la auditoría llevada a cabo en el Fondo de Pensiones de Distrito de Cartagena, ha sido un trabajo mancomunado que ha dado optimo resultados, donde les agradecemos todas las</i></p>	<p>PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA</p>
--	---	---	--

	<p><i>recomendaciones traducidas en hallazgos, que no son más que el deber que tenemos como entidades y como funcionarios públicos de cuidar y velar por los recursos públicos con el fin de construir una mejor Cartagena. Gracias a las recomendaciones realizadas por su entidad hemos podido avanzar de manera significativa en una mejor administración y custodia de la información pensional, optando por la digitalización en busca de poder brindar acceso a la información segura, pudimos realizar la Implementación del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, en cumplimiento del decreto 726 de abril de 2018, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL). Se realizó avance de la gestión PASIVOCOL, instrumento a través del cual la entidad territorial suministra la información necesaria para calcular y actualizar su pasivo pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a recursos del Fondo</i></p>	
--	---	--

	<p><i>Nacional Del Pasivo Pensional de las entidades territoriales para el pago de mesadas pensionales. También se realizó la liquidación oportuna y veraz de todas las obligaciones pensionales del Distrito, los requerimientos de liquidaciones solicitados al grupo económico fueron tramitados con éxito y oportunamente. En materia de compartibilidad pensional, FONPECAR ha gestionado la revisión de 308 expedientes pensionales de jubilados de la EPD con la finalidad de identificar las pensiones no compartidas a la fecha. Se ha compartido 68 Pensiones de Jubilación con la Pensión de Vejez otorgada por COLPENSIONES a los pensionados jubilados de la EPD; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990. Se han aplicado en nómina todas las novedades conforme a las decisiones administrativas proferidas. Se han expedido 380 resoluciones: Indexación de Primera Mesada, Ajustes por Salud, Mesadas Compartidas, Indemnizaciones Sustitutivas, Sustituciones Pensionales, cuotas partes por</i></p>	
--	---	--

	<p><i>cobrar y por pagar, bonos pensionales, devoluciones de saldo y cumplimiento de fallos pensionales. Se ha atendido oportunamente el 100% de esta vigencia y un 90% de la vigencia 2019. Se han expedido 73 resoluciones de reconocimiento de bonos pensionales (100% del represamiento histórico). Se realizó la depuración histórica del universo de cuotas partes por pagar y por cobrar de 17 entidades de 72. Lo que permitió pagar, ejercer la defensa efectiva del distrito y la reducción en más de un 50% de la presunta deuda de \$23.000.000.000. Se adoptó la política integral MIPG. Revisión documental del 100% de la documentación del SIG, Elaboración e implementación de: Procedimiento Único de Solicitud Pensional y Manual del Sustanciador y Revisor, como los más importantes, así mismo adoptamos la Política de pago de acreencias pensionales directamente al pensionado. También hemos puesto en conocimiento todo y cada una de las presuntas irregularidades que hemos encontrado a todos los entes de control, las cuales les</i></p>	
--	--	--

31	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 31</p> <p>La Resolución No. 6703 del 6 de septiembre de 2019, por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. 4608 del 4 de mayo de 2011, mediante la cual el Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, reconoció pensión de vejez de carácter compartida, lo que representa una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 141.029.200 (ciento cuarenta y un millones veintinueve mil doscientos pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.</p>	<p>Mediante Oficio AMC-OFI-0112870-2020 del 11 de diciembre de 2020, cuyo texto se aprecia a continuación, el punto de control auditado dio respuesta al informe preliminar, pero no refuto en modo alguno las observaciones.</p> <p><i>CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCÍA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, nombrado en el cargo de Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, código 009, grado 53, mediante decreto 0003 de 1 de enero de 2020, posesionado 1 de enero del presente año, en virtud del informe preliminar de auditoria de la vigencia 2019, modalidad especial de noviembre del 2020, presentare las siguientes observaciones: Agradecemos el control fiscal realizado por esta entidad en cabal cumplimiento de sus obligaciones como ente fiscalizador, la auditoría llevada a cabo en el Fondo de Pensiones de Distrito de Cartagena, ha sido un trabajo</i></p>	<p>Se mantiene la observación y se eleva a HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA</p>
----	--	---	--

	<p><i>mancomunado que ha dado optimo resultados, donde les agradecemos todas las recomendaciones traducidas en hallazgos, que no son más que el deber que tenemos como entidades y como funcionarios públicos de cuidar y velar por los recursos públicos con el fin de construir una mejor Cartagena. Gracias a las recomendaciones realizadas por su entidad hemos podido avanzar de manera significativa en una mejor administración y custodia de la información pensional, optando por la digitalización en busca de poder brindar acceso a la información segura, pudimos realizar la Implementación del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, en cumplimiento del decreto 726 de abril de 2018, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL). Se realizó avance de la gestión PASIVOCOL, instrumento a través del cual la entidad territorial suministra la información necesaria para calcular y actualizar su pasivo</i></p>	
--	---	--

	<p><i>pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a recursos del Fondo Nacional Del Pasivo Pensional de las entidades territoriales para el pago de mesadas pensionales. También se realizó la liquidación oportuna y veraz de todas las obligaciones pensionales del Distrito, los requerimientos de liquidaciones solicitados al grupo económico fueron tramitados con éxito y oportunamente. En materia de compartibilidad pensional, FONPECAR ha gestionado la revisión de 308 expedientes pensionales de jubilados de la EPD con la finalidad de identificar las pensiones no compartidas a la fecha. Se ha compartido 68 Pensiones de Jubilación con la Pensión de Vejez otorgada por COLPENSIONES a los pensionados jubilados de la EPD; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990. Se han aplicado en nómina todas las novedades conforme a las decisiones administrativas proferidas. Se han expedido 380 resoluciones: Indexación de Primera Mesada, Ajustes por Salud, Mesadas</i></p>	
--	--	--

	<p><i>Compartidas, Indemnizaciones Sustitutivas, Sustituciones Pensionales, cuotas partes por cobrar y por pagar, bonos pensionales, devoluciones de saldo y cumplimiento de fallos pensionales. Se ha atendido oportunamente el 100% de esta vigencia y un 90% de la vigencia 2019. Se han expedido 73 resoluciones de reconocimiento de bonos pensionales (100% del represamiento histórico). Se realizó la depuración histórica del universo de cuotas partes por pagar y por cobrar de 17 entidades de 72. Lo que permitió pagar, ejercer la defensa efectiva del distrito y la reducción en más de un 50% de la presunta deuda de \$23.000.000.000. Se adoptó la política integral MIPG. Revisión documental del 100% de la documentación del SIG, Elaboración e implementación de: Procedimiento Único de Solicitud Pensional y Manual del Sustanciador y Revisor, como los más importantes, así mismo adoptamos la Política de pago de acreencias pensionales directamente al pensionado. También hemos puesto en conocimiento todo y cada una de las presuntas</i></p>	
--	--	--

<p>cuarenta y cuatro mil novecientos doce pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.</p>	<p><i>de enero de 2020, posesionado 1 de enero del presente año, en virtud del informe preliminar de auditoria de la vigencia 2019, modalidad especial de noviembre del 2020, presentare las siguientes observaciones: Agradecemos el control fiscal realizado por esta entidad en cabal cumplimiento de sus obligaciones como ente fiscalizador, la auditoría llevada a cabo en el Fondo de Pensiones de Distrito de Cartagena, ha sido un trabajo mancomunado que ha dado optimo resultados, donde les agradecemos todas las recomendaciones traducidas en hallazgos, que no son más que el deber que tenemos como entidades y como funcionarios públicos de cuidar y velar por los recursos públicos con el fin de construir una mejor Cartagena. Gracias a las recomendaciones realizadas por su entidad hemos podido avanzar de manera significativa en una mejor administración y custodia de la información pensional, optando por la digitalización en busca de poder brindar acceso a la</i></p>	
---	---	--

	<p><i>información segura, pudimos realizar la Implementación del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, en cumplimiento del decreto 726 de abril de 2018, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL). Se realizó avance de la gestión PASIVOCOL, instrumento a través del cual la entidad territorial suministra la información necesaria para calcular y actualizar su pasivo pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a recursos del Fondo Nacional Del Pasivo Pensional de las entidades territoriales para el pago de mesadas pensionales. También se realizó la liquidación oportuna y veraz de todas las obligaciones pensionales del Distrito, los requerimientos de liquidaciones solicitados al grupo económico fueron tramitados con éxito y oportunamente. En materia de compartibilidad pensional, FONPECAR ha gestionado la revisión de 308 expedientes pensionales de jubilados de la EPD con la finalidad de</i></p>	
--	---	--

	<p><i>identificar las pensiones no compartidas a la fecha. Se ha compartido 68 Pensiones de Jubilación con la Pensión de Vejez otorgada por COLPENSIONES a los pensionados jubilados de la EPD; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990. Se han aplicado en nómina todas las novedades conforme a las decisiones administrativas proferidas. Se han expedido 380 resoluciones: Indexación de Primera Mesada, Ajustes por Salud, Mesadas Compartidas, Indemnizaciones Sustitutivas, Sustituciones Pensionales, cuotas partes por cobrar y por pagar, bonos pensionales, devoluciones de saldo y cumplimiento de fallos pensionales. Se ha atendido oportunamente el 100% de esta vigencia y un 90% de la vigencia 2019. Se han expedido 73 resoluciones de reconocimiento de bonos pensionales (100% del represamiento histórico). Se realizó la depuración histórica del universo de cuotas partes por pagar y por cobrar de 17 entidades de 72. Lo que permitió pagar, ejercer la defensa efectiva del distrito y</i></p>	
--	---	--

		<p><i>la reducción en más de un 50% de la presunta deuda de \$23.000.000.000. Se adoptó la política integral MIPG. Revisión documental del 100% de la documentación del SIG, Elaboración e implementación de: Procedimiento Único de Solicitud Pensional y Manual del Sustanciador y Revisor, como los más importantes, así mismo adoptamos la Política de pago de acreencias pensionales directamente al pensionado. También hemos puesto en conocimiento todo y cada una de las presuntas irregularidades que hemos encontrado a todos los entes de control, las cuales les relacionaremos a continuación:</i></p>	
--	--	--	--

	<p>Y DISCIPLINARIA No. 33 La Resolución No. 7184 del 20 de septiembre de 2019, por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. GNR 374181 del 21 de octubre de 2014, mediante la cual la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, reconoció pensión de vejez de carácter compartida, lo que entraña una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$107.132.324 (ciento siete millones ciento treinta y dos mil trescientos veinticuatro pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.</p>	<p>se aprecia a continuación, el punto de control auditado dio respuesta al informe preliminar, pero no refuto en modo alguno las observaciones.</p> <p><i>CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCÍA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, nombrado en el cargo de Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, código 009, grado 53, mediante decreto 0003 de 1 de enero de 2020, posesionado 1 de enero del presente año, en virtud del informe preliminar de auditoría de la vigencia 2019, modalidad especial de noviembre del 2020, presentare las siguientes observaciones: Agradecemos el control fiscal realizado por esta entidad en cabal cumplimiento de sus obligaciones como ente fiscalizador, la auditoría llevada a cabo en el Fondo de Pensiones de Distrito de Cartagena, ha sido un trabajo mancomunado que ha dado optimo resultados, donde les agradecemos todas las</i></p>	<p>PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA</p>
--	--	---	--

	<p><i>recomendaciones traducidas en hallazgos, que no son más que el deber que tenemos como entidades y como funcionarios públicos de cuidar y velar por los recursos públicos con el fin de construir una mejor Cartagena. Gracias a las recomendaciones realizadas por su entidad hemos podido avanzar de manera significativa en una mejor administración y custodia de la información pensional, optando por la digitalización en busca de poder brindar acceso a la información segura, pudimos realizar la Implementación del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, en cumplimiento del decreto 726 de abril de 2018, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL). Se realizó avance de la gestión PASIVOCOL, instrumento a través del cual la entidad territorial suministra la información necesaria para calcular y actualizar su pasivo pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a recursos del Fondo</i></p>	
--	---	--

	<p><i>Nacional Del Pasivo Pensional de las entidades territoriales para el pago de mesadas pensionales. También se realizó la liquidación oportuna y veraz de todas las obligaciones pensionales del Distrito, los requerimientos de liquidaciones solicitados al grupo económico fueron tramitados con éxito y oportunamente. En materia de compartibilidad pensional, FONPECAR ha gestionado la revisión de 308 expedientes pensionales de jubilados de la EPD con la finalidad de identificar las pensiones no compartidas a la fecha. Se ha compartido 68 Pensiones de Jubilación con la Pensión de Vejez otorgada por COLPENSIONES a los pensionados jubilados de la EPD; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990. Se han aplicado en nómina todas las novedades conforme a las decisiones administrativas proferidas. Se han expedido 380 resoluciones: Indexación de Primera Mesada, Ajustes por Salud, Mesadas Compartidas, Indemnizaciones Sustitutivas, Sustituciones Pensionales, cuotas partes por</i></p>	
--	---	--

	<p><i>cobrar y por pagar, bonos pensionales, devoluciones de saldo y cumplimiento de fallos pensionales. Se ha atendido oportunamente el 100% de esta vigencia y un 90% de la vigencia 2019. Se han expedido 73 resoluciones de reconocimiento de bonos pensionales (100% del represamiento histórico). Se realizó la depuración histórica del universo de cuotas partes por pagar y por cobrar de 17 entidades de 72. Lo que permitió pagar, ejercer la defensa efectiva del distrito y la reducción en más de un 50% de la presunta deuda de \$23.000.000.000. Se adoptó la política integral MIPG. Revisión documental del 100% de la documentación del SIG, Elaboración e implementación de: Procedimiento Único de Solicitud Pensional y Manual del Sustanciador y Revisor, como los más importantes, así mismo adoptamos la Política de pago de acreencias pensionales directamente al pensionado. También hemos puesto en conocimiento todo y cada una de las presuntas irregularidades que hemos encontrado a todos los entes de control, las cuales les</i></p>	
--	--	--

		relacionaremos							a
		continuación:							
RELACION DE DENUNCIAS INTERPUESTAS POR FOMPEAR ANTE LOS DIFERENTES ORGANOS DE CONTROL EN EL AÑO 2021									
DENUNCIANTE	OFICIO-AMC	DIR. FISCALIA DE CONOCIMIENTO	OFICIO-AMC	INDICADO	OFICIO-AMC	INDICADO	OFICIO-AMC	INDICADO	
DENUNCIANTE	OFICIO-AMC	DIR. FISCALIA DE CONOCIMIENTO	OFICIO-AMC	INDICADO	OFICIO-AMC	INDICADO	OFICIO-AMC	INDICADO	
JUAN FERRER GUZMAN	0100-AMC-0100-2021	0100-AMC-0100-2021	0100-AMC-0100-2021	No han asignado	0100-AMC-0100-2021	No han asignado	0100-AMC-0100-2021	Presuntas irregularidades en el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación y trabe de la Resolución 015321 del 23 de Julio de 2021 por hacer parte de la organización confirmada por funcionarios de la administración de Justicia, abogados litigantes, desahogados de crédito, y establecimientos de servicios públicos. Demandas de Cartagena con el propósito de tramitar y cobrar de forma fraudulenta la pensión de jubilación con un alto retroactivo, sin tener derecho	
JOSE ANTONIO PEREZ VERAZCO	0100-AMC-0100-2021	0100-AMC-0100-2021	0100-AMC-0100-2021	0-067-2021	0100-AMC-0100-2021	No han asignado	0100-AMC-0100-2021	Presuntas irregularidades en el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación a través de la Resolución 01126 de 1995 por aportar un certificado laboral falso	
OSCAR ABRAHAM PUECO	0100-AMC-0100-2021	0100-AMC-0100-2021	0100-AMC-0100-2021	0-060-2021	0100-AMC-0100-2021	No han asignado	0100-AMC-0100-2021	Presuntas irregularidades en el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación a través de la Resolución 01170 de 1995 por aportar como prueba una publicación notarial en perjuicio de tiempo de servicio laborado falso	
JOSE LUIS CANA BERMUDEZ	0100-AMC-0100-2021	0100-AMC-0100-2021	0100-AMC-0100-2021	No han asignado	0100-AMC-0100-2021	No han asignado	0100-AMC-0100-2021	Presuntas irregularidades en el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación a través de la Resolución 011765 de 20 de	

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”
 Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287
 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

34	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 34</p> <p>La Resolución No. 7287 del 26 de septiembre de 2019, por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. GNR 87945 del 14 de marzo de 2004, mediante la cual la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, reconoció pensión de vejez de carácter compartida, lo que implica una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$126.998.823 (ciento veintiséis millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos veintitrés pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.</p>	<p>Mediante Oficio AMC-OFI-0112870-2020 del 11 de diciembre de 2020, cuyo texto se aprecia a continuación, el punto de control auditado dio respuesta al informe preliminar, pero no refuto en modo alguno las observaciones.</p> <p><i>CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCÍA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, nombrado en el cargo de Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, código 009, grado 53, mediante decreto 0003 de 1 de enero de 2020, posesionado 1 de enero del presente año, en virtud del informe preliminar de auditoria de la vigencia 2019, modalidad especial de noviembre del 2020, presentare las siguientes observaciones: Agradecemos el control fiscal realizado por esta entidad en cabal cumplimiento de sus obligaciones como ente fiscalizador, la auditoría llevada a cabo en el Fondo de Pensiones de Distrito de Cartagena, ha sido un trabajo</i></p>	<p>Se mantiene la observación y se eleva a HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA</p>
----	---	---	--

	<p><i>mancomunado que ha dado optimo resultados, donde les agradecemos todas las recomendaciones traducidas en hallazgos, que no son más que el deber que tenemos como entidades y como funcionarios públicos de cuidar y velar por los recursos públicos con el fin de construir una mejor Cartagena. Gracias a las recomendaciones realizadas por su entidad hemos podido avanzar de manera significativa en una mejor administración y custodia de la información pensional, optando por la digitalización en busca de poder brindar acceso a la información segura, pudimos realizar la Implementación del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, en cumplimiento del decreto 726 de abril de 2018, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL). Se realizó avance de la gestión PASIVOCOL, instrumento a través del cual la entidad territorial suministra la información necesaria para calcular y actualizar su pasivo</i></p>	
--	---	--

	<p><i>pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a recursos del Fondo Nacional Del Pasivo Pensional de las entidades territoriales para el pago de mesadas pensionales. También se realizó la liquidación oportuna y veraz de todas las obligaciones pensionales del Distrito, los requerimientos de liquidaciones solicitados al grupo económico fueron tramitados con éxito y oportunamente. En materia de compartibilidad pensional, FONPECAR ha gestionado la revisión de 308 expedientes pensionales de jubilados de la EPD con la finalidad de identificar las pensiones no compartidas a la fecha. Se ha compartido 68 Pensiones de Jubilación con la Pensión de Vejez otorgada por COLPENSIONES a los pensionados jubilados de la EPD; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990. Se han aplicado en nómina todas las novedades conforme a las decisiones administrativas proferidas. Se han expedido 380 resoluciones: Indexación de Primera Mesada, Ajustes por Salud, Mesadas</i></p>	
--	--	--

	<p><i>Compartidas, Indemnizaciones Sustitutivas, Sustituciones Pensionales, cuotas partes por cobrar y por pagar, bonos pensionales, devoluciones de saldo y cumplimiento de fallos pensionales. Se ha atendido oportunamente el 100% de esta vigencia y un 90% de la vigencia 2019. Se han expedido 73 resoluciones de reconocimiento de bonos pensionales (100% del represamiento histórico). Se realizó la depuración histórica del universo de cuotas partes por pagar y por cobrar de 17 entidades de 72. Lo que permitió pagar, ejercer la defensa efectiva del distrito y la reducción en más de un 50% de la presunta deuda de \$23.000.000.000. Se adoptó la política integral MIPG. Revisión documental del 100% de la documentación del SIG, Elaboración e implementación de: Procedimiento Único de Solicitud Pensional y Manual del Sustanciador y Revisor, como los más importantes, así mismo adoptamos la Política de pago de acreencias pensionales directamente al pensionado. También hemos puesto en conocimiento todo y cada una de las presuntas</i></p>	
--	--	--

irregularidades que hemos encontrado a todos los entes de control, las cuales les relacionaremos a continuación:

RELACION DE DENUNCIAS INTERPUESTAS POR PUNIFICAR ANTE LOS DIVERSOS ORGANOS DE CONTROL EN EL AÑO 2011

DENUNCIADOS	ORGO-ANC DIRIGIDO A ESCALA GENERAL DE LA NACION	CA / ESCALA DE CONOCIMIENTO	ORGO-ANC DIRIGIDO A CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA	INDICADO INTERNO DE CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA	ORGO-ANC DIRIGIDO A PROCURADORIA PROVINCIAL DE CARTAGENA	INDICADO INTERNO DE PROCURADORIA PROVINCIAL DE CARTAGENA	INDICADO INTERNO DE PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	DEBES HECHOS QUE MOTIVAN LA DENUNCIA
JUAN FERRER MORALES SOTO	Oficio ANC-05-2010-0004-0001 radicado el 06 noviembre de 2010	Oficio ANC-05-2010-0004-0001 Fiscalía 40 Local de Cartagena - Unidad Intervención Temporal de entidades - Cartagena - Director Sectoral de Bolívar	Oficio ANC-05-2010-0004-0001 No ha asignado radicado interno noviembre de 2010	Oficio ANC-05-2010-0004-0001 No ha asignado radicado interno noviembre de 2010	Oficio ANC-05-2010-0004-0001 No ha asignado radicado interno noviembre de 2010	Oficio ANC-05-2010-0004-0001 No ha asignado radicado interno noviembre de 2010	ESTADO-110517	Presente irregularidades en el manejo de la parte de la gestión y temas de la Resolución 097521 del 25 de Julio de 2012 por tener parte de la organización conformada por funcionarios de la administración de justicia, abogados filiales, ocupación de cargos, y participación de la gestión por parte de abogados de Cartagena con el propósito de tener control de forma fraudulenta la parte de la gestión, con un alto nivel de corrupción, en tener derechos

	<p>mil quinientos treinta y seis pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.</p>	<p><i>de enero de 2020, posesionado 1 de enero del presente año, en virtud del informe preliminar de auditoria de la vigencia 2019, modalidad especial de noviembre del 2020, presentare las siguientes observaciones: Agradecemos el control fiscal realizado por esta entidad en cabal cumplimiento de sus obligaciones como ente fiscalizador, la auditoría llevada a cabo en el Fondo de Pensiones de Distrito de Cartagena, ha sido un trabajo mancomunado que ha dado optimo resultados, donde les agradecemos todas las recomendaciones traducidas en hallazgos, que no son más que el deber que tenemos como entidades y como funcionarios públicos de cuidar y velar por los recursos públicos con el fin de construir una mejor Cartagena. Gracias a las recomendaciones realizadas por su entidad hemos podido avanzar de manera significativa en una mejor administración y custodia de la información pensional, optando por la digitalización en busca de poder brindar acceso a la</i></p>	
--	---	---	--

	<p><i>información segura, pudimos realizar la Implementación del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, en cumplimiento del decreto 726 de abril de 2018, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL). Se realizó avance de la gestión PASIVOCOL, instrumento a través del cual la entidad territorial suministra la información necesaria para calcular y actualizar su pasivo pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a recursos del Fondo Nacional Del Pasivo Pensional de las entidades territoriales para el pago de mesadas pensionales. También se realizó la liquidación oportuna y veraz de todas las obligaciones pensionales del Distrito, los requerimientos de liquidaciones solicitados al grupo económico fueron tramitados con éxito y oportunamente. En materia de compartibilidad pensional, FONPECAR ha gestionado la revisión de 308 expedientes pensionales de jubilados de la EPD con la finalidad de</i></p>	
--	---	--

	<p><i>identificar las pensiones no compartidas a la fecha. Se ha compartido 68 Pensiones de Jubilación con la Pensión de Vejez otorgada por COLPENSIONES a los pensionados jubilados de la EPD; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990. Se han aplicado en nómina todas las novedades conforme a las decisiones administrativas proferidas. Se han expedido 380 resoluciones: Indexación de Primera Mesada, Ajustes por Salud, Mesadas Compartidas, Indemnizaciones Sustitutivas, Sustituciones Pensionales, cuotas partes por cobrar y por pagar, bonos pensionales, devoluciones de saldo y cumplimiento de fallos pensionales. Se ha atendido oportunamente el 100% de esta vigencia y un 90% de la vigencia 2019. Se han expedido 73 resoluciones de reconocimiento de bonos pensionales (100% del represamiento histórico). Se realizó la depuración histórica del universo de cuotas partes por pagar y por cobrar de 17 entidades de 72. Lo que permitió pagar, ejercer la defensa efectiva del distrito y</i></p>	
--	---	--

		<p><i>la reducción en más de un 50% de la presunta deuda de \$23.000.000.000. Se adoptó la política integral MIPG. Revisión documental del 100% de la documentación del SIG, Elaboración e implementación de: Procedimiento Único de Solicitud Pensional y Manual del Sustanciador y Revisor, como los más importantes, así mismo adoptamos la Política de pago de acreencias pensionales directamente al pensionado. También hemos puesto en conocimiento todo y cada una de las presuntas irregularidades que hemos encontrado a todos los entes de control, las cuales les relacionaremos a continuación:</i></p>	
--	--	--	--

	<p>Y DISCIPLINARIA No. 36 La Resolución No. 7310 del 26 de septiembre de 2019, por la cual se comparte una pensión sustitutiva de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena – FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. 018857 del 17 de diciembre de 2010, mediante la cual el Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, reconoció pensión sustitutiva de sobreviviente, lo que representa una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 278.965.932 (dos cientos setenta y ocho millones novecientos sesenta y cinco mil novecientos treinta y dos pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.</p>	<p>se aprecia a continuación, el punto de control auditado dio respuesta al informe preliminar, pero no refuto en modo alguno las observaciones.</p> <p><i>CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCÍA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, nombrado en el cargo de Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, código 009, grado 53, mediante decreto 0003 de 1 de enero de 2020, posesionado 1 de enero del presente año, en virtud del informe preliminar de auditoría de la vigencia 2019, modalidad especial de noviembre del 2020, presentare las siguientes observaciones: Agradecemos el control fiscal realizado por esta entidad en cabal cumplimiento de sus obligaciones como ente fiscalizador, la auditoría llevada a cabo en el Fondo de Pensiones de Distrito de Cartagena, ha sido un trabajo mancomunado que ha dado optimo resultados, donde les agradecemos todas las</i></p>	<p>PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA</p>
--	--	---	--

	<p><i>recomendaciones traducidas en hallazgos, que no son más que el deber que tenemos como entidades y como funcionarios públicos de cuidar y velar por los recursos públicos con el fin de construir una mejor Cartagena. Gracias a las recomendaciones realizadas por su entidad hemos podido avanzar de manera significativa en una mejor administración y custodia de la información pensional, optando por la digitalización en busca de poder brindar acceso a la información segura, pudimos realizar la Implementación del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, en cumplimiento del decreto 726 de abril de 2018, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL). Se realizó avance de la gestión PASIVOCOL, instrumento a través del cual la entidad territorial suministra la información necesaria para calcular y actualizar su pasivo pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a recursos del Fondo</i></p>	
--	---	--

	<p><i>Nacional Del Pasivo Pensional de las entidades territoriales para el pago de mesadas pensionales. También se realizó la liquidación oportuna y veraz de todas las obligaciones pensionales del Distrito, los requerimientos de liquidaciones solicitados al grupo económico fueron tramitados con éxito y oportunamente. En materia de compartibilidad pensional, FONPECAR ha gestionado la revisión de 308 expedientes pensionales de jubilados de la EPD con la finalidad de identificar las pensiones no compartidas a la fecha. Se ha compartido 68 Pensiones de Jubilación con la Pensión de Vejez otorgada por COLPENSIONES a los pensionados jubilados de la EPD; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990. Se han aplicado en nómina todas las novedades conforme a las decisiones administrativas proferidas. Se han expedido 380 resoluciones: Indexación de Primera Mesada, Ajustes por Salud, Mesadas Compartidas, Indemnizaciones Sustitutivas, Sustituciones Pensionales, cuotas partes por</i></p>	
--	---	--

	<p><i>cobrar y por pagar, bonos pensionales, devoluciones de saldo y cumplimiento de fallos pensionales. Se ha atendido oportunamente el 100% de esta vigencia y un 90% de la vigencia 2019. Se han expedido 73 resoluciones de reconocimiento de bonos pensionales (100% del represamiento histórico). Se realizó la depuración histórica del universo de cuotas partes por pagar y por cobrar de 17 entidades de 72. Lo que permitió pagar, ejercer la defensa efectiva del distrito y la reducción en más de un 50% de la presunta deuda de \$23.000.000.000. Se adoptó la política integral MIPG. Revisión documental del 100% de la documentación del SIG, Elaboración e implementación de: Procedimiento Único de Solicitud Pensional y Manual del Sustanciador y Revisor, como los más importantes, así mismo adoptamos la Política de pago de acreencias pensionales directamente al pensionado. También hemos puesto en conocimiento todo y cada una de las presuntas irregularidades que hemos encontrado a todos los entes de control, las cuales les</i></p>	
--	--	--

		relacionaremos							a
		continuación:							
RELACION DE DENUNCIAS INTERPUESTAS POR FOMPEAR ANTE LOS DIFERENTES ORGANOS DE CONTROL EN EL AÑO 2021									
DENUNCIANTE	OFICIO-AMC	DIR. FISCALIA DE CONOCIMIENTO	OFICIO-AMC	INDICADO	OFICIO-AMC	INDICADO	OFICIO-AMC	INDICADO	EFECTOS DE LA DENUNCIA
	DIRECCIÓN GENERAL DE LA NACIÓN		DIRECCIÓN DISTRICTAL DE CARTAGENA	DIRECCIÓN DE CONTROL DE CARTAGENA	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA				
JUAN FERRER MEJIA SOTO	Oficio-AMC-CP-0004-2021	Oficio-AMC-CP-0004-2021	Oficio-AMC-CP-0004-2021	No han asignado	Oficio-AMC-CP-0004-2021	No han asignado	Oficio-AMC-CP-0004-2021	Oficio-AMC-CP-0004-2021	Presuntas irregularidades en el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación y trabe de la Resolución 057621 del 23 de Julio de 2021 por hacer parte de la organización conformada por funcionarios de la administración de Justicia, abogados litigantes, desahucios de crédito, y establecimientos de servicios públicos. Demandas de Cartagena con el propósito de tramitar y cobrar de forma fraudulenta la pensión de jubilación con un alto retroactivo, sin tener derecho
JOSE ANTONIO PEREZ VERAZCO	Oficio-AMC-CP-0004-2021	Oficio-AMC-CP-0004-2021	Oficio-AMC-CP-0004-2021	0-001-2021	Oficio-AMC-CP-0004-2021	No han asignado	Oficio-AMC-CP-0004-2021	Oficio-AMC-CP-0004-2021	a esta, a través de acción de tutela. Presuntas irregularidades en el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación a través de la Resolución 057621 del 23 de Julio de 2021 por haber un certificado laboral falso
OLGA MARILEE PUELO	Oficio-AMC-CP-0004-2021	Oficio-AMC-CP-0004-2021	Oficio-AMC-CP-0004-2021	0-001-2021	Oficio-AMC-CP-0004-2021	No han asignado	Oficio-AMC-CP-0004-2021	Oficio-AMC-CP-0004-2021	Presuntas irregularidades en el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación a través de la Resolución 057621 del 23 de Julio de 2021 por haber como pólizas para jubilaciones anticipadas de tiempo de servicio laborado falso.
JOSE LUIS CABA BERMUDEZ	Oficio-AMC-CP-0004-2021	Oficio-AMC-CP-0004-2021	Oficio-AMC-CP-0004-2021	No han asignado	Oficio-AMC-CP-0004-2021	No han asignado	Oficio-AMC-CP-0004-2021	Oficio-AMC-CP-0004-2021	Presuntas irregularidades en el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación a través de la Resolución 057621 del 23 de Julio de 2021

37	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 37</p> <p>La Resolución No. 7312 del 26 de septiembre de 2019, por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. GNR 084430 del 30 de abril de 2013, mediante la cual la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, reconoció pensión de vejez de carácter compartida, lo que comporta una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 258.916.671 (doscientos cincuenta y ocho millones novecientos dieciséis mil seiscientos setenta y un pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.</p>	<p>Mediante Oficio AMC-OFI-0112870-2020 del 11 de diciembre de 2020, cuyo texto se aprecia a continuación, el punto de control auditado dio respuesta al informe preliminar, pero no refuto en modo alguno las observaciones.</p> <p><i>CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCÍA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, nombrado en el cargo de Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, código 009, grado 53, mediante decreto 0003 de 1 de enero de 2020, posesionado 1 de enero del presente año, en virtud del informe preliminar de auditoría de la vigencia 2019, modalidad especial de noviembre del 2020, presentare las siguientes observaciones: Agradecemos el control fiscal realizado por esta entidad en cabal cumplimiento de sus obligaciones como ente fiscalizador, la auditoría llevada a cabo en el Fondo de Pensiones de Distrito de Cartagena, ha sido un trabajo</i></p>	<p>Se mantiene la observación y se eleva a HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA</p>
----	---	---	--

	<p><i>mancomunado que ha dado optimo resultados, donde les agradecemos todas las recomendaciones traducidas en hallazgos, que no son más que el deber que tenemos como entidades y como funcionarios públicos de cuidar y velar por los recursos públicos con el fin de construir una mejor Cartagena. Gracias a las recomendaciones realizadas por su entidad hemos podido avanzar de manera significativa en una mejor administración y custodia de la información pensional, optando por la digitalización en busca de poder brindar acceso a la información segura, pudimos realizar la Implementación del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, en cumplimiento del decreto 726 de abril de 2018, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL). Se realizó avance de la gestión PASIVOCOL, instrumento a través del cual la entidad territorial suministra la información necesaria para calcular y actualizar su pasivo</i></p>	
--	---	--

	<p><i>pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a recursos del Fondo Nacional Del Pasivo Pensional de las entidades territoriales para el pago de mesadas pensionales. También se realizó la liquidación oportuna y veraz de todas las obligaciones pensionales del Distrito, los requerimientos de liquidaciones solicitados al grupo económico fueron tramitados con éxito y oportunamente. En materia de compartibilidad pensional, FONPECAR ha gestionado la revisión de 308 expedientes pensionales de jubilados de la EPD con la finalidad de identificar las pensiones no compartidas a la fecha. Se ha compartido 68 Pensiones de Jubilación con la Pensión de Vejez otorgada por COLPENSIONES a los pensionados jubilados de la EPD; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990. Se han aplicado en nómina todas las novedades conforme a las decisiones administrativas proferidas. Se han expedido 380 resoluciones: Indexación de Primera Mesada, Ajustes por Salud, Mesadas</i></p>	
--	--	--

		<p><i>Compartidas, Indemnizaciones Sustitutivas, Sustituciones Pensionales, cuotas partes por cobrar y por pagar, bonos pensionales, devoluciones de saldo y cumplimiento de fallos pensionales. Se ha atendido oportunamente el 100% de esta vigencia y un 90% de la vigencia 2019. Se han expedido 73 resoluciones de reconocimiento de bonos pensionales (100% del represamiento histórico). Se realizó la depuración histórica del universo de cuotas partes por pagar y por cobrar de 17 entidades de 72. Lo que permitió pagar, ejercer la defensa efectiva del distrito y la reducción en más de un 50% de la presunta deuda de \$23.000.000.000. Se adoptó la política integral MIPG. Revisión documental del 100% de la documentación del SIG, Elaboración e implementación de: Procedimiento Único de Solicitud Pensional y Manual del Sustanciador y Revisor, como los más importantes, así mismo adoptamos la Política de pago de acreencias pensionales directamente al pensionado. También hemos puesto en conocimiento todo y cada una de las presuntas</i></p>	
--	--	--	--

irregularidades que hemos encontrado a todos los entes de control, las cuales les relacionaremos a continuación:

RELACION DE DENUNCIAS INTERPUESTAS POR PUNIFICAR ANTE LOS DIVERSOS ORGANOS DE CONTROL EN EL AÑO 2011

DENUNCIADOS	ORGO-ANC DIRIGIDO A ESCALA GENERAL DE LA NACION	CA / ESCALA DE CONOCIMIENTO	ORGO-ANC DIRIGIDO A CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA	INDICADO INTERNO DE CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA	ORGO-ANC DIRIGIDO A PROCURADORIA PROVINCIAL DE CARTAGENA	INDICADO INTERNO DE PROCURADORIA PROVINCIAL DE CARTAGENA	INDICADO INTERNO DE PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	DEBES RESOLVER DE LA MANERA
JUAN FERRER MORALES SOTO	ORGO-ANC DIRIGIDO A ESCALA GENERAL DE LA NACION	CA / ESCALA DE CONOCIMIENTO	ORGO-ANC DIRIGIDO A CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA	INDICADO INTERNO DE CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA	ORGO-ANC DIRIGIDO A PROCURADORIA PROVINCIAL DE CARTAGENA	INDICADO INTERNO DE PROCURADORIA PROVINCIAL DE CARTAGENA	INDICADO INTERNO DE PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	Presente irregularidades en el manejo de la parte de la gestión y temas de la Resolución 167321 del 15 de Julio de 2011 por tener parte de la organización conformada por funcionarios de la administración de justicia, abogados filiales, ocupación de cargos, y participación de la parte organizativa de servicios judiciales de la Contraloría con el propósito de tener control de forma fraudulenta la parte de la gestión, con un alto nivel de riesgo, en tener derechos

		<table border="1"> <tr> <td>005447000</td> <td>Oficio AMC-CF-005447000</td> <td>005447000</td> <td>Oficio AMC-CF-005447000</td> <td>005447000</td> <td>Oficio AMC-CF-005447000</td> <td>No tiene asignado indicación interna</td> <td>005447000</td> <td>Presuma</td> <td>Presuma</td> </tr> <tr> <td>005447000</td> <td>Oficio AMC-CF-005447000</td> <td>005447000</td> <td>Oficio AMC-CF-005447000</td> <td>005447000</td> <td>Oficio AMC-CF-005447000</td> <td>No tiene asignado indicación interna</td> <td>005447000</td> <td>Presuma</td> <td>Presuma</td> </tr> <tr> <td>005447000</td> <td>Oficio AMC-CF-005447000</td> <td>005447000</td> <td>Oficio AMC-CF-005447000</td> <td>005447000</td> <td>Oficio AMC-CF-005447000</td> <td>No tiene asignado indicación interna</td> <td>005447000</td> <td>Presuma</td> <td>Presuma</td> </tr> </table>	005447000	Oficio AMC-CF-005447000	005447000	Oficio AMC-CF-005447000	005447000	Oficio AMC-CF-005447000	No tiene asignado indicación interna	005447000	Presuma	Presuma	005447000	Oficio AMC-CF-005447000	005447000	Oficio AMC-CF-005447000	005447000	Oficio AMC-CF-005447000	No tiene asignado indicación interna	005447000	Presuma	Presuma	005447000	Oficio AMC-CF-005447000	005447000	Oficio AMC-CF-005447000	005447000	Oficio AMC-CF-005447000	No tiene asignado indicación interna	005447000	Presuma	Presuma	
005447000	Oficio AMC-CF-005447000	005447000	Oficio AMC-CF-005447000	005447000	Oficio AMC-CF-005447000	No tiene asignado indicación interna	005447000	Presuma	Presuma																								
005447000	Oficio AMC-CF-005447000	005447000	Oficio AMC-CF-005447000	005447000	Oficio AMC-CF-005447000	No tiene asignado indicación interna	005447000	Presuma	Presuma																								
005447000	Oficio AMC-CF-005447000	005447000	Oficio AMC-CF-005447000	005447000	Oficio AMC-CF-005447000	No tiene asignado indicación interna	005447000	Presuma	Presuma																								
38	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 38</p> <p>La Resolución No. 7314 del 26 de septiembre de 2019, por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. 005110 del 20 de mayo de 2011, mediante la cual el Instituto de Seguros Sociales, reconoció pensión de vejez de carácter compartida, lo que entraña una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno,</p>	<p>Mediante Oficio AMC-OFI-0112870-2020 del 11 de diciembre de 2020, cuyo texto se aprecia a continuación, el punto de control auditado dio respuesta al informe preliminar, pero no refuto en modo alguno las observaciones.</p> <p><i>CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCÍA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, nombrado en el cargo de Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, código 009, grado 53, mediante decreto 0003 de 1</i></p>	<p>Se mantiene la observación y se eleva a HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA</p>																														

<p>omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 137.422.419 (ciento treinta y siete millones cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos diecinueve pesos), por no haber aplicado la compatibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario</p>	<p><i>de enero de 2020, posesionado 1 de enero del presente año, en virtud del informe preliminar de auditoría de la vigencia 2019, modalidad especial de noviembre del 2020, presentare las siguientes observaciones: Agradecemos el control fiscal realizado por esta entidad en cabal cumplimiento de sus obligaciones como ente fiscalizador, la auditoría llevada a cabo en el Fondo de Pensiones de Distrito de Cartagena, ha sido un trabajo mancomunado que ha dado optimo resultados, donde les agradecemos todas las recomendaciones traducidas en hallazgos, que no son más que el deber que tenemos como entidades y como funcionarios públicos de cuidar y velar por los recursos públicos con el fin de construir una mejor Cartagena. Gracias a las recomendaciones realizadas por su entidad hemos podido avanzar de manera significativa en una mejor administración y custodia de la información pensional, optando por la digitalización en busca de poder brindar acceso a la</i></p>	
---	---	--

	<p><i>información segura, pudimos realizar la Implementación del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, en cumplimiento del decreto 726 de abril de 2018, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL). Se realizó avance de la gestión PASIVOCOL, instrumento a través del cual la entidad territorial suministra la información necesaria para calcular y actualizar su pasivo pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a recursos del Fondo Nacional Del Pasivo Pensional de las entidades territoriales para el pago de mesadas pensionales. También se realizó la liquidación oportuna y veraz de todas las obligaciones pensionales del Distrito, los requerimientos de liquidaciones solicitados al grupo económico fueron tramitados con éxito y oportunamente. En materia de compartibilidad pensional, FONPECAR ha gestionado la revisión de 308 expedientes pensionales de jubilados de la EPD con la finalidad de</i></p>	
--	---	--

	<p><i>identificar las pensiones no compartidas a la fecha. Se ha compartido 68 Pensiones de Jubilación con la Pensión de Vejez otorgada por COLPENSIONES a los pensionados jubilados de la EPD; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990. Se han aplicado en nómina todas las novedades conforme a las decisiones administrativas proferidas. Se han expedido 380 resoluciones: Indexación de Primera Mesada, Ajustes por Salud, Mesadas Compartidas, Indemnizaciones Sustitutivas, Sustituciones Pensionales, cuotas partes por cobrar y por pagar, bonos pensionales, devoluciones de saldo y cumplimiento de fallos pensionales. Se ha atendido oportunamente el 100% de esta vigencia y un 90% de la vigencia 2019. Se han expedido 73 resoluciones de reconocimiento de bonos pensionales (100% del represamiento histórico). Se realizó la depuración histórica del universo de cuotas partes por pagar y por cobrar de 17 entidades de 72. Lo que permitió pagar, ejercer la defensa efectiva del distrito y</i></p>	
--	---	--

		<p><i>la reducción en más de un 50% de la presunta deuda de \$23.000.000.000. Se adoptó la política integral MIPG. Revisión documental del 100% de la documentación del SIG, Elaboración e implementación de: Procedimiento Único de Solicitud Pensional y Manual del Sustanciador y Revisor, como los más importantes, así mismo adoptamos la Política de pago de acreencias pensionales directamente al pensionado. También hemos puesto en conocimiento todo y cada una de las presuntas irregularidades que hemos encontrado a todos los entes de control, las cuales les relacionaremos a continuación:</i></p>	
--	--	--	--

	<p>Y DISCIPLINARIA No. 39 La Resolución No. 7316 del 26 de septiembre de 2019, por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. GNR 40090 del 20 de febrero de 2015, mediante la cual la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, reconoció pensión de vejez de carácter compartida, lo que implica una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 78.781.500 (setenta y ocho millones setecientos ochenta y un mil quinientos pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.</p>	<p>se aprecia a continuación, el punto de control auditado dio respuesta al informe preliminar, pero no refuto en modo alguno las observaciones.</p> <p><i>CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCÍA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, nombrado en el cargo de Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, código 009, grado 53, mediante decreto 0003 de 1 de enero de 2020, posesionado 1 de enero del presente año, en virtud del informe preliminar de auditoría de la vigencia 2019, modalidad especial de noviembre del 2020, presentare las siguientes observaciones: Agradecemos el control fiscal realizado por esta entidad en cabal cumplimiento de sus obligaciones como ente fiscalizador, la auditoría llevada a cabo en el Fondo de Pensiones de Distrito de Cartagena, ha sido un trabajo mancomunado que ha dado optimo resultados, donde les agradecemos todas las</i></p>	<p>PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA</p>
--	---	---	--

	<p><i>recomendaciones traducidas en hallazgos, que no son más que el deber que tenemos como entidades y como funcionarios públicos de cuidar y velar por los recursos públicos con el fin de construir una mejor Cartagena. Gracias a las recomendaciones realizadas por su entidad hemos podido avanzar de manera significativa en una mejor administración y custodia de la información pensional, optando por la digitalización en busca de poder brindar acceso a la información segura, pudimos realizar la Implementación del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, en cumplimiento del decreto 726 de abril de 2018, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL). Se realizó avance de la gestión PASIVOCOL, instrumento a través del cual la entidad territorial suministra la información necesaria para calcular y actualizar su pasivo pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a recursos del Fondo</i></p>	
--	---	--

	<p><i>Nacional Del Pasivo Pensional de las entidades territoriales para el pago de mesadas pensionales. También se realizó la liquidación oportuna y veraz de todas las obligaciones pensionales del Distrito, los requerimientos de liquidaciones solicitados al grupo económico fueron tramitados con éxito y oportunamente. En materia de compartibilidad pensional, FONPECAR ha gestionado la revisión de 308 expedientes pensionales de jubilados de la EPD con la finalidad de identificar las pensiones no compartidas a la fecha. Se ha compartido 68 Pensiones de Jubilación con la Pensión de Vejez otorgada por COLPENSIONES a los pensionados jubilados de la EPD; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990. Se han aplicado en nómina todas las novedades conforme a las decisiones administrativas proferidas. Se han expedido 380 resoluciones: Indexación de Primera Mesada, Ajustes por Salud, Mesadas Compartidas, Indemnizaciones Sustitutivas, Sustituciones Pensionales, cuotas partes por</i></p>	
--	---	--

	<p><i>cobrar y por pagar, bonos pensionales, devoluciones de saldo y cumplimiento de fallos pensionales. Se ha atendido oportunamente el 100% de esta vigencia y un 90% de la vigencia 2019. Se han expedido 73 resoluciones de reconocimiento de bonos pensionales (100% del represamiento histórico). Se realizó la depuración histórica del universo de cuotas partes por pagar y por cobrar de 17 entidades de 72. Lo que permitió pagar, ejercer la defensa efectiva del distrito y la reducción en más de un 50% de la presunta deuda de \$23.000.000.000. Se adoptó la política integral MIPG. Revisión documental del 100% de la documentación del SIG, Elaboración e implementación de: Procedimiento Único de Solicitud Pensional y Manual del Sustanciador y Revisor, como los más importantes, así mismo adoptamos la Política de pago de acreencias pensionales directamente al pensionado. También hemos puesto en conocimiento todo y cada una de las presuntas irregularidades que hemos encontrado a todos los entes de control, las cuales les</i></p>	
--	--	--

		relacionaremos						a
		continuación:						
RELACION DE DENUNCIAS INTERPUESTAS POR FOMENTAR ANTE LOS DIFERENTES ORGANOS DE CONTROL EN EL AÑO 2021								
DENUNCIANTE	OFICIO-AMC	DIR. FISCALIA DE CONOCIMIENTO	OFICIO-AMC	INDICADO	OFICIO-AMC	INDICADO	OFICIO-AMC	OFICIO-AMC
DENUNCIANTE	OFICIO-AMC	OFICIO-AMC	OFICIO-AMC	OFICIO-AMC	OFICIO-AMC	OFICIO-AMC	OFICIO-AMC	OFICIO-AMC
JUAN FERRER GONZALEZ	OFICIO-AMC-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Unidad Intervención	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Dirección Sectorial de Salario	No han asignado	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Unidad Intervención	No han asignado	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Dirección Sectorial de Salario	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Dirección Sectorial de Salario
								Presuntas irregularidades en el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación y trámite de la Resolución 015521 del 23 de Julio de 2021 por hacer parte de la organización, confirmada por funcionarios de la administración de Justicia, después diligencia, desahucio de crédito, y en transacciones de la entidad empresa de servicios públicos Sumidas de Cartagena, con el propósito de tramitar y cobrar de forma fraudulenta la pensión de jubilación, con un alto nivel de riesgo, de hacer derecho.
JOSE ANTONIO PEREZ VERA	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Unidad Intervención	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Unidad Intervención	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Dirección Sectorial de Salario	0-001-2021	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Unidad Intervención	No han asignado	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Dirección Sectorial de Salario	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Dirección Sectorial de Salario
								a esta, a través de acción de tutela.
								Presuntas irregularidades en el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación y trámite de la Resolución 015521 del 23 de Julio de 2021 por hacer parte de la organización, confirmada por funcionarios de la administración de Justicia, después diligencia, desahucio de crédito, y en transacciones de la entidad empresa de servicios públicos Sumidas de Cartagena, con el propósito de tramitar y cobrar de forma fraudulenta la pensión de jubilación, con un alto nivel de riesgo, de hacer derecho.
OSCAR RAFAEL PUECO	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Unidad Intervención	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Unidad Intervención	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Dirección Sectorial de Salario	0-001-2021	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Unidad Intervención	No han asignado	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Dirección Sectorial de Salario	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Dirección Sectorial de Salario
								Presuntas irregularidades en el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación y trámite de la Resolución 015521 del 23 de Julio de 2021 por hacer parte de la organización, confirmada por funcionarios de la administración de Justicia, después diligencia, desahucio de crédito, y en transacciones de la entidad empresa de servicios públicos Sumidas de Cartagena, con el propósito de tramitar y cobrar de forma fraudulenta la pensión de jubilación, con un alto nivel de riesgo, de hacer derecho.
JOSE LUIS CANO BERMUDEZ	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Unidad Intervención	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Unidad Intervención	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Dirección Sectorial de Salario	0-001-2021	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Unidad Intervención	No han asignado	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Dirección Sectorial de Salario	OFICIO-AMC-FISCALIA 40 Local de Cartagena - Dirección Sectorial de Salario
								Presuntas irregularidades en el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación y trámite de la Resolución 015521 del 23 de Julio de 2021 por hacer parte de la organización, confirmada por funcionarios de la administración de Justicia, después diligencia, desahucio de crédito, y en transacciones de la entidad empresa de servicios públicos Sumidas de Cartagena, con el propósito de tramitar y cobrar de forma fraudulenta la pensión de jubilación, con un alto nivel de riesgo, de hacer derecho.

40	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 40</p> <p>La Resolución No. 7894 del 18 de octubre de 2019, por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. 029910 del 11 de octubre de 2010, mediante la cual el Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, reconoció pensión de sobreviviente de carácter compartida, lo que se traduce en una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 215.444.653 (doscientos quince millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seis cientos cincuenta y tres pesos), por no haber aplicado la compatibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.</p>	<p>Mediante Oficio AMC-OFI-0112870-2020 del 11 de diciembre de 2020, cuyo texto se aprecia a continuación, el punto de control auditado dio respuesta al informe preliminar, pero no refuto en modo alguno las observaciones.</p> <p><i>CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCÍA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, nombrado en el cargo de Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, código 009, grado 53, mediante decreto 0003 de 1 de enero de 2020, posesionado 1 de enero del presente año, en virtud del informe preliminar de auditoría de la vigencia 2019, modalidad especial de noviembre del 2020, presentare las siguientes observaciones: Agradecemos el control fiscal realizado por esta entidad en cabal cumplimiento de sus obligaciones como ente fiscalizador, la auditoría llevada a cabo en el Fondo de Pensiones de Distrito de Cartagena, ha sido un trabajo</i></p>	<p>Se mantiene la observación y se eleva a HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA</p>
----	--	---	--

	<p><i>mancomunado que ha dado optimo resultados, donde les agradecemos todas las recomendaciones traducidas en hallazgos, que no son más que el deber que tenemos como entidades y como funcionarios públicos de cuidar y velar por los recursos públicos con el fin de construir una mejor Cartagena. Gracias a las recomendaciones realizadas por su entidad hemos podido avanzar de manera significativa en una mejor administración y custodia de la información pensional, optando por la digitalización en busca de poder brindar acceso a la información segura, pudimos realizar la Implementación del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, en cumplimiento del decreto 726 de abril de 2018, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL). Se realizó avance de la gestión PASIVOCOL, instrumento a través del cual la entidad territorial suministra la información necesaria para calcular y actualizar su pasivo</i></p>	
--	---	--

	<p><i>pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a recursos del Fondo Nacional Del Pasivo Pensional de las entidades territoriales para el pago de mesadas pensionales. También se realizó la liquidación oportuna y veraz de todas las obligaciones pensionales del Distrito, los requerimientos de liquidaciones solicitados al grupo económico fueron tramitados con éxito y oportunamente. En materia de compartibilidad pensional, FONPECAR ha gestionado la revisión de 308 expedientes pensionales de jubilados de la EPD con la finalidad de identificar las pensiones no compartidas a la fecha. Se ha compartido 68 Pensiones de Jubilación con la Pensión de Vejez otorgada por COLPENSIONES a los pensionados jubilados de la EPD; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990. Se han aplicado en nómina todas las novedades conforme a las decisiones administrativas proferidas. Se han expedido 380 resoluciones: Indexación de Primera Mesada, Ajustes por Salud, Mesadas</i></p>	
--	--	--

	<p><i>Compartidas, Indemnizaciones Sustitutivas, Sustituciones Pensionales, cuotas partes por cobrar y por pagar, bonos pensionales, devoluciones de saldo y cumplimiento de fallos pensionales. Se ha atendido oportunamente el 100% de esta vigencia y un 90% de la vigencia 2019. Se han expedido 73 resoluciones de reconocimiento de bonos pensionales (100% del represamiento histórico). Se realizó la depuración histórica del universo de cuotas partes por pagar y por cobrar de 17 entidades de 72. Lo que permitió pagar, ejercer la defensa efectiva del distrito y la reducción en más de un 50% de la presunta deuda de \$23.000.000.000. Se adoptó la política integral MIPG. Revisión documental del 100% de la documentación del SIG, Elaboración e implementación de: Procedimiento Único de Solicitud Pensional y Manual del Sustanciador y Revisor, como los más importantes, así mismo adoptamos la Política de pago de acreencias pensionales directamente al pensionado. También hemos puesto en conocimiento todo y cada una de las presuntas</i></p>	
--	--	--

irregularidades que hemos encontrado a todos los entes de control, las cuales les relacionaremos a continuación:

RELACION DE DENUNCIAS INTERPUESTAS POR PUNIFICAR ANTE LOS DIVERSOS ORGANOS DE CONTROL EN EL AÑO 2011

DENUNCIADOS	ORGO-ANC DIRIGIDO A ESCALA GENERAL DE LA NACION	CA / ESCALA DE CONOCIMIENTO	ORGO-ANC DIRIGIDO A CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA	INDICADO INTERNO DE CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA	ORGO-ANC DIRIGIDO A PROCURADORIA PROVINCIAL DE CARTAGENA	INDICADO INTERNO DE PROCURADORIA PROVINCIAL DE CARTAGENA	INDICADO INTERNO DE PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	DEBES HECHOS QUE MOTIVAN LA DENUNCIA
JUAN FERRER MORALES SOTO	Oficio ANC-05-2011-0001-0001, radicado el 06 noviembre de 2010	Oficio ANC-05-2011-0001-0001, radicado el 06 noviembre de 2010	Oficio ANC-05-2011-0001-0001, radicado el 06 noviembre de 2010	No ha sido radicado	Oficio ANC-05-2011-0001-0001, radicado el 06 noviembre de 2010	No ha sido radicado	Oficio ANC-05-2011-0001-0001, radicado el 06 noviembre de 2010	Presenta irregularidades en el manejo de la parte de la gestión y trámite de la Resolución 097521 del 25 de Julio de 2012 por tener parte de la organización conformada por funcionarios de la administración de justicia, abogados, fiscales, asesores de oficio, y trabajadores de la parte de gestión de servicios judiciales de la Contraloría de Cartagena con el propósito de tener control sobre la parte de la gestión, con un alto nivel de opacidad, sin tener derecho

<p>ochenta y cinco mil cuatrocientos veintiséis pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.</p>	<p><i>de enero de 2020, posesionado 1 de enero del presente año, en virtud del informe preliminar de auditoria de la vigencia 2019, modalidad especial de noviembre del 2020, presentare las siguientes observaciones: Agradecemos el control fiscal realizado por esta entidad en cabal cumplimiento de sus obligaciones como ente fiscalizador, la auditoría llevada a cabo en el Fondo de Pensiones de Distrito de Cartagena, ha sido un trabajo mancomunado que ha dado optimo resultados, donde les agradecemos todas las recomendaciones traducidas en hallazgos, que no son más que el deber que tenemos como entidades y como funcionarios públicos de cuidar y velar por los recursos públicos con el fin de construir una mejor Cartagena. Gracias a las recomendaciones realizadas por su entidad hemos podido avanzar de manera significativa en una mejor administración y custodia de la información pensional, optando por la digitalización en busca de poder brindar acceso a la</i></p>	
--	---	--

	<p><i>información segura, pudimos realizar la Implementación del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, en cumplimiento del decreto 726 de abril de 2018, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL). Se realizó avance de la gestión PASIVOCOL, instrumento a través del cual la entidad territorial suministra la información necesaria para calcular y actualizar su pasivo pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a recursos del Fondo Nacional Del Pasivo Pensional de las entidades territoriales para el pago de mesadas pensionales. También se realizó la liquidación oportuna y veraz de todas las obligaciones pensionales del Distrito, los requerimientos de liquidaciones solicitados al grupo económico fueron tramitados con éxito y oportunamente. En materia de compartibilidad pensional, FONPECAR ha gestionado la revisión de 308 expedientes pensionales de jubilados de la EPD con la finalidad de</i></p>	
--	---	--

	<p><i>identificar las pensiones no compartidas a la fecha. Se ha compartido 68 Pensiones de Jubilación con la Pensión de Vejez otorgada por COLPENSIONES a los pensionados jubilados de la EPD; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990. Se han aplicado en nómina todas las novedades conforme a las decisiones administrativas proferidas. Se han expedido 380 resoluciones: Indexación de Primera Mesada, Ajustes por Salud, Mesadas Compartidas, Indemnizaciones Sustitutivas, Sustituciones Pensionales, cuotas partes por cobrar y por pagar, bonos pensionales, devoluciones de saldo y cumplimiento de fallos pensionales. Se ha atendido oportunamente el 100% de esta vigencia y un 90% de la vigencia 2019. Se han expedido 73 resoluciones de reconocimiento de bonos pensionales (100% del represamiento histórico). Se realizó la depuración histórica del universo de cuotas partes por pagar y por cobrar de 17 entidades de 72. Lo que permitió pagar, ejercer la defensa efectiva del distrito y</i></p>	
--	---	--

		<p><i>la reducción en más de un 50% de la presunta deuda de \$23.000.000.000. Se adoptó la política integral MIPG. Revisión documental del 100% de la documentación del SIG, Elaboración e implementación de: Procedimiento Único de Solicitud Pensional y Manual del Sustanciador y Revisor, como los más importantes, así mismo adoptamos la Política de pago de acreencias pensionales directamente al pensionado. También hemos puesto en conocimiento todo y cada una de las presuntas irregularidades que hemos encontrado a todos los entes de control, las cuales les relacionaremos a continuación:</i></p>	
--	--	--	--

	<p>Y DISCIPLINARIA No. 42 La Resolución No. 8339 del 12 de noviembre de 2019, por la cual se comparte una pensión de jubilación convencional, no fue proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR, con relación a la fecha en que se expidió la Resolución No. VPB 28828 del 30 de marzo de 2015, mediante la cual la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, reconoció pensión de vejez de carácter compartida, lo que comporta una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, del orden de \$ 118.854.112 (ciento dieciocho millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ciento doce pesos), por no haber aplicado la compartibilidad oportunamente, lo que representa un detrimento al erario.</p>	<p>se aprecia a continuación, el punto de control auditado dio respuesta al informe preliminar, pero no refuto en modo alguno las observaciones.</p> <p><i>CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCÍA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, nombrado en el cargo de Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, código 009, grado 53, mediante decreto 0003 de 1 de enero de 2020, posesionado 1 de enero del presente año, en virtud del informe preliminar de auditoría de la vigencia 2019, modalidad especial de noviembre del 2020, presentare las siguientes observaciones: Agradecemos el control fiscal realizado por esta entidad en cabal cumplimiento de sus obligaciones como ente fiscalizador, la auditoría llevada a cabo en el Fondo de Pensiones de Distrito de Cartagena, ha sido un trabajo mancomunado que ha dado optimo resultados, donde les agradecemos todas las</i></p>	<p>PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA</p>
--	---	---	--

	<p><i>recomendaciones traducidas en hallazgos, que no son más que el deber que tenemos como entidades y como funcionarios públicos de cuidar y velar por los recursos públicos con el fin de construir una mejor Cartagena. Gracias a las recomendaciones realizadas por su entidad hemos podido avanzar de manera significativa en una mejor administración y custodia de la información pensional, optando por la digitalización en busca de poder brindar acceso a la información segura, pudimos realizar la Implementación del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, en cumplimiento del decreto 726 de abril de 2018, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL). Se realizó avance de la gestión PASIVOCOL, instrumento a través del cual la entidad territorial suministra la información necesaria para calcular y actualizar su pasivo pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a recursos del Fondo</i></p>	
--	---	--

	<p><i>Nacional Del Pasivo Pensional de las entidades territoriales para el pago de mesadas pensionales. También se realizó la liquidación oportuna y veraz de todas las obligaciones pensionales del Distrito, los requerimientos de liquidaciones solicitados al grupo económico fueron tramitados con éxito y oportunamente. En materia de compartibilidad pensional, FONPECAR ha gestionado la revisión de 308 expedientes pensionales de jubilados de la EPD con la finalidad de identificar las pensiones no compartidas a la fecha. Se ha compartido 68 Pensiones de Jubilación con la Pensión de Vejez otorgada por COLPENSIONES a los pensionados jubilados de la EPD; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990. Se han aplicado en nómina todas las novedades conforme a las decisiones administrativas proferidas. Se han expedido 380 resoluciones: Indexación de Primera Mesada, Ajustes por Salud, Mesadas Compartidas, Indemnizaciones Sustitutivas, Sustituciones Pensionales, cuotas partes por</i></p>	
--	---	--

	<p><i>cobrar y por pagar, bonos pensionales, devoluciones de saldo y cumplimiento de fallos pensionales. Se ha atendido oportunamente el 100% de esta vigencia y un 90% de la vigencia 2019. Se han expedido 73 resoluciones de reconocimiento de bonos pensionales (100% del represamiento histórico). Se realizó la depuración histórica del universo de cuotas partes por pagar y por cobrar de 17 entidades de 72. Lo que permitió pagar, ejercer la defensa efectiva del distrito y la reducción en más de un 50% de la presunta deuda de \$23.000.000.000. Se adoptó la política integral MIPG. Revisión documental del 100% de la documentación del SIG, Elaboración e implementación de: Procedimiento Único de Solicitud Pensional y Manual del Sustanciador y Revisor, como los más importantes, así mismo adoptamos la Política de pago de acreencias pensionales directamente al pensionado. También hemos puesto en conocimiento todo y cada una de las presuntas irregularidades que hemos encontrado a todos los entes de control, las cuales les</i></p>	
--	--	--

43	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 43</p> <p>De acuerdo al informe de gestión entregado por la funcionaria saliente con fundamento en lo establecido en la Ley 951 de 2005 (folios 96 y 97), un total de treinta (30) resoluciones de compartidas no se pudieron notificar a sus destinatarios por “<i>motivos de falta de servicio de mensajería, abogados externos, personal de apoyo a la gestión y en general de falta de herramientas administrativas</i>”, lo cual se traduce en una presunta violación de los principios de eficiencia y responsabilidad consagrados en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, lo cual dio lugar a que se experimentara un incremento en los pagos de lo no debido, por no notificar dichos actos administrativos.</p>	<p>Mediante Oficio AMC-OFI-0112870-2020 del 11 de diciembre de 2020, cuyo texto se aprecia a continuación, el punto de control auditado dio respuesta al informe preliminar, pero no refuto en modo alguno las observaciones.</p> <p><i>CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCÍA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, nombrado en el cargo de Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, código 009, grado 53, mediante decreto 0003 de 1 de enero de 2020, posesionado 1 de enero del presente año, en virtud del informe preliminar de auditoria de la vigencia 2019, modalidad especial de noviembre del 2020, presentare las siguientes observaciones: Agradecemos el control fiscal realizado por esta entidad en cabal cumplimiento de sus obligaciones como ente fiscalizador, la auditoría llevada a cabo en el Fondo de Pensiones de Distrito de Cartagena, ha sido un trabajo</i></p>	<p>Se mantiene la observación y se eleva a HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA</p>
----	--	---	---

	<p><i>mancomunado que ha dado optimo resultados, donde les agradecemos todas las recomendaciones traducidas en hallazgos, que no son más que el deber que tenemos como entidades y como funcionarios públicos de cuidar y velar por los recursos públicos con el fin de construir una mejor Cartagena. Gracias a las recomendaciones realizadas por su entidad hemos podido avanzar de manera significativa en una mejor administración y custodia de la información pensional, optando por la digitalización en busca de poder brindar acceso a la información segura, pudimos realizar la Implementación del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, en cumplimiento del decreto 726 de abril de 2018, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL). Se realizó avance de la gestión PASIVOCOL, instrumento a través del cual la entidad territorial suministra la información necesaria para calcular y actualizar su pasivo</i></p>	
--	---	--

	<p><i>pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a recursos del Fondo Nacional Del Pasivo Pensional de las entidades territoriales para el pago de mesadas pensionales. También se realizó la liquidación oportuna y veraz de todas las obligaciones pensionales del Distrito, los requerimientos de liquidaciones solicitados al grupo económico fueron tramitados con éxito y oportunamente. En materia de compartibilidad pensional, FONPECAR ha gestionado la revisión de 308 expedientes pensionales de jubilados de la EPD con la finalidad de identificar las pensiones no compartidas a la fecha. Se ha compartido 68 Pensiones de Jubilación con la Pensión de Vejez otorgada por COLPENSIONES a los pensionados jubilados de la EPD; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990. Se han aplicado en nómina todas las novedades conforme a las decisiones administrativas proferidas. Se han expedido 380 resoluciones: Indexación de Primera Mesada, Ajustes por Salud, Mesadas</i></p>	
--	--	--

		<p><i>Compartidas, Indemnizaciones Sustitutivas, Sustituciones Pensionales, cuotas partes por cobrar y por pagar, bonos pensionales, devoluciones de saldo y cumplimiento de fallos pensionales. Se ha atendido oportunamente el 100% de esta vigencia y un 90% de la vigencia 2019. Se han expedido 73 resoluciones de reconocimiento de bonos pensionales (100% del represamiento histórico). Se realizó la depuración histórica del universo de cuotas partes por pagar y por cobrar de 17 entidades de 72. Lo que permitió pagar, ejercer la defensa efectiva del distrito y la reducción en más de un 50% de la presunta deuda de \$23.000.000.000. Se adoptó la política integral MIPG. Revisión documental del 100% de la documentación del SIG, Elaboración e implementación de: Procedimiento Único de Solicitud Pensional y Manual del Sustanciador y Revisor, como los más importantes, así mismo adoptamos la Política de pago de acreencias pensionales directamente al pensionado. También hemos puesto en conocimiento todo y cada una de las presuntas</i></p>	
--	--	--	--

irregularidades que hemos encontrado a todos los entes de control, las cuales les relacionaremos a continuación:

RELACION DE DENUNCIAS INTERPUESTAS POR PUNIFICAR ANTE LOS DIVERSOS ORGANOS DE CONTROL EN EL AÑO 2011

DENUNCIADOS	ORGO-AMC DIRIGIDO A ESCALA GENERAL DE LA NACION	CA / ESCALA DE CONOCIMIENTO	ORGO-AMC DIRIGIDO A CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA	INDICADO INTERNO DE CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA	ORGO-AMC DIRIGIDO A PROCURADORIA PROVINCIAL DE CARTAGENA	INDICADO INTERNO DE PROCURADORIA PROVINCIAL DE CARTAGENA	INDICADO INTERNO DE PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	DEBES REVISAR QUE MATANZA DE LA MATANZA
JUAN FERRER MORALES SOTO	Oficio AMC-05-00004-1001, radicado el 04 noviembre de 2010	Oficio AMC-05-00004-1001, radicado el 04 noviembre de 2010	Oficio AMC-05-00004-1001, radicado el 04 noviembre de 2010	No ha asignado indicativo interno	Oficio AMC-05-00004-1001, radicado el 04 noviembre de 2010	No ha asignado indicativo interno	Oficio AMC-05-00004-1001, radicado el 04 noviembre de 2010	Presente: irregularidades en el procedimiento (pago de la pensión de jubilación, y tema de la Resolución 097522 del 25 de Julio de 2012 por tener parte de la organización confirmada por funcionarios de la administración de justicia, abogados filigranados, ocupación de cédulas, y participación de la justicia ordinaria de Cartagena con el propósito de transferir y cobrar de forma fraudulenta la pensión de jubilación, con un alto nivel de opacidad, sin tener derecho

